



Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## AL PLENO DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En relación con la petición de informe por la SRA. PRESIDENTA de la Asamblea Regional sobre la Proposición de Ley 9L/PPL-0091, el PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CTRM), presenta al Pleno del Consejo, para su aprobación, la siguiente propuesta de

### INFORME

#### I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de septiembre de 2018 ha tenido entrada en este Consejo (registro núm. 13/2018), oficio de la Presidencia de la Asamblea Regional de 17 de septiembre, por el que remite el texto de la **Proposición de Ley de Gobierno Abierto y Lucha Contra la Corrupción de la Región de Murcia (9L/PPL-0091)**, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Se remite al Consejo para que sea informada preceptivamente, conforme dispone el artículo 38. 4, letra c), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Presidente del Consejo de la Transparencia, a la vista del texto de la proposición, con un contenido extenso e innovador, ha considerado oportuno contar con la opinión y con las valoraciones de un conjunto de personas especialistas en la materia,





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

autoridades académicas, doctrinales y técnicas, con los que ha compartido el texto de la proposición de ley y a quienes ha solicitado su autorizado parecer.

Una parte de las valoraciones y consideraciones que estas autoridades en materia de transparencia han participado al Presidente del Consejo, han sido consideradas valiosas y relevantes para formar el criterio del Consejo y por tanto se han asumido como propias y están incorporadas en las consideraciones y conclusiones de este informe por considerar que enriquecen el debate, elevan la calidad del informe y contribuyen a mejorar la proposición de ley. Se citan en el lugar correspondiente.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-53908b230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

La Proposición de Ley de Gobierno Abierto y Lucha Contra la Corrupción de la Región de Murcia, iniciativa registrada con el número 9L/PPL-0091 (en adelante, “la Proposición de Ley”) está integrada por una Exposición de Motivos y un Texto Articulado, con la estructura siguiente:

1. La Exposición de Motivos está dividida en tres apartados diferenciados.
2. Un Título I, referido a Disposiciones Generales que se agrupan en los artículos 1 a 3.
3. Un Título II, dedicado a regular la Transparencia de la actividad pública. Se estructura en el Capítulo I (Derechos y Obligaciones de los ciudadanos y ámbito subjetivo de aplicación) integrado por los artículos 4 a 7; un Capítulo II, regulador de la Publicidad Activa a lo largo de los artículos 8 a 12 (Sección primera) y 13 a 24 (Sección segunda); un Capítulo III, regulador del Derecho de acceso a la información pública, con los artículos 25 a 34.
4. El Título III, regula la Participación y colaboración ciudadana a lo largo de los artículos 35 a 39.
5. El Título IV se dedica a la Organización y Fomento del Gobierno Abierto en la Administración regional. Estructurado en el Capítulo I dedicado a la Organización del Gobierno Abierto en la Administración regional se compone de los artículos 40 a 43; el Capítulo II regula el Fomento del Gobierno Abierto en los artículos 44 a 45 y finalmente, el Capítulo III que regula el Consejo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia en su único artículo 46.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

6. El Título V regula la promoción y control del Gobierno Abierto. En él se insertan el Capítulo I regulador del Consejo del Gobierno Abierto en sus artículos 47 a 48; el Capítulo II se encarga de estructurar y ordenar el funcionamiento del Consejo del Gobierno Abierto a lo largo de los artículos 49 a 52; el Capítulo III, que regula los medios personales y materiales del Consejo de Gobierno Abierto en los artículos 53 y 54.
7. En el Título VI, la proposición de ley regula el régimen sancionador a lo largo del Capítulo I, dedicado a las normas generales (artículo 55); en el Capítulo II trata el régimen disciplinario (artículos 56 a 59) y el Capítulo III se dedica al régimen sancionador (artículos 60 a 64).
8. El Título VII establece las normas de buen gobierno a lo largo de los artículos 65 a 71.
9. El Título VIII, dedicado a la protección de los denunciantes de la corrupción, regula a lo largo del Capítulo I, las disposiciones generales y los derechos del denunciante (artículos 72 a 80); en el Capítulo II se regula el procedimiento de reconocimiento de la condición de denunciante y las medidas de protección a lo largo de los artículos 81 a 86.
10. Contiene tres disposiciones adicionales, en las que se regula la colaboración en materia de transparencia, el mandato para la revisión y simplificación normativa y la articulación de medidas organizativas y presupuestarias.
11. Contiene tres disposiciones de derecho transitorio, en las que se regulan las solicitudes de acceso a la información pública que estén en trámite; el régimen de los proyectos normativos ya iniciados y la aplicación de las obligaciones de transparencia a las relaciones jurídicas anteriores.
12. Añade una disposición derogatoria, y

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

13. Cinco Disposiciones finales, en las que se ordena la publicación del reglamento de la ley; la continuidad de los miembros actuales del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el nuevo Consejo de Gobierno Abierto; unas disposiciones que modifican la Ley 5/1994 de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la actividad política; una norma habilitante para el desarrollo de la ley y la entrada en vigor.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-53908b230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS

En cuanto a la naturaleza de los informes que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante, CTRM) emite en ejercicio de su función consultiva en materia de transparencia, respecto a los proyectos normativos que desarrollen la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LTPC) o estén relacionados con esta materia, conviene indicar que tales informes constituyen siempre la expresión del parecer y de los criterios del CTRM pero no son necesariamente informes que se emiten en Derecho pues para eso ya existe un órgano especializado en la Comunidad Autónoma, como es el Consejo Jurídico.

Los informes del CTRM sobre los proyectos normativos deben responder, dentro del marco que ofrece el ordenamiento jurídico vigente y teniendo en cuenta las posibilidades interpretativas que éste ofrece, además a otros criterios de oportunidad y de orientación como son los de adecuación del proyecto o proposición normativa a los principios que informan los derechos de transparencia y acceso a la información pública en cuanto constituyen facultades de la ciudadanía para ejercer el control de la acción de administración de los intereses generales.

Por tanto, aunque los informes, consideraciones y propuestas del CTRM, al igual que los proyectos que se le someten a informe, deben respetar en todo caso los límites del ordenamiento jurídico positivo, no cabe duda que el CTRM, en sus conclusiones y recomendaciones, debe ir más allá del estricto marco jurídico vigente y proponer y promover la evolución de esos derechos ciudadanos frente a quienes dirigen los intereses de todos de modo que el ordenamiento jurídico se vaya enriqueciendo y dotando cada vez más de medidas efectivas, y se enriquezca con propuestas y

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: [https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación \(CSV\) en70b75a-aa04-4504-539088230948](https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948)





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

conclusiones que impulsen su desarrollo y su avance en un camino que está recién iniciado y en el que aún no se atisba la llegada a su final.

Lo anterior constituye un doble compromiso del Presidente del CTRM, espoleado además por la precariedad de medios con los que sigue contando el Consejo que dificulta el cumplimiento del requerido análisis y del informe solicitado.

Ante el contenido, extensión y planteamientos que formula la proposición de ley, el Presidente del CTRM, como se ha anunciado *supra*, ha considerado oportuno convocar a una serie de expertos, profesores, catedráticos y estudiosos de esta materia, de reconocido prestigio y autoridad, para que desinteresadamente compartan y ofrezcan su parecer sobre el alcance de la proposición de ley. Al final de este informe se identifican a quienes han participado en ese estudio y han facilitado al Presidente del CTRM su particular visión y propuestas. Esto enriquece y da profundidad al informe, ofrece una visión global muy importante y representa una buena muestra de que la participación y cooperación siempre resulta positiva para todos.

Ese doble compromiso de la presidencia del CTRM, que ha motivado la llamada a la colaboración de los mejores expertos en la materia se concreta en el hecho de que, aunque el CTRM no es un órgano consultivo en materia de Derecho (para eso ya existe un excelente y autorizado órgano regional, como es el Consejo Jurídico), sin embargo, no puede desconocer el marco jurídico vigente a la hora de emitir sus informes. Los informes del CTRM aúnan en este sentido el análisis del proyecto o proposición con respecto al ordenamiento jurídico vigente con la propuesta de avanzar en el camino que queda pendiente de recorrer.

Es preciso destacar, además del agradecimiento personal e institucional hacia quienes han aceptado la invitación a colaborar y la han hecho efectiva, que las aportaciones, siempre pertinentes y todas proactivas, y los criterios que se insertan en este informe

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

han sido asumidos como propios por el Presidente del Consejo y como tales han sido incorporadas al mismo.

Sin necesidad de acudir a las corrientes doctrinales más recientes e innovadoras sobre el derecho de participación o sobre el Gobierno Abierto, conviene recordar que la vigente LTPC ya contiene un mandato implícito en su actual redacción; así, su artículo 3 describe un total de 19 principios generales que, a juicio del CTRM, constituyen auténticas declaraciones de intenciones de legislador y marcan un camino que está en su mayor parte sin recorrer. Se considera que es función del CTRM impulsar el desarrollo y aplicación material de esos principios generales y por tanto deben inspirar el sentido y espíritu de los informes que se emitan, como es el caso presente.

Lo señalado representan aspectos relevantes para entender el enfoque y las valoraciones que el Consejo pueda hacer frente a una proposición de ley como ésta que, *a priori* y sin entrar en otras consideraciones, merece ser calificada de completa e impulsora de principios y renovadora de medidas que apuestan decididamente por una regulación audaz en un marco en el que se integran, por una parte, los derechos ciudadanos a la información, a la transparencia y a la participación en la cosa pública, y, por otra, donde se establece todo un sistema deontológico y ético de la función de gobierno público.

Este segundo compromiso se concreta para el CTRM en la necesidad de proyectar hacia el futuro el camino que falta por recorrer, destacar lo que “queda por desarrollar y por hacer” más que lo hecho hasta ahora. Ahí es donde el CTRM encuentra su máxima justificación a la hora de informar sobre proyectos normativos.

Autores y estudiosos de la materia, como MIGUEL ÁNGEL BLANES CLIMENT, que ha colaborado con el CTRM, a solicitud de su Presidente, para dar su autorizada opinión sobre el contenido de la Proposición de Ley que se informa, ha destacado algunos aspectos interesantes que merecen ser destacados porque centran el debate y ponen







Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

de manifiesto la trascendencia que todas las formas de manifestación de la transparencia tienen para la sociedad. En realidad, se trata más que de aspectos de lemas que bien podrían utilizarse para la difusión de los valores que todo ello representa.

Siguiendo a BLANES CLIMENT, el CTRM asume como propios, los lemas siguientes:

#### **Primero. - La transparencia no es una moda**

La democracia no consiste sólo en votar cada cuatro años, sino en participar en la gestión de los asuntos públicos todos los días del año. La democracia no es un estado, sino un proceso. Sin información no hay participación y sin participación no hay control ni rendición de cuentas. Una democracia sin control es una entelequia. Nadie puede confiar en lo que no conoce. El derecho a la transparencia comprende el derecho a saber, a controlar y a ser actores, no solo espectadores, de la vida política.

#### **Segundo. - La transparencia proporciona múltiples beneficios**

El conjunto de la ciudadanía debe ser consciente de la importancia que tiene para su vida diaria y los beneficios que pueden obtener si exigen transparencia a las entidades que manejan fondos públicos. El principal de ellos reside en la reducción de la corrupción y en evitar el despilfarro del dinero de todos y todas. En otras palabras, se podrán tener más y mejores servicios públicos con menos impuestos.

#### **Tercero. - El principal ingrediente de la transparencia es la voluntad política**

Es necesario que exista una verdadera voluntad política y funcional de ser transparente. Y esta actitud no siempre existe. Desde luego, sin la constante presión





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

de la ciudadanía, nunca se va a conseguir cambiar la actitud de las autoridades, funcionarios o entidades que gestionan los fondos públicos.

#### **Cuarto. - Las leyes son necesarias, pero no suficientes**

De nada sirve tener las normas más avanzadas y ambiciosas a favor de la transparencia si luego éstas no se cumplen. Las leyes no cambian a las personas. Es al revés. Son las personas las que cambian a las leyes. No es suficiente con tener una buena ley de transparencia si el resto del sistema normativo no es transparente. Todas las leyes, sea cual sea la materia que regulen, deben apostar a favor de la transparencia.

#### **Quinto. - La transparencia exige cultura democrática**

La transparencia es una forma de ser y de actuar. Sirve para medir la mayor o menor cultura democrática de un país. Hay Estados con leyes de transparencia muy ambiciosas que son menos transparentes que otros Estados con peores leyes. Para ser y actuar de forma transparente no hace falta una ley. Solo es necesario voluntad, cultura democrática y tiempo para que vaya calando en todos los actores de la sociedad: autoridades políticas, empleados públicos y ciudadanía.

#### **Sexto. – En España falta tradición en transparencia**

Suecia es el país que tuvo la primera ley de transparencia del mundo en 1766. Navarra es la Comunidad Foral que tuvo la primera ley específica de transparencia de España, en 2012, antes que el Estado, que fue en 2013. Además, Navarra acaba de aprobar una nueva Ley de Transparencia en 2018 para modernizar y actualizar la anterior Ley de 2012. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia también fue de las primeras Comunidades que aprobaron su propia Ley 12/2014, de 16 de diciembre, que ahora se





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

pretende mejorar con la Proposición de Ley de Gobierno Abierto y Lucha Contra la Corrupción de la Región de Murcia, presentada en la Asamblea Regional de Murcia el 6 de julio de 2018.

En la realización de este informe el CTRM ha constatado que, conforme a las observaciones formuladas por el profesor VALERO TORRIJOS, la normativa que se prepara en materia de protección de datos puede afectar, siquiera indirectamente, a algunos de los preceptos que se contemplan en la proposición de ley objeto del presente informe.

Así, a la vista del Informe de la Ponencia al *Proyecto de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal* emitido por el Congreso de los Diputados (Boletín Oficial de las Cortes Generales, de 9 octubre 2018), cuya versión tiene muchas posibilidades de que sea la que se apruebe finalmente, pueden tener relevancia futura en cuanto a determinados aspectos regulados en la proposición de ley objeto de este informe, como son los artículos del Proyecto de Ley siguientes, siempre desde la perspectiva de la protección de los datos personales:

- El artículo 24 que regula los sistemas e información de las denuncias internas.
- El artículo 26, relativo al tratamiento de datos con fines de archivo en interés público.
- El artículo 57 por el que se regulan las funciones y competencias de las autoridades autonómicas de protección de datos.
- El artículo 93 que regula el derecho al olvido en Internet.
- La disposición adicional segunda, relativa a la protección de datos y la transparencia y acceso a la información pública. En ella se hace extensivo el sometimiento a la Ley de protección de datos, el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas por la legislación autonómica, y

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- Finalmente, destacar el contenido de la disposición adicional séptima por lo que afecta a la identificación de los interesados en las notificaciones que se hagan por medio de anuncios y publicaciones en procedimientos administrativos.

A solicitud del Presidente del Consejo de la Transparencia, de forma altruista y desinteresada, han emitido sus fundadas opiniones y consideraciones respecto a la Proposición de Ley que se informa y sobre aspectos generales o parciales de la misma, los autores, catedráticos, profesores y en todo caso expertos juristas y estudiosos de la materia objeto de la proposición de ley, los siguientes autores, cuyas opiniones, en su mayoría, han servido a este Consejo para enriquecer el contenido del presente informe y han contribuido a formar la opinión y criterio del Consejo que, y así lo reconoce, ha hecho suyos la mayoría de los criterios, análisis, opiniones, propuestas y conclusiones que han formulado en sus trabajos.

A todos ellos, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, como tal y especialmente a nivel personal, desea mostrar su agradecimiento y su reconocimiento a la extraordinaria labor que ha enriquecido y elevado la calidad técnica de este informe. Sin su contribución, la opinión del Consejo no habría quedado tan bien y certeramente reflejada. Han colaborado (por orden alfabético):

- **BACIGALUPO SAGGESE, Silvina**, conjuntamente con **GARRIGUES WALKER, Antonio**.

Aportaciones en forma de notas remitidas al Presidente del Consejo de la Transparencia, sobre la Proposición de Ley que se informa. Octubre/2018.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- **BERRAL CASAS, M. Pilar.**

Informe sobre el silencio administrativo en la proposición de ley 9L/PPL-0091 de Gobierno Abierto y Lucha contra la corrupción de la Región de Murcia, presentada en la Asamblea Regional por el Grupo Parlamentario Ciudadanos el día 6 de julio de 2018.

- **BLANES CLIMENT, Miguel A.**

Informe en relación con el Título II “Transparencia de la actividad pública” (artículos 4 a 34) de la Proposición de Ley de Gobierno Abierto y Lucha Contra la Corrupción de la Región de Murcia, presentada en la Asamblea Regional de Murcia el 6 de julio de 2018. Octubre/2018

- **CABANNES, Yves.**

Breve parecer sobre los artículos 35 a 39 de la Proposición de ley de gobierno abierto y lucha contra la corrupción de la Región de Murcia. Octubre/2018

- **GARCÍA COSTA, Francisco M.**

Dictamen sobre la regulación del Consejo de Gobierno Abierto de la Región de Murcia, prevista en la proposición de ley. Octubre/2018.

- **FUERTES, Mercedes y SOSA WAGNER, Francisco.**

Comparación de la Ley vigente de la Región de Murcia de transparencia y participación ciudadana (Ley 12/2014, de 16 de diciembre) con el contenido de los Títulos I y VII de





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

la Proposición presentada por el grupo político Ciudadanos de “Ley de Gobierno abierto y lucha contra la corrupción”. Octubre/2018

- **GARRIGUES WALKER, Antonio, conjuntamente con BACIGALUPO, Silvina.**

Aportaciones en forma de notas remitidas al Presidente del Consejo de la Transparencia, sobre la Proposición de Ley que se informa. Octubre/2018

- **GÓMEZ HERNÁNDEZ, José A.**

Informe sobre la proposición de Ley de Gobierno Abierto y Lucha contra la Corrupción. Octubre/2018

- **LIZCANO ÁLVAREZ, Jesús.**

Aportaciones en forma de notas remitidas al Presidente del Consejo de la Transparencia, sobre la Proposición de Ley que se informa. Octubre/2018

- **LÓPEZ ANIORTE, M. del Carmen.**

Breve parecer sobre los aspectos más sobresalientes de la Proposición de ley de gobierno abierto y lucha contra la corrupción de la Región de Murcia

- **PONCE SOLE, Juli.**

Aportaciones en forma de notas remitidas al Presidente del Consejo de la Transparencia, sobre la Proposición de Ley que se informa. Octubre/2018

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- **REVERTE MARTÍNEZ, Francisco M.**

Informe sobre la proposición de ley de gobierno abierto y lucha contra la corrupción de la Región de Murcia. Apartados correspondientes a participación y colaboración ciudadana. Octubre/2018

- **SAMARRA GALLEGO, Elisabet.**

Informe sintético remitido por mail sobre la proposición de Ley de Gobierno Abierto y Lucha contra la Corrupción. Octubre/2018

- **TRONCOSO REIGADA, Antonio.**

Aportaciones en forma de notas remitidas al Presidente del Consejo de la Transparencia, sobre la Proposición de Ley que se informa. Octubre/2018

- **VALERO TORRIJOS, Julián.**

La exigencia legal de formatos abiertos y reutilizables en la gestión de la contratación pública. Departamento de Derecho Administrativo. Universidad de Murcia.

- **VILLORIA MENDIETA, Manuel.**

Aportaciones en forma de notas remitidas al Presidente del Consejo de la Transparencia, sobre la Proposición de Ley que se informa. Octubre/2018

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-53908b230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Así, tras aunar y reunir las opiniones de las voces más autorizadas en la materia y con la perspectiva del doble compromiso expresado, el Presidente del CTRM, con la colaboración y participación de D. Santiago M. Álvarez Carreño, miembro del CTRM en representación de la Universidad de Murcia y de D. Alfredo Nieto Ortega, ex miembro del CTRM en representación de la Consejería de Hacienda, a quienes agradezco su participación, aborda la elaboración del presente informe que somete a la aprobación del Pleno del Consejo de la Transparencia. En las consideraciones que se formulen al articulado concreto se intercalarán las opiniones expertas recibidas y asumidas como propias, junto con los personales criterios.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

#### IV. COMPETENCIA

El CTRM es competente para emitir el presente informe preceptivo de la proposición de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4, c) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Presidencia del Consejo, autora de la presente propuesta de informe, dada la materia que regula la proposición de ley y la necesidad de dar la voz participativa a la ciudadanía, ha considerado oportuno y enriquecedor, solicitar la opinión técnica y personal de estudiosos y autoridades en la materia e incorporar algunas de sus consideraciones y propuestas al texto del informe, asumiéndolas como propias, pero destacando el origen y la autoría de las mismas.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-qa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## V. ANÁLISIS DEL CONTENIDO Y CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY

### V. 1. Sobre la Exposición de Motivos.

La **Exposición de Motivos**, consta de tres apartados, en los que se explican los principios y los objetivos que inspiran la proposición de ley.

El **apartado I** señala el derecho de la ciudadanía a controlar la acción de gobierno de sus representantes públicos, así como que a ella corresponde la titularidad de la información pública; pretende invertir la tendencia actual a la desafección de los ciudadanos hacia la denominada clase política.

Para materializar de forma efectiva el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en materia de información, participación y control de sus representantes, adopta una tendencia implantada por la Administración del Presidente OBAMA en Estados Unidos de América, basada en los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadanas y asumida por la *Alianza para el Gobierno Abierto*, organización a la que España pertenece desde 2011.

El **apartado II** de la Exposición de Motivos describe la estructura dispositiva de la proposición de ley a lo largo de ocho títulos, ochenta y seis artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y cinco disposiciones finales. Por razones de técnica legislativa, la proposición ha intentado respetar en lo posible la estructura de la LTPC, circunstancia que se valora positivamente pues facilita la comparativa entre ambos textos y se mantiene una sistemática ya conocida.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

En el **apartado III**, se destacan mejoras relevantes, como es el aumento de los derechos de los ciudadanos de la Región en materia de transparencia y derecho de acceso a la información; la inclusión de las entidades locales en su ámbito subjetivo acabando con la discriminación de la actual LTPC respecto a las relaciones de los ciudadanos con las entidades locales, discriminación denunciada recientemente por el Defensor del Pueblo; se incrementan las obligaciones que se imponen a los poderes públicos respecto de la publicidad activa e igualmente se desarrolla el contenido y el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información, siguiendo la estela de otras Comunidades Autónomas en este aspecto.

De igual forma se incrementa la participación y la colaboración ciudadanas mediante la instauración de procesos participativos de control de la actividad pública, incrementándose hasta un número de doce esos instrumentos de participación, entre los que destaca la obligación de implantar un Plan de Gobierno Abierto de la Región de Murcia con periodicidad bienal. Las iniciativas legislativas ciudadanas en modo “online” y la promoción del voluntariado como figura básica de esa participación.

Destaca la creación de un nuevo órgano de control denominado Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, sucesor del actual Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, pero configurado para asegurar que puede desarrollar sus funciones sin las limitaciones y dependencias actuales del CTRM.

Modifica el sistema de infracciones y sanciones ampliando los supuestos y atribuyendo al Consejo del Gobierno Abierto facultades para imponerlas.

El concepto y contenidos del Buen Gobierno se amplía y regula haciéndolo extensivo a cargos eventuales.

La Exposición de Motivos destaca como un logro la regulación de la figura del denunciante de la corrupción, dotándolo de la necesaria protección y atribuyéndole un papel determinante en la lucha con esas prácticas.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

En este sentido, la proposición de ley apunta en la idea de crear un único sistema regulatorio y lo integra e interrelaciona. La LTPC actual contiene en sí misma, tres sistemas inconexos entre sí, con regulaciones diferenciadas e incomunicadas, como son: i) El sistema de transparencia, en sus aspectos de publicidad activa y ejercicio del derecho de acceso a la información o publicidad pasiva, con su propia regulación, ámbito subjetivo y órgano de control –el CTRM–; un segundo sistema basado en la participación ciudadana, con su propio ámbito subjetivo, sin órgano de control, con la Administración como única gerente del sistema y un órgano asesor que, a la fecha, aún no ha visto la luz; y un tercer sistema, dedicado a la transparencia en el Buen Gobierno, cuyo contenido se limita a algunas definiciones, sin articular medidas de control y separado de los otros dos sistemas.

El CTRM ha manifestado con anterioridad la necesidad de integrar todas las manifestaciones del denominado poliedro de la transparencia (publicidad activa, pasiva, participación, gobierno abierto, rendición de cuentas, buen gobierno, etc...) bajo una norma única, pues cada una de esas formas de manifestarse están conectadas y son interdependientes entre sí.

La proposición de Ley integra la transparencia de la actividad administrativa (publicidad activa y derecho de acceso a la información), la participación y colaboración ciudadana, el concepto de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y régimen disciplinario y sancionador), lo que es considerado como positivo y un avance en la integración de manifestaciones conexas de una misma realidad.

**El CTRM considera positivas las manifestaciones que se hacen en la Exposición de Motivos por lo que suponen de mejora en la regulación y en el planteamiento global de la proposición de Ley frente a la actual LTPC.**

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

**En consecuencia, el enfoque general de la proposición de ley es considerado como positivo y favorable para el desarrollo integrado y armónico del sistema de transparencia e inspiran el espíritu que el legislador quiere destacar.**

## **V. 2. Sobre el artículo 1. Título I. Disposiciones generales**

El **artículo 1** regula el objeto y finalidad de la proposición de ley. Se trata de una diferenciación que consideramos pertinente por cuanto el objeto relaciona cada una de las funciones que se atribuyen a la proposición de ley, mientras que la finalidad es una declaración de conjunto que se logrará en la medida en la que los diferentes ítems del objeto se logren.

El apartado 1 recoge el objeto de la ley que fomenta la implantación real y efectiva de un sistema de gobierno abierto, estableciendo unos principios éticos aplicables a los altos cargos, al personal al servicio de la Administración y al resto de entidades sujetas a la ley; asegura la transparencia de la actividad pública, tanto en su vertiente de publicidad activa como en el derecho de acceso a la información

Como acertadamente destacan los catedráticos MERCEDES FUERTES y FRANCISCO SOSA opinión que el Consejo asume como propia, el Título I de la proposición, mantiene la misma estructura al integrarse por tres preceptos que atienden al objeto de la Ley, definiciones básicas y los principios generales.

El artículo 1 añade en la rúbrica el término “y *finalidad*”, que aparecía ya como contenido del apartado segundo de la Ley. Añade más claridad a su contenido.

En el apartado primero, sobre el objeto de la Ley, hay fundamentalmente tres innovaciones:





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

1ª) Se eleva al primer lugar el objetivo del “*Gobierno abierto*”. La Exposición de Motivos introduce ya la explicación de este gran giro en la perspectiva desde la información y transparencia de la actuación pública a promover un “*Gobierno abierto*” donde se facilite de manera eficaz la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas y el mejor control público. Por ello, de la escueta mención que recoge la Ley vigente en la letra d), la proposición describe ahora de manera coherente su horizonte:

*“a) Regular y fomentar la implantación efectiva de los distintos ámbitos del gobierno abierto con el objetivo último de aumentar la confianza de los ciudadanos en la política y en las instituciones públicas, así como incentivar la moralización de la actividad pública y lograr que ésta se adapta a los mayores estándares de calidad democrática.”*

Este cambio genera que se “reassignen” algunas de las letras anteriores en las cuales existen leves precisiones:

- En la nueva letra b) se añade a la actividad pública, la “*administrativa*”, lo que, a juicio del CTRM, resulta innecesario;
- La nueva letra c) califica los principios que se establecen de “*éticos*”, lo que puede llegar a confundir su naturaleza jurídica;
- En la letra e) se insiste en, no sólo fomentar, sino también “*garantizar*” la participación. Y, tras reproducir la redacción anterior, se incorpora como objetivo de la Ley algo que puede resultar reiterativo:

*“Así como establecer los cauces de participación y colaboración entre las administraciones públicas y la ciudadanía en el marco del gobierno abierto”.*

2ª) Se explicita la necesidad de regular el sistema de rendición de cuentas hacia los ciudadanos (letra f). Algunas de las obligaciones establecidas en el articulado de este texto facilitarán tal rendición, algo que se considera positivo pues ha de insistirse que todo cargo público, todo ejercicio de funciones públicas supone una “*responsabilidad*” de la que hay que dar buena cuenta a los ciudadanos.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

3ª) Se incorpora la necesidad de protección a los denunciantes. Aspecto que se está resaltando últimamente desde las instituciones europeas (así, la propuesta de Directiva que ha presentado la Comisión Europea relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, COM 2018, 218, de 23 de abril):

*“g) Establecer un régimen de protección integral de los empleados públicos cuando denuncien o pongan en conocimiento de las autoridades competentes información sobre hechos que pudieran ser constitutivos de prácticas de corrupción.”*

El apartado segundo, relativo a la finalidad de la disposición, ofrece una redacción distinta y mucho más ajustada. Frente a la dicción de la ley vigente cuyo horizonte es “establecer un sistema de relación” entre las Administraciones públicas y los ciudadanos apoyado en la información, en la participación, en la rendición de cuentas..., la nueva propuesta insiste en que pretende “generar las condiciones” para que el Gobierno abierto sea efectivo reconociendo derechos a los ciudadanos para que éstos recuperen la confianza en sus representantes y en la actividad política. Insiste, con posterioridad, la proposición de ley lógicamente en los mismos conceptos para apoyar ese Gobierno abierto.

### **V. 3. Sobre el artículo 2. Título I. Disposiciones generales**

El **artículo 2**, trata de las definiciones que aparecen a lo largo de la proposición de ley. Esta técnica legislativa constituye en opinión del CTRM un acertado instrumento que facilita la interpretación del texto legal.

Y de nuevo, asumiendo las aportaciones realizadas por MERCEDES FUERTES y FRANCISCO SOSA, el referido artículo mantiene la costumbre que se ha extendido, entre otras





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

causas, por la complejidad de las regulaciones, pero también por la especialidad que perjudica una comprensión general del Ordenamiento jurídico, de incorporar a los textos legales la delimitación de los conceptos.

Diez definiciones proceden de la Ley vigente. La proposición mantiene ocho, pues han desaparecido, por un lado, la referencia a la reutilización de datos ya que existe una densa normativa sobre reutilización de datos públicos (Ley 37/2007 de 16 de noviembre) y, por otro lado, a los sujetos obligados, definición superflua cuando en la Ley vigente existe un precepto específico dedicado al ámbito de su aplicación.

Con relación a algunos conceptos se han incorporado ciertas precisiones:

- a) La alteración de orden, siguiendo la filosofía explicada de la consecución del “*Gobierno abierto*” se inicia nuevamente la relación con la prioridad de tal objetivo y, en segundo lugar, atendiendo a la transparencia para continuar con el mismo orden de la Ley vigente;
- b) La delimitación del “*Gobierno abierto*” (ahora en la letra g que la iniciativa coloca en la letra a): se realiza de manera más correcta que en el texto vigente, donde se concretaba en la actitud del Gobierno. La proposición avanza en la actual concepción de esta locución, a saber, en los instrumentos y técnicas objetivas para conseguir una mejor legitimidad de las actuaciones públicas y participación ciudadana. Incurre, no obstante, en la utilización del vocablo “*gobernanza*” que ya ha sido objeto de crítica en trabajos y artículos doctrinales;
- c) La proposición ofrece una mejor redacción de la práctica de transparencia (ahora en la letra f que la iniciativa asigna como letra b);
- d) Con relación a la “*información pública*” (ahora en la letra a que se renombra como c) únicamente se ha incorporado la mención a los “*datos*”, junto a contenidos o documentos;

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: [https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación \(CSV\) en70b75a-aa04-4504-539088230948](https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948)







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

e) Por lo que se refiere al “*acceso de información*” (hoy letra c) que en la iniciativa aparece como e): se han introducido dos precisiones que resultan relevantes: que tal acceso ha de ser “*fácil*” y sin que se someta a “*limitaciones*”;

f) En la definición de “*participación ciudadana*” se añade a la delimitación actual la siguiente expresión: “*con el objetivo de establecer un control ciudadano sobre las mismas*”.

El CTRM disiente de tal añadido pues modula y limita lo que es un principio básico. La participación no ha de tener únicamente como objetivo el control, sino conseguir información para que la ciudadanía adquiriera más conocimiento de la realidad y los intereses afectados y favorezca una mejor formación y criterio;

g) Existe también diferente perspectiva sobre la delimitación del “*buen gobierno*”. Mientras la Ley vigente mira a los principios y obligaciones que han de cumplir las autoridades y responsables públicos, la iniciativa ofrece una definición que podríamos calificar de “*estática*” al atender a la cualidad del Gobierno, ya que todos las previsiones, instrumentos y técnicas se dirigen a esa consecución, esto es, a actuar siguiendo las pautas deseables de una correcta actuación.

Por otra parte, el Consejo desea destacar, en relación a la letra g) del artículo 2 (Definiciones), en la que se define el concepto de apertura de datos, lo que destaca en su informe el Prof. VALERO TORRIJOS y el Consejo asume y hace suyo, es que la dicción literal del artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), resulta clara y terminante, pues requiere que el perfil del contratante se encuentre únicamente accesible a través de Internet, que en el mismo se agrupe toda la información relativa a los procedimientos de contratación que allí se enumera y, lo que resulta más relevante a los efectos de este informe, que la información se publique necesariamente en formatos abiertos y reutilizables. Resulta necesario enfatizar que, por lo que se refiere a esta última obligación en cuanto a la forma de la difusión, el legislador no ha establecido matización o restricción alguna, matiz de gran





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

trascendencia por cuanto en la regulación general sobre transparencia se contempla una mera preferencia —caso del artículo 5. 4 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno (LTBG) y, en el caso de la normativa sobre reutilización de la información del sector público —artículos 4. 2 y 5. 1 de la Ley de Reutilización de la Información del Sector Público (LRI), se alude simplemente a que se velará o se promoverá la reutilización, con los consiguientes problemas interpretativos a que aboca el uso de expresiones tan evanescentes.

**Por ello, como regla general, la legislación autonómica debería establecer claramente la obligación de que la información se encuentre disponible en formatos abiertos y reutilizables, salvo que concurra un bien jurídico que deba ser protegido (por ej. datos personales, propiedad intelectual) en los términos de la legislación estatal básica. En ese sentido, la previsión incorporada a la proposición de ley parece a este CTRM positiva.**

#### **V. 4. Sobre el artículo 3. Título I. Disposiciones generales**

El **artículo 3** fija los **principios generales** que guían y participan en la interpretación y aplicación de la ley. Aparecen clasificados en dos grupos:

Principios trasversales del Gobierno Abierto, que aglutina a un total de 16 principios que informan la actividad y el concepto de Gobierno Abierto.

El segundo grupo recoge los principios de la transparencia a lo largo de 14 principios, algunos de ellos innovadores y pertinentes como el principio de veracidad, exhaustividad o integridad total, actualización, transparencia en el diseño y el de adecuada gestión documental, entre otros.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Para el CTRM, la formulación de los principios, generales o específicos, de cualquier clase, permiten enfocar la voluntad del legislador en un camino o dirección. Los principios enunciados, especialmente en aquellos supuestos en los que no van acompañados de regulación y desarrollos normativos aplicables, quedan como reservorio para futuros desarrollos de la materia y también como eficaz medio para conocer el espíritu de la norma y la voluntad del legislador.

La materia que es objeto de desarrollo por la proposición de ley representa una materia relativamente nueva e inédita en nuestro ordenamiento jurídico positivo. Ha sido, en muchos aspectos, tímidamente desarrollada. Por ello, los principios declarados, tanto los de Gobierno Abierto como los enunciados en materia de transparencia, constituyen una auténtica fuente de objetivos, un camino que está por recorrer en su mayor parte y así lo entiende este CTRM.

Se comparte el criterio de MERCEDES FUERTES y FRANCISCO SOSA en lo relativo al principio de gratuidad, en los términos que aparecen en la letra e) del apartado 2, ya que, por un lado, se declaran gratuitas las informaciones que no alcancen las cien hojas, lo que puede suponer un coste excesivo para las Administraciones públicas.

Por otro, en los principios de buen gobierno, puede suscitar algún conflicto el mantenimiento del principio de inclusión y multiculturalidad, pues existen culturas que no respetan los valores en los que se asienta la sociedad democrática, los derechos y libertades fundamentales recogidos en la Carta europea o en la Constitución española, por lo que cabría condicionar su aplicación al necesario respeto de las personas, aun proviniendo de otros ámbitos culturales, de los valores que consagra esta ley.

## **V. 5. Sobre el artículo 4. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo I.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos y ámbito subjetivo de aplicación.**





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El **artículo 4** (Derechos y obligaciones de las personas) inaugura el Título II dedicado a la transparencia de la actividad pública y, dentro del mismo, su Capítulo I relativo a los derechos y obligaciones de los ciudadanos y ámbito subjetivo de aplicación.

Cabe destacar que el concepto de “*persona*”, la proposición lo utiliza en sentido amplio, aplicable tanto a las personas físicas como jurídicas.

Por ello, la precisión del apartado 1, incluyendo a las personas jurídicas que ostenten personalidad jurídica propia y a otras manifestaciones asociativas carentes de ella, como pueden ser colectivos o grupos o cualquier otra manifestación de agregación de voluntades individuales, tiene cabida en el ámbito del artículo.

Se deben huir, con carácter general, de términos que implican situación de género; en este caso, el término “*ciudadanos*” podría sustituirse por el más amplio de “*ciudadanía*”.

Mantiene las notas tradicionales ya recogidas en la actual LTPC y mejora algunos aspectos como el de la letra d), que contempla una obligación de destacar la relevancia y el interés público que pueda revestir la información que solicita; o la prevista en la letra q) que destaca el uso responsable de la reutilización de la información obtenida, el respeto a la propiedad intelectual, a la protección de datos y a la libertad de expresión e información. Contiene una exoneración de responsabilidad para el sujeto obligado a facilitarla, en cuanto al uso o mal uso que la persona que la ha obtenido pueda hacer de ella.

Junto al catálogo de los derechos, cabe mencionar la presencia (apartado 2) de otro catálogo de obligaciones que el Consejo considera oportuno y equilibrador.

Así, la exigencia de ejercicio del derecho de acceso, con respeto a los principios de la buena fe y la prohibición del abuso del derecho; o la obligación de respetar las limitaciones legales en cuanto a la reutilización de la información.

26/12/2018 13:14:53

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

En su conjunto, por lo que tiene de reconocimiento de derechos a la par de que de algunas obligaciones y porque no hay derechos absolutos, se valora positivamente y como una solución responsable y equilibrada en la que el derecho de acceso a la información debe ejercitarse de forma consciente y responsable.

## **V. 6. Sobre el artículo 5. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo I.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos y ámbito subjetivo de aplicación.**

El **artículo 5** viene a dar respuesta a un problema serio provocado por la exclusión de las Administraciones Locales en la vigente LTPC.

El CTRM viene defendiendo desde prácticamente su constitución, la necesidad de incluir al sector público local en el ámbito subjetivo de aplicación de la ley.

Hasta ahora, ni la posición del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, ni la del Defensor del Pueblo habían logrado acabar con la situación discriminatoria en la que la LTPC ha situado a la ciudadanía y personas jurídicas respecto de los Ayuntamientos regionales, al privárseles del derecho a la reclamación ante el CTRM.

El texto del artículo 5 es clarificador e inclusivo al relacionar las entidades que forman parte del ámbito subjetivo.

En relación a la competencia legal y estatutaria de la CARM para regular las administraciones locales y sus respectivos sectores públicos como sujetos obligados de la normativa de la futura Ley de gobierno abierto y lucha contra la corrupción de la Región de Murcia se basa en los siguientes argumentos jurídicos:





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

**Primero.** - El carácter básico de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es tanto una ley de bases (1) como una ley básica, de desarrollo legislativo y ejecución de la Administración general del Estado (2).

**1. Ley de bases.** En efecto, la disposición final octava de la Ley 19/2013 legitima su título competencial básico de este modo: *La presente Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 1ª, 149.1. 13ª y 149.1. 18ª de la Constitución. Se exceptúa lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6, el artículo 9, los apartados 1 y 2 del artículo 10, el artículo 11, el apartado 2 del artículo 21, el apartado 1 del artículo 25, el título III y la disposición adicional segunda.*

Los títulos constitucionales de competencia básica de la Constitución se dictan respectivamente en las siguientes materias.

El artículo 149. 1. 1º: *La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.*

El artículo 149.1. 13: *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.*

El artículo 149.1. 18º: *Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.*

Los fragmentos constitucionales citados evidencian de modo inequívoco la competencia estatal básica para regular estas materias.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

**2. Legislación, desarrollo legislativo y ejecución de la competencia de la Administración General del Estado.** La disposición final octava de la Ley 19/2013 excluye de su competencia básica general los siguientes fragmentos legales: *Se exceptúa lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6, el artículo 9, los apartados 1 y 2 del artículo 10, el artículo 11, el apartado 2 del artículo 21, el apartado 1 del artículo 25, el título III y la disposición adicional segunda.*

La citada disposición final octava exceptiona de esta competencia básica el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6, pues es una atribución retenida por la propia Administración estatal: *En el ámbito de la Administración General del Estado corresponde a las inspecciones generales de servicios la evaluación del cumplimiento de estos planes y programas.*

El Estado se reserva la competencia del control establecida en el artículo 9:

*“1. El cumplimiento por la Administración General del Estado de las obligaciones contenidas en este capítulo será objeto de control por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.*

*2. En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.*

*3. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.”*

De igual modo, se exceptonan íntegramente los principios técnicos contenidos en el artículo 11:

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*“El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:*

*a) Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.*

*b) Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad.*

*c) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo”.*

Se exceptiona el apartado 2 del artículo 21:

*“En el ámbito de la Administración General del Estado, existirán unidades especializadas que tendrán las siguientes funciones:*

*a) Recabar y difundir la información a la que se refiere el capítulo II del título I de esta Ley.*

*b) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.*

*c) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.*

*d) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.*

*e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.*

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- f) Asegurar la disponibilidad en la respectiva página web o sede electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia.*
- g) Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obre en poder del órgano.*
- h) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de esta Ley”.*

También se exceptiona el apartado 1 del artículo 25:

*“En el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones de este título se aplicarán a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.*

*A estos efectos, se considerarán altos cargos los que tengan tal consideración en aplicación de la normativa en materia de conflictos de intereses”.*

La penúltima de las exclusiones atribuye la competencia básica y el desarrollo legislativo y ejecución de la Administración General del Estado a todo el título III de esta Ley, que se ocupa de regular el *Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del propio Estado*.

Finalmente, se exceptiona la disposición adicional segunda, referida a la simplificación y revisión normativa:

*“1. La Administración General del Estado acometerá una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de su ordenamiento jurídico. Para ello, habrá de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las*





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas.*

*2. A tal fin, la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes elaborará un Plan de Calidad y Simplificación Normativa y se encargará de coordinar el proceso de revisión y simplificación normativa respecto del resto de Departamentos ministeriales.*

*3. Las Secretarías Generales Técnicas de los diferentes Departamentos ministeriales llevarán a cabo el proceso de revisión y simplificación en sus ámbitos competenciales de actuación, pudiendo coordinar su actividad con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que, en ejercicio de las competencias que le son propias y en aplicación del principio de cooperación administrativa, lleven a cabo un proceso de revisión de sus respectivos ordenamientos jurídicos”.*

De este modo, la Ley 19/2013 regula tanto las bases, que las Comunidades Autónomas con competencias deben desarrollar legislativamente y ejecutar, como la ley básica, desarrollo legislativo y ejecución aplicables a la Administración General del Estado. Es la técnica legislativa empleada por el legislador estatal para regular en la misma Ley ambas regulaciones.

**Segundo. - El desarrollo legislativo y ejecución de la regulación básica contenida en los Estatutos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia legitima la citada Proposición de Ley**

En cuanto a la **competencia de desarrollo legislativo y ejecución**, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de *régimen local* en el artículo 11, nº 9. Así pues, la inclusión de las Entidades locales en la Proposición no se encuentra explícitamente demandada por

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

la Ley 19/2013, aunque tampoco excluida, en razón de que el Legislador estatal ha posibilitado al legislador autonómico para que lo pueda incluir o excluir en su propia Ley reguladora de la Transparencia. La inclusión de las Entidades locales y su correspondiente sector público -ya sea administrativo, societario o fundacional- se encuentra legitimado por el fragmento estatutario citado, dado el carácter bifronte o concurrente del régimen local que atribuye al Estado legislar las bases y a la Comunidad Autónoma su desarrollo legislativo y ejecución. En rigor, una regulación lo más completa posible de esta materia de la transparencia impele a su mejor y más amplia regulación por el Legislador murciano.

La equiparación atribuida por la Proposición de Ley a la Administración autonómica y a la Administración local enriquece la exigencia y conveniencia de que todas las Administraciones e instituciones de esta Comunidad Autónoma se encuentren sometidas a los dictados de la futura Ley; de tal modo que la exclusión de las Entidades locales produciría una marginación y consiguiente exclusión de una gran parte de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, como serían sus Entidades locales y sus correspondientes sectores públicos. Así pues, la regulación propuesta incluye a todos los sujetos públicos y privados titulares de intereses generales de esta Comunidad.

Este desarrollo legislativo subjetivo completo se encuentra fundado e impelido en la propia Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. A título de ejemplo, la capital Sentencia nº 102/1995 del Tribunal Constitucional, de 26 de junio de 1995, referida al desarrollo legislativo de la Ley Orgánica 4/1989, de 27 de marzo, sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre así lo aconseja. En efecto, el número 9 de sus Fundamentos jurídicos precisa en este sentido: "lo básico cumple más bien una función de ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso, pero que pueden permitir que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia establezcan niveles de protección más altos." En este sentido, el

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

legislador autonómico no solo debe respetar las bases contenidas en la citada Ley 19/2013, sino ofrecer la regulación más completa posible en las materias de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Tercero. - La competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 10. Uno.1º de su Estatuto de Autonomía para regular *la ordenación, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno***

Esta competencia exclusiva genérica faculta a la Asamblea Regional a crear las instituciones u órganos de autogobierno consideradas como necesarias para el funcionamiento de la autonomía regional. En virtud de esta competencia se han creado instituciones tales como el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el Consejo Económico y Social, así como el Defensor del Pueblo, aunque en virtud de la misma esta figura se ha suprimido posteriormente. Aunque en este caso, la creación del Consejo de la Transparencia no necesita esta legitimación para su creación y régimen jurídico por estar amparado en la Ley básica 19/2013 y en las competencias estatutarias, este fragmento citado del Estatuto podría legitimar su institucionalización también. Esta atribución autonómica comprende como resulta obvio la institucionalización de este órgano, así como su régimen jurídico y los extremos necesarios para su puesta en funcionamiento.

**Cuarto. - Existencia de Leyes autonómicas integradoras en su ámbito subjetivo de las Entidades locales y su respectivo sector público ampara e impele la conveniencia de la inclusión de las Entidades locales en la futura Ley murciana**

Un buen número de CCAA han integrado en sus propias Leyes de Transparencia a las Entidades locales y sus respectivos sectores públicos. Salvo error, se ofrecen por orden

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

cronológico los correspondientes Textos legales y artículos concretos de esta inclusión de la Administración local:

1. La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de *Andalucía* incluye en su artículo 3 a las *“Entidades locales que integran la Administración local andaluza”*.
2. La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de *Canarias* integra como sujetos obligados en su artículo 2 a los *“Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos”*.
3. La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de *Cataluña* enumera entre sus sujetos obligados en su artículo 3 a *“la Administración de la Generalidad y a los Entes que integran la Administración local de Cataluña”*.
4. La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de *Aragón* integra en su artículo 4 como sujetos obligados a las *“Entidades que integran la Administración local aragonesa”*.
5. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la *Comunidad Valenciana* incluye en su ámbito subjetivo, regulado en el artículo 2, a las *“entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y a las entidades del sector públicos vinculados o dependientes”*.
6. La Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen gobierno de *Castilla-La Mancha* incluye en su artículo 4.2 a las *“entidades que integran la Administración local en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, así como los organismos, empresas, fundaciones y otros entes instrumentales vinculados o dependientes de aquellas”*.
7. La Ley del Principado de *Asturias* 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés no olvida incluir en su ámbito de aplicación, regulado en su artículo 2, a las *“Entidades locales comprendidas en el ámbito territorial*





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, así como las sociedades mercantiles y fundaciones en los que tenga directa o indirectamente participación o dominio efectivo”.*

Este **artículo 5** contiene un **apartado 2** que, aunque no excluyente en términos absolutos, configura un régimen particular para la Asamblea Regional, la Presidencia de la Comunidad Autónoma y su Consejo de Gobierno. Preconiza que estarán sujetos a la legislación básica del Estado en materia de transparencia, así como a las disposiciones de esta ley en lo que afecta a sus funciones de *“carácter administrativo”* (el CTRM entiende en este contexto que se refiere a aquéllas *“sometidas a Derecho Administrativo”*).

Sería positivo clarificar en qué situaciones concretas de actuación, ambas instituciones se encuentran sometidas a la presente Ley.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo 5.

#### **V. 7. Sobre el artículo 6. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo I.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos y ámbito subjetivo de aplicación.**

El **artículo 6**, regula otros sujetos obligados.

Hay que indicar que el primer inciso del apartado 1, está inconcluso: *“Deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica estatal, así como aquellas otras exigencias de publicidad específicas que se establezcan en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas.”*, pues debería referirse a *“las siguientes entidades”*.





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

La lectura del resto del apartado, aclara que tales “entidades” son los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones empresariales que actúen en la Región de Murcia; así como las entidades privadas que, en determinadas condiciones, perciban ayudas públicas o las entidades privadas concertadas en los ámbitos educativos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley. Las obligaciones de publicidad activa y sometimiento al derecho de acceso a la información, se hacen extensivas a las entidades privadas que presten servicios públicos o ejerzan determinadas potestades administrativas, siempre que los contratos o convenios sean posteriores a la entrada en vigor de esta ley.

Respecto de las entidades que perciban ayudas públicas o de aquéllas con conciertos educativos, la ley contempla una forma cooperativa con la Comunidad Autónoma o con el Consejo de Gobierno Abierto para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Sería conveniente agregar al número 3, una mención ampliatoria a las Administraciones Locales para el caso de las entidades que perciban ayudas públicas incluidas en la letra b) del número 1 de este artículo.

No obstante, esas fórmulas de cooperación sólo están enunciadas, pero se desconocen las líneas maestras de esa solución.

## **V. 8. Sobre el artículo 7. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo I.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos y ámbito subjetivo de aplicación.**

El **artículo 7** trata sobre las obligaciones de suministro de información de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan funciones administrativas.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El Consejo, siguiendo la autorizada opinión de MIGUEL Á. BLANES CLIMENT considera que las entidades privadas que prestan servicios de interés general, como son telecomunicaciones, electricidad, gas y, entre otros, servicios postales, y aquellos que son los concesionarios de determinados servicios públicos de titularidad municipal o regional, como agua potable, recogida de residuos, sanidad, transporte, y similares deben quedar sujetas totalmente a la Ley de transparencia al mismo nivel que la propia Administración pública titular y responsable del servicio en todo aquello que tenga que ver con la prestación de dicho servicio público.

Por ello, en opinión del CTRM sería conveniente reforzar este aspecto en el artículo 7.

#### **V. 9. Sobre el artículo 8. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Primera: Normas Generales.**

El **artículo 8**, dentro de la transparencia de la actividad pública, abre el Capítulo II (publicidad activa) y las normas generales en la Sección Primera.

En su apartado 1, las obligaciones de publicidad activa, las limita a las entidades que figuran incluidas en el artículo 5.

En relación con ello, el CTRM considera que sería conveniente y positivo incluir una referencia a los demás sujetos obligados a los que se refieren los artículos 6 y 7, debiendo quedar redactado el punto 1, en la forma siguiente:

*“1. Las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5, en todo caso, y las incluidas en los artículos 6 y 7 en la medida en que le sean de aplicación según su naturaleza y de acuerdo con la ley, vendrán obligadas a...”*

Se valora muy positivamente el mantenimiento de la figura del “responsable de la publicidad activa” (apdo. 1, letra c); el carácter de “mínimo” de la información a incluir

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

en el Portal de la Transparencia y, muy importante, la visión histórica de la información y su evolución, con el precepto incluido en el número 3.

La información, con perspectiva histórica (5 años) muestra un valor esencial al poner de manifiesto las tendencias que se pueden evidenciar.

#### **V. 10. Sobre el artículo 9. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Primera: Normas Generales.**

El **artículo 9** establece una serie de obligaciones estructurales y de actualización que son esenciales para facilitar el acceso y el tratamiento de la misma.

Así, la obligación de presentarse de forma veraz, objetiva, exhaustiva, actualizada, accesible, directa, estructurada y entendible para los usuarios.

De igual forma, el plazo máximo de tres meses para su actualización, dentro de la obligación de actualización permanente y constante, es un avance importante.

En opinión del Consejo, debería añadirse un punto 9, en el que se proscriba la utilización de la información, su manejo o presentación, como si fuera un portal de publicidad institucional.

Los Portales de Transparencia no pueden actuar como mostradores de publicidad de los gobiernos ni de información tratada u orientada en la que destaquen logros y méritos del gobierno de turno.

Sí deben contener indicaciones y utilidades que faciliten a los ciudadanos la búsqueda de datos concretos, mediante buscadores fáciles de utilizar que lleven directamente al nivel en el que se encuentre la información, sin pasos intermedios ni tratamientos de maquillaje.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Para asegurar el principio de veracidad (artículo 3.2, letra a), la información contenida en los Portales de Transparencia debe estar acreditada y asociada internamente a atributos oficiales, contrastables y visibles que garanticen su autenticidad.

Esos atributos deben poder ser autenticados y certificados en el propio Portal y han de estar respaldados por la autoridad que gestiona el Portal. Deben ser visibles, descargables, imprimibles junto a la información principal y hacer referencia a la fecha del dato, a la fuente, a la existencia o no de series históricas que permitan determinar la tendencia y a la marca de autenticidad que permita su utilización en tribunales o ante terceros. La prueba de autenticidad y no manipulación debe considerarse esencial pues es la que otorga credibilidad y confianza al ciudadano.

El Consejo, sin perjuicio de lo expresado, valora positiva y favorablemente el texto de este artículo 9.

## **V. 11. Sobre el artículo 10. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Primera: Normas Generales.**

El **artículo 10** regula la categorización, anonimización e indexación de la información para ser objeto de publicidad activa.

Se trata de una previsión importante para evitar accesos masivos y automatizados de las grandes plataformas de buscadores a los repositorios de datos que no estén calificados bajo formas de *open data* o datos abiertos.

Los repositorios de datos abiertos, susceptibles de descarga masiva y de explotación económica deben estar diferenciados claramente de los contenidos que los Portales de Transparencia ofrezcan; el acceso y tratamiento masivo de datos abiertos, debe regularse de forma diferenciada.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El Consejo valora **positivamente** el contenido del artículo 10.

**V. 12. Sobre el artículo 11. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Primera: Normas Generales.**

La publicidad activa estará soportada por medios electrónicos, conforme dispone el **artículo 11**.

Contempla en determinados casos, la sustitución de portales de transparencia propios por enlaces a los sitios *web* de las Administraciones de las que procedan la mayor parte de sus ingresos.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo 11.

**V. 13. Sobre el artículo 12. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Primera: Normas Generales.**

El artículo 12 regula los Portales del Gobierno Abierto (PGA) de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia.

Define el concepto de PGA y les atribuye funciones de cumplimiento con la publicidad activa, la apertura de datos, el ejercicio del derecho de acceso y el derecho a presentar reclamaciones.

Así, el PGA se configura como un punto de dialogo e interacción entre la ciudadanía y las Administraciones respectivas, amplía el concepto del Portal de la Transparencia.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El artículo 12 atribuye a la Consejería competente de la CARM un poder de liderazgo y de homogeneización de las estructuras y formas de presentar la información por parte de todas las Administraciones radicadas en la Región.

De igual forma, contempla la posibilidad de agrupar sectores públicos.

Esa posibilidad debería extenderse a otras entidades sometidas a la ley, como corporaciones de derecho público, colegios profesionales, y entes análogos. Ello contribuiría a la facilidad de comparar datos e informaciones entre diferentes entidades.

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este artículo 12.

#### **V. 14. Sobre el artículo 13. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

El **artículo 13** regula los tipos de información susceptible de publicidad activa. Sigue el esquema de contenidos de la actual LTPC.

En los artículos siguientes (14 a 20) desarrolla los contenidos de cada uno de los tipos de información a publicar.

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este artículo 13

#### **V. 15. Sobre el artículo 14. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El **artículo 14** se dedica a regular la información institucional, organizativa y de recursos humanos que debe ser publicada.

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este artículo 14.

**V. 16. Sobre el artículo 15. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

Este **artículo 15** regula la información que debe publicarse en relación con los altos cargos y el funcionamiento del gobierno.

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este artículo 15

**V. 17. Sobre el artículo 16. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

Se refiere a la publicidad de las relaciones con los ciudadanos y la sociedad.

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este **artículo 16**

**V. 18. Sobre el artículo 17. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Regula la información de relevancia jurídica que debe ser objeto de publicidad activa.

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este **artículo 17**

**V. 19. Sobre el artículo 18. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

Se refiere a la información sobre los contratos y los convenios.

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este **artículo 18**

**V. 20. Sobre el artículo 19. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

Regula la información sobre las subvenciones.

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este **artículo 19**.

**V. 21. Sobre el artículo 20. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

Se refiere a la información presupuestaria, económico-financiera, patrimonial y en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este **artículo 20**.

**V. 22. Sobre el artículo 21. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

Se refiere a la publicidad, grabación y difusión de los Plenos municipales e información de relevancia política

Es una novedad en el contexto de la normativa en materia de transparencia al incluir a los Ayuntamientos en su ámbito.

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este **artículo 21**.

**V. 23. Sobre el artículo 22. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

El **artículo 22** se intitula "*ampliación de las obligaciones de publicidad activa*" y presenta algunas novedades. El precepto indica que se "*fomentará la inclusión de cualquier otra información...*". Esta información tendrá carácter adicional y se mantendrá indefinidamente en el Portal. Además, contempla la publicación de la información que se haya facilitado vía derecho de acceso, en tres o más ocasiones, así como la ampliación de las obligaciones de publicidad activa, vía reglamentaria.

Con ello, el precepto contempla la ampliación de la información objeto de publicidad activa, por cuatro vías:





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- a) Las obligaciones impuestas por la ley
- b) Las ampliaciones derivadas de la reiteración de solicitudes por derecho de acceso, que se mantendrá indefinidamente.
- c) Las ampliaciones a cargo de la CARM y de los Ayuntamientos con mayor capacidad económica, relativa a datos e informaciones solicitadas en tres o más ocasiones, y
- d) La ampliación permanente y reglamentaria de la información a publicar.

El CTRM valora **positivamente** el contenido de este artículo 22, a pesar de las imprecisiones detectadas que podrían ser objeto de mejora en su redacción.

#### **V. 24. Sobre el artículo 23. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

En el **artículo 23** se regula de forma diferenciada respecto a la información a publicar en los Portales, el régimen de apertura de datos y condiciones de reutilización de la información.

Como ya se ha destacado, las bases de datos que se incorporen a los repositorios *open data* o de datos abiertos deben estar claramente diferenciadas del resto de la información publicada en los Portales. Los procesos masivos y automatizados de acceso, descarga, tratamiento y demás operaciones relacionadas con esos datos deben estar regulados y accesibles para las plataformas de búsqueda e indexación, pero no así la información publicada en el Portal, bajo el concepto de publicidad activa.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-53908b230948







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El CTRM valora **positivamente** el contenido de la disposición y, en particular, de los requisitos consignados en el punto 4 del artículo.

**V. 25. Sobre el artículo 24. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo II.- Publicidad activa. Sección Segunda: tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.**

El **artículo 24**, regula el ejercicio de la función de control de la publicidad activa y de la gestión de los datos abiertos, que atribuye al Consejo del Gobierno Abierto.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo 24.

**V. 26. Sobre el artículo 25. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo III.- Derecho de acceso a la información pública.**

El **artículo 25**, inicia el Capítulo III dedicado al ejercicio del derecho de acceso a la información. Su contenido es continuista con respecto a la LTP.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo 25.

**V. 27. Sobre el artículo 26. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo III.- Derecho de acceso a la información pública.**

El **artículo 26** regula las obligaciones que, para el ejercicio de este derecho, se imponen a las entidades e instituciones del artículo 5.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo, salvo que debería hacerse una mención también a las *“entidades e instituciones descritas en los artículos 6 y 7, en la medida en que le sea de aplicación esta ley, por sus relaciones con la prestación de servicios públicos o por la percepción de ayudas económicas públicas”*.

**V. 28. Sobre el artículo 27. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo III.- Derecho de acceso a la información pública.**

Regula el **artículo 27**, los límites al derecho de acceso a la información pública. Cuestión importante que la proposición resuelve por reenvío a la legislación básica estatal en la materia.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo 27.

**V. 29. Sobre el artículo 28. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo III.- Derecho de acceso a la información pública.**

El **artículo 28** se dedica a regular las garantías en la aplicación de límites y restricciones a la difusión de información. Recoge la doctrina sentada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado y por la Agencia de Protección de Datos.

Exige aplicación proporcional y no extensiva de los límites. Por su carácter limitativo se interpretarán en sentido restrictivo y su denegación obliga a una resolución motiva y proporcionada.

En su apartado 5, incorpora un criterio interpretativo de los límites que es dinámico y evolutivo de acuerdo con lo que la jurisprudencia vaya estableciendo. Es una previsión





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

que abunda pero que jurídicamente es innecesaria, aunque sirve de apoyo al levantamiento futuro de algunas restricciones en base a lo que se haya ido consolidando jurisprudencialmente.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo 28.

### **V. 30. Sobre el artículo 29. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo III.- Derecho de acceso a la información pública.**

El **artículo 29** regula el procedimiento de ejercicio del derecho de acceso que es el estatal recogido en la legislación básica.

Vuelve a establecer el plazo de un mes para resolver (en la LTPC este plazo es de 20 días, ampliable a petición expresa). Completa el procedimiento con algunas indicaciones respecto a la identificación del solicitante de la información.

**El punto 4, en el que se atribuye la competencia para desarrollar el procedimiento en el ámbito de la CARM, a la Consejería competente en materia de transparencia, es ocioso y debe ser retirado. Se trata de una cuestión de organización interna de una de las Administraciones Públicas obligadas por la Ley, pero ésta debe huir de invadir cuestiones y aspectos meramente organizativos internos.**

El punto 5, regula las causas de inadmisión a trámite y fija un plazo de 20 días para que sean inadmitidas por alguna de las causas previstas en la legislación básica estatal. Se trata de un plazo artificial y sin efectos, pues nada establece respecto a que se declare la inadmisión fuera de ese plazo. Sería preferible que el plazo para acordar la inadmisión se hiciera coincidir con el plazo para resolver o, en caso contrario, se estableciese la condición de considerar el plazo de 20 días, de caducidad y transcurrido el mismo sin declarar la inadmisión, ésta no se puede acordarse.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Siguiendo la opinión de BLANES CLIMENT, los límites o excepciones y las causas de inadmisión no deberían ser tan numerosas, amplias y ambiguas, aunque ha mejorado la regulación estatal y autonómica vigente (Ley 12/2014) y ha acotado y delimitando con más precisión la aplicación de las mismas.

El punto 6, en opinión del Consejo, aunque tiene un marcado carácter organizativo, conviene mantenerlo por la directriz que supone al facilitar la localización de los responsables.

### **V. 31. Sobre el artículo 30. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo III.- Derecho de acceso a la información pública.**

El **artículo 30**, propone modificar el sentido del silencio administrativo e introduce el silencio positivo para el caso de falta de respuesta de la Administración. De acuerdo con BERRAL CASAS y BLANES CLIMENT, cuyos criterios generales se exponen a continuación, el silencio administrativo debería ser positivo, al perseguir paliar los perjuicios que la mala praxis de la Administración puede acarrear al ciudadano dotándole de una fecha concreta de producción de una supuesta o presunta decisión administrativa que le sirva de punto de partida para emprender las acciones jurídicas pertinentes en defensa de sus derechos o intereses. Por el contrario, la consideración del silencio administrativo como negativo produce el efecto paradójico de beneficiar a la Administración que ha ignorado al ciudadano vulnerando con ello sus derechos o intereses.

En ese sentido, se enmarca la propuesta de introducir el silencio positivo en la Proposición de Ley objeto de este informe, cuyo principal beneficio es considerar el silencio como un verdadero acto administrativo estimatorio que, por el principio de la vinculación a los propios actos, impediría a la Administración contradecir una solicitud

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

que ha estimado por silencio positivo. Por lo tanto, el carácter positivo del silencio administrativo en la Proposición de ley se enmarca en el respeto a los principios de máxima transparencia, celeridad y eficacia en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y en la resolución de las peticiones de acceso a la información, previstos en los principios generales del artículo 3. 2 de la misma, y va dirigido a proteger los derechos de los ciudadanos a acceder a la información pública o, en su caso, a conocer mediante resolución motivada los motivos de la inadmisión o denegación de sus solicitudes, reconocidos en su artículo 4. 1, letras a) y g).

Esta nueva configuración del silencio administrativo sería además acorde con la finalidad expuesta en la Exposición de Motivos de la Proposición de subsanar las deficiencias en el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública de que adolecía la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), que es calificada de *“insuficiente, restrictiva, ineficaz y no tener garantías ni sanciones efectivas”*, y concuerda con lo ya establecido en otras leyes autonómicas como la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (artículo 17.3), la Ley Foral Navarra 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículo 41.2), o la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (artículo 31.2). No obstante, en el caso de que se pudiera introducir el silencio positivo, considerando que fuera una medida positiva y acertada, debería acompañarse de medidas que fueren a la Administración que haya dejado transcurrir el plazo sin facilitar la información, a hacerlo después forzada por el sentido del silencio administrativo. En este sentido, el artículo 30 de la Proposición de Ley concede al ciudadano tres posibilidades:

a) Hacer valer el silencio positivo y presentar una nueva solicitud ante la Administración reclamando la entrega de la información cuyo acceso se le ha

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

reconocido por estimación presunta a consecuencia del silencio positivo, ante la cual debe esperar otra respuesta de la Administración denegando expresamente la solicitud o la entrega de la información durante otro plazo de un mes.

b) Reclamar directamente ante el Consejo del Gobierno Abierto (actualmente Consejo de la Transparencia), cuya falta de resolución en el plazo de tres meses, paradójicamente y por falta de regulación expresa de este punto en la Proposición de Ley, implica la denegación de la reclamación al aplicarse el silencio negativo establecido en el artículo 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, con el coste económico y temporal que implica, siendo más que probable que la información solicitada ya haya dejado de ser útil al momento de obtener la resolución judicial.

Es decir, el ciudadano víctima de la mala praxis de la Administración se ve doblemente perjudicado por tener que dirigirse nuevamente a la Administración en demanda de lo inicialmente solicitado, presentándose las alternativas de recurso al Consejo del Gobierno Abierto o la jurisdicción ordinaria poco satisfactorias por las razones expuestas.

Como acertadamente apunta BERRAL CASAS, el número 1 del artículo 30, contiene junto al prevalente silencio positivo, una modalidad de silencio que puede ser negativo, previsto para cuando la información solicitada (y no facilitada por silencio) pudiera entrar en conflicto evidente con otros derechos protegidos o aquella, cuya denegación total o parcial viniera expresamente impuesta en una ley. En tales supuestos de silencio negativo, la proposición obliga a facilitarla, pero disociando motivadamente la que se encuentre protegida o excluida por la ley.

No es de recibo imponer al solicitante la tarea de discernir si su solicitud incurre en alguno de los dos supuestos descritos que determinarían el carácter negativo de la

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e070b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

inacción de la Administración ante aquella, máxime cuando el conflicto con otros derechos protegidos constituye una causa de denegación imprecisa y necesitada de interpretación para su apreciación.

Es decir, lo que la proposición de ley contempla es que el administrado debe dilucidar si el silencio administrativo ante su solicitud es estimatorio o desestimatorio, teniendo que recurrir para ello las más de las veces a asesoramiento jurídico experto.

Y por añadidura, la falta de claridad del efecto del silencio posibilitaría a la Administración contradecir el principio de los actos propios alegando con posterioridad, ante la actuación del administrado creyente de que ha obtenido una resolución estimatoria, que en realidad ésta era desestimatoria por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el párrafo primero del artículo 30, dilatando los plazos más que si el administrado hubiese obtenido una resolución expresa contra la que recurrir directamente.

**De acuerdo con todo lo expuesto, cabría concluir que la regulación del silencio administrativo contenida en la Proposición de Ley sería insuficiente en este punto al imponer a las personas que solicitan información la carga de dilucidar el sentido positivo o negativo de la falta de respuesta por la Administración.**

Ante ello, tal y como propone BERRAL CASAS, se impondría introducir en la regulación mecanismos que amortiguasen esas deficiencias, como, por ejemplo:

a) Mediante la regulación expresa del derecho del interesado a obtener de la Administración en un brevísimo plazo un certificado acreditativo de que se ha producido el silencio administrativo y de los efectos positivos o negativos del mismo, nada más expirar el plazo para resolver sin respuesta de la Administración que ha producido el silencio administrativo, a fin de que el administrado pueda actuar en consecuencia sin mayor dilación.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- b) Instaurando la obligación automática de la Administración de proporcionar la información solicitada en un plazo determinado una vez producido el silencio administrativo o en su defecto expedir en un plazo mucho más reducido el certificado acreditativo del silencio negativo, sin necesidad de nueva solicitud del interesado y sin perjuicio del derecho del interesado de instar en cualquier momento anterior la obtención del certificado positivo o negativo mencionado en el apartado 1.
- c) Ante la falta de una acción judicial sumarísima en este ámbito, regular un procedimiento ante el Consejo del Gobierno Abierto en el que el ciudadano, simplemente con la solicitud de información con el sello de recepción y el vencimiento de los plazos para resolver y obtener el certificado acreditativo del efecto negativo del silencio administrativo sin que éste se haya expedido, pueda obtener el pronto despacho de la información solicitada.
- d) Regulando expresamente las reclamaciones ante el Consejo del Gobierno Abierto, evitando la remisión a normas supletorias que introducen nuevamente el silencio negativo.
- e) Endureciendo el régimen sancionador, estableciendo como falta grave el incumplimiento sin necesidad de reiteración de la obligación de resolver que no vaya seguido del suministro en plazo de la información o del certificado acreditativo del sentido negativo del silencio administrativo, así como la no expedición en plazo del certificado acreditativo del silencio administrativo solicitado por el interesado. Este régimen sancionador, como bien apunta BLANES CLIMENT, podría instrumentarse mediante la previsión de tales sanciones, dotando al Consejo de Gobierno Abierto de los instrumentos necesarios (tipo multas-día, por cada día de retraso en facilitar esa información y sanciones disciplinarias contra los responsables del incumplimiento, por ejemplo).

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Finalmente, el Consejo concluye, como hace BERRAL CASAS, que la propuesta de regulación del silencio administrativo en la Proposición de Ley 9L/PPL-0091 atribuyéndole efectos positivos o estimatorios de la solicitud presentada, podría **valorarse positivamente por cuanto tendría la virtud de pretender dotar al ciudadano de un verdadero acto administrativo estimatorio de su pretensión** ante la inacción de la Administración lo cual sería más acorde con la efectividad del derecho de acceso a la información pública que la regulación contenida a día de hoy en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin embargo, en este informe se debe constatar que **la regulación propuesta es contraria a la normativa básica estatal, conforme tiene declarado el Tribunal Constitucional, debiendo mantenerse el sentido negativo del silencio administrativo.**

**Y ello es así, de acuerdo con la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional, de 4 de octubre de 2018, por la cual el silencio positivo establecido en las leyes autonómicas de transparencia se considera inconstitucional por invadir la competencia básica estatal.**

Como señala BLANES CLIMENT, la Sentencia estima la cuestión de inconstitucionalidad nº 5228-2017, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y, en consecuencia, declara que el art. 31. 2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, así como la expresión “*y sentido del silencio*” contenida en su rúbrica son inconstitucionales y nulos. La razón en que se apoya el Tribunal Constitucional es la siguiente:

*“Es preciso finalmente verificar si la contradicción entre ambas normas, la estatal y la autonómica, es efectiva e insalvable por vía interpretativa, ya que en otro caso no habría invasión competencial (SSTC 181/2012 y 132/2013).*

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088220948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*Al comparar ambos textos legales, puede concluirse que la contradicción normativa entre los dos textos es cierta e incontrovertible, sin que la misma pueda salvarse por vía aplicativa. Es evidente que los dos modelos de regulación del silencio establecidos en los arts. 31.2 LTPC y 20.4 LTAIBG se encuentran completamente enfrentados: la norma autonómica establece que si “en el plazo máximo establecido no se hubiera notificado resolución expresa, el interesado o la interesada podrá entender estimada la solicitud”, mientras que la ley estatal prevé que “transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada”. La contradicción entre la norma –la autonómica- que establece un régimen general de silencio positivo y la estatal que prevé el silencio negativo es evidente (...).*

*En conclusión, puede afirmarse que el art. 20.4 LTAIBG está amparado por el título competencial del art. 149.1. 18ª CE (regulación por el Estado del “procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas”) y que la contradicción entre aquel precepto estatal y el aquí cuestionado –art. 31.2 LTPC-, es efectiva e insalvable, pues uno y otro establecen regímenes de silencio administrativo incompatibles. De ello se sigue lógicamente la inconstitucionalidad de la norma autonómica por vulnerar indirecta o mediatamente el art. 149.1. 18ª CE, lo que obliga a declarar su nulidad de acuerdo con el art. 39.1 LOTC. Esta declaración debe extenderse a la expresión “y sentido del silencio” contenida en la rúbrica del art. 31 LTPC, la cual carece de sustento al haberse expulsado del ordenamiento jurídico el precepto cuestionado”.*

Las Leyes autonómicas de transparencia que contemplan el silencio administrativo positivo son, además de la aragonesa, la valenciana, catalana y navarra. Está claro que estas leyes se ven ahora afectadas por esta Sentencia del Tribunal Constitucional.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088220948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Se comparten muchas de las razones expuestas en el voto particular suscrito por el Magistrado CÁNDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN:

a) *“(…) la norma estatal no está regulando un tipo de actividad administrativa, sino el ejercicio de un derecho público-subjetivo, del que son titulares todas las personas, consistente en el acceso a la información pública. Este “derecho a saber”, que solo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley, tiene importantes vinculaciones con derechos constitucionales y fundamentales: tiene una vinculación estrecha con el derecho constitucional autónomo de acceso a archivos y registros administrativos [art. 105 b) CE]; y vinculaciones indirectas, en cuanto dotado de carácter instrumental para su ejercicio, con derechos fundamentales como las libertades de información, de expresión y de participación o el derecho a la tutela judicial efectiva. El acceso a los documentos de las instituciones de la Unión ha sido incluso expresamente reconocido como derecho fundamental por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 42) (...)*

b) *(…) Que su objeto de regulación no se reduce a una mera actividad administrativa, lo corrobora también la determinación legal de los sujetos obligados. La Ley 19/2013 no se aplica solo a las Administraciones públicas, sino también a múltiples sujetos que no son Administración ni desempeñan funciones administrativas, incluidas sociedades mercantiles y la Casa Real (art. 2); e incluso, por lo que respecta a la llamada “publicidad pasiva”, se aplica también a los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones de empresarios (art. 3). Atendiendo al objeto y los destinatarios de la regulación en la que se inserta la norma estatal, el fundamento competencial del art. 149.1.18 CE resulta, en mi opinión, insuficiente (...)*

c) *(…) el título competencial del art. 149.1.18 CE que invoca la Ley 19/2013 resulta insuficiente no solo para amparar la amplia y detallada regulación que contiene la Ley 19/2013, sino también, en particular, para establecer el sentido negativo del silencio*

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*administrativo en el procedimiento de acceso a la información pública, que es la cuestión controvertida en este proceso. Incluso concibiendo la regla del silencio negativo contenida en el art. 20.4 de la Ley 19/2013 como norma básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, su condición de “mínimo común denominador legislativo” no debería impedir que las comunidades autónomas, mediante el establecimiento de reglas de silencio positivo, reforzaran el acceso de sus ciudadanos a la información pública y el cumplimiento de la obligación de la Administración de resolver en plazo (...).”*

En cuanto a los efectos prácticos de esta Sentencia del Tribunal Constitucional, aunque las leyes autonómicas de transparencia de Cataluña, Comunidad Valenciana y Comunidad Foral de Navarra no han sido declaradas formalmente inconstitucionales, también invaden la competencia exclusiva del Estado en la regulación del silencio administrativo al contemplarlo como positivo, por lo que las entidades públicas sujetas a dichas Leyes autonómicas y a las posibles ordenanzas locales que también contemplen el silencio administrativo como positivo pueden sencillamente no aplicarlas al amparo de esta Sentencia del Tribunal Constitucional.

En la opinión de BLANES CLIMENT, el silencio administrativo positivo estaba dando muy buenos resultados (<https://miguelangelblanes.com/2018/10/18/el-silencio-positivo-en-las-leyes-autonomicas-de-transparencia-es-inconstitucional-por-invadir-la-competencia-estatal-stc-4-10-2018/>).

**Por lo tanto, el CTRM valora positivamente el contenido del artículo 30, pero debe señalar que, en las condiciones actuales, debería regularse el sentido del silencio de acuerdo con la jurisprudencia del TC, hasta tanto no se proceda a modificar la legislación básica estatal en lo que afecta a este extremo.**

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## **V. 32. Sobre el artículo 31. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo III.- Derecho de acceso a la información pública.**

El **artículo 31** regula una situación novedosa y que resulta inédita. Regula el supuesto de petición de acceso a información sin acreditar la identidad del solicitante.

Configura un supuesto especial, excluido del procedimiento administrativo y del régimen de recursos e impugnaciones y es compatible con la reiteración por medio del cauce formal del procedimiento.

Permite que, en determinados supuestos (que la información no colisione con las limitaciones del artículo 14, que no se refiera o afecte a datos personales protegidos o especialmente protegidos y que no se pueda aplicar causa alguna de inadmisión) el solicitante pueda pedir información sin acreditar su identidad, aunque sí se le exige una dirección de correo electrónico.

Si hubiese supuestos de limitación, colisión con datos personales y existiera alguna causa de inadmisión, la Administración deberá requerir al ignoto solicitante para que se acredite formalmente siguiendo el procedimiento normal.

El Consejo considera que se trata un supuesto ajeno al procedimiento administrativo que conforma el ejercicio del derecho de acceso y por ello lo excluye del régimen de impugnaciones (reclamaciones y acceso a la jurisdicción contencioso administrativa).

Su aprobación plantea dudas respecto a la configuración básica del procedimiento de acceso a la información establecido en el artículo 17 y ss de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), pudiendo contravenir sus disposiciones de carácter básico.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información está configurado como un procedimiento administrativo, sujeto a la Ley 39/2015, dotado

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

de sus garantías, plazos y trámites. Como todo procedimiento administrativo, el solicitante ostenta la condición de interesado, por lo que su identificación es consustancial a nuestro sistema y ordenamiento jurídico administrativo. La regulación prevista en este artículo, al dejar fuera expresamente, del procedimiento creado al efecto, podría colisionar con la citada normativa básica estatal al configurar un procedimiento de acceso, quedaría fuera del procedimiento administrativo previsto en la ley básica.

### **V. 33. Sobre el artículo 32. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo III.- Derecho de acceso a la información pública.**

El **artículo 32** regula la manera en que se formaliza el derecho de acceso a la información pública.

El apartado 4, configura un catálogo de “*imposibilidades por razón del formato*” que vendrían a sumarse a los supuestos limitantes y a las causas de inadmisión, ahora por sus efectos materiales. Estamos ante una paradoja: por un lado, se reconoce el derecho de acceso a la información, pero por otro se impide su entrega por las causas y supuestos contemplados, en cuanto a la forma o formato elegidos.

Sería por tanto preferible encuadrar esos supuestos bajo un epígrafe en el que se reconozca el derecho de la Administración o entidad obligada a suministrar la información, a cambiar el formato o el contenido en que se facilite la información.

En modo alguno, los supuestos contemplados justificarían la imposibilidad efectiva de hacer entrega de la información solicitada y aceptada.

El cobro de una contraprestación por el soporte, tiempo y dedicación a la obtención de la información, es una consecuencia natural, objetiva y admisible.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## **V. 34. Sobre el artículo 33. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo III.- Derecho de acceso a la información pública.**

El **artículo 33** regula el régimen de los recursos y reclamaciones frente a las resoluciones expresas o tácitas de las reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información. El artículo sigue la senda básica marcada por la Ley 19/2013 e introduce algunas novedades que hay que destacar.

Hasta ahora, en el caso de legislaciones específicas o sectoriales, anteriores a la legislación básica de transparencia, ya contienen formulaciones sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información, pero, como es natural omiten cualquier referencia al sistema de recursos y reclamaciones propias de la Ley 19/2013. La proposición de ley contempla que, en estos supuestos, los interesados puedan acudir también a la reclamación de materia de derecho de acceso. Esta medida supone indudablemente una mejora importante en cuanto a la homogeneización del sistema de recursos y reclamaciones. Aunque pudiera argumentarse que excede las previsiones de la norma básica, no cabe duda que la especificidad de la Ley 19/2013, el ser posterior a esas legislaciones específicas y contener un procedimiento especial de recurso, sustitutivo de los ordinarios, puede entenderse que prevalece el sistema de reclamaciones y puede aplicarse a regulaciones de derecho de acceso a la información, anteriores a la actual.

Configura también una suerte de Reclamación por inactividad de la Administración, pues permite que se interponga en el caso de inejecución de la propia resolución favorable de la Administración. El Consejo considera un avance positivo la inclusión de este supuesto.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: [https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación \(CSV\) en70b75a-aa04-4504-539088230948](https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948)





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Finalmente, se considera competente a un cargo público que postule contra la propia Administración que lo ha nombrado, en demanda de determinada información que no se le facilita. Este supuesto realmente es prescindible, pues con independencia de su condición de alto cargo o de cargo público, es indudable que es titular de los mismos derechos que cualquier otro ciudadano.

Por último, un avance destacable es la previsión contenida en el punto 5 del artículo 33, al introducir una figura similar a la del incidente de ejecución por incumplimiento total o parcial de las Resoluciones del Consejo de Gobierno Abierto. Se valora muy positivamente esta medida que contribuirá a reforzar la obligatoriedad de cumplimiento de las resoluciones del órgano independiente de control.

### **V. 35. Sobre el artículo 34. Título II. Transparencia de la actividad pública. Capítulo III.- Derecho de acceso a la información pública.**

El **artículo 34** aporta también una interesante novedad, como es la inclusión de procesos de mediación, como alternativa a la reclamación ante el Consejo de Gobierno.

No cabe duda que se trata de una cuestión cuya valoración podrá ser controvertida.

La mediación existe en nuestro ordenamiento jurídico y es una vía voluntaria a la que las partes en un litigio se acogen y que únicamente deviene en resultados vinculantes si todas las partes lo aceptan y permanecen en la mediación hasta el final.

La regulación resulta acorde con el concepto y carácter de la mediación y el Consejo valora positivamente la medida y considera que no perjudica ni contraviene precepto básico alguno.







Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

La previsión de acceso al contencioso administrativo en el supuesto de inexecución del acuerdo de mediación, es conforme con el supuesto de inactividad de la Administración que es uno de los presupuestos que permiten acceder a la jurisdicción.

Debe no obstante analizarse desde un punto de vista estrictamente jurídico la competencia de la ley autonómica para introducir procedimientos de mediación cuando la ley estatal no la contempla.

#### **V. 36. Sobre el artículo 35. Título III. Participación y colaboración ciudadana.**

El **artículo 35** da inicio al Título III que regula la participación y colaboración ciudadanas, regulando el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación.

La proposición de Ley desarrolla y configura el derecho de los ciudadanos a participar y a colaborar directamente con sus representantes políticos en las tareas de gobierno. Se trata de una configuración que culmina un proceso histórico.

De acuerdo con la autorizada opinión del profesor YVES CABANNES que el Consejo hace suya, es particularmente interesante considerar formas individuales y colectivas de participación en la disposición, a pesar de que los derechos colectivos y los derechos individuales se regulan de forma idéntica, cuando podrían ser valorados en forma distinta para cada canal de participación.

También se valora como oportuno e interesante que se aplique la ley tanto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como a las administraciones locales. De igual modo, la inclusión de la participación efectiva de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior supone un salto cualitativo en cuanto a participación, y una innovación importante.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Como observación y compartiendo la opinión de YVES CABANNES, el término “residentes en el exterior” podría ser mejor definido, ya que no explicita la participación de ciudadanos murcianos que residen en otras partes de España y aunque esa inclusión es realmente interesante, sin embargo, la ley se centra en los “residentes” murcianos, y no en los “usuarios” del territorio murciano. Sería interesante incluir mejor a los no-residentes, tales como migrantes, indocumentados, turistas, refugiados, trabajadores en el territorio, pero residentes de otra región, por ejemplo, limítrofe.

También ha comentado este artículo el profesor FRANCISCO M REVERTE MARTÍNEZ quien, tras hacer una sucinta reseña histórica respecto al derecho de participación, ha expresado su autorizada y documentada opinión, compartida por el CTRM en el sentido de que el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos ha cobrado carta de naturaleza, comenzando por el ámbito europeo, la Comunicación de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, titulada “La gobernanza europea -Un Libro Blanco” pone de manifiesto la necesidad de reforzar la participación ciudadana, con inclusión de todos los actores sociales, al objeto de lograr su acercamiento a las instituciones.

El Tratado de Lisboa, vigente desde diciembre de 2009, dota a la Unión Europea de normas esenciales que pretenden instaurar un proceso de elaboración de políticas más eficaz y democrático, como refleja su art. 10. 3, que señala el derecho a participar y que todas las decisiones serán tomadas de las formas más abiertas y próximas posible a la ciudadanía, o el art. 11. 2 que obliga a las Instituciones a mantener un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil. La *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* en su artículo 41 recoge el “Derecho a una buena Administración”, que obliga a que las Instituciones traten los asuntos ciudadanos imparcial y equitativamente, que escuchen a todas las personas, garanticen su acceso a los expedientes que le afecten y motiven siempre sus decisiones.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

La Constitución española de 1978 realiza una apuesta y un compromiso importante por la participación. El artículo 9. 2 consagra expresamente el deber que corresponde a los poderes públicos *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. Y el art. 23. 1 viene a reproducir, como derecho fundamental, el contenido del art. 21 de la Declaración de los Derechos humanos de 1948. Así mismo cabe destacar el artículo 129. 1 que indica que *“la ley establecerá las formas de participación de los interesados en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar social”*. También es de gran importancia, el art. 105 que remite a la ley para regular la audiencia de la ciudadanía tanto en el procedimiento de elaboración de las disposiciones que les afecten, como en el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, así como el acceso a los archivos y registros administrativos, cuestiones que a nivel estatal han sido abordadas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se puede considerar que la materia objeto de este Informe, durante la última década, ha seguido en España un proceso de largo recorrido para incrementar progresivamente la participación ciudadana en los asuntos públicos, como refleja el momento actual de desarrollo de políticas y normas de participación ciudadana y democracia participativa en sus distintas escalas (Leyes autonómicas de participación ciudadana, reglamentos municipales de participación, ordenanzas municipales sobre cooperación, ...).

En el ámbito autonómico han ido surgiendo diversas estrategias para promover la participación ciudadana. En este sentido, es de reseñar la aprobación de la *Carta de*





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*Zaragoza para la Promoción de la Participación Ciudadana en el ámbito autonómico, aprobada en el año 2016 por la recién creada Red autonómica de Participación ciudadana, de la que también forma parte la CARM. Esta Red ha presentado, en el mes de septiembre de 2018, ante la Unión Europea, en el Comité “Europa para los ciudadanos 2018” un Documento que recoge la posición común de las CCAA elaborado por la Red Autonómica de Participación Ciudadana, y presentado por los Responsables autonómicos del Comité en España.*

Desde la óptica específica de la Región de Murcia, y en relación al ámbito competencial regulatorio en la materia, el fomento de la participación ciudadana tiene su reflejo en su Estatuto que, en su art. 9, letra e), reproduce el mandato constitucional de *“facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región”*.

Por otro lado, según el artículo diez de la norma Estatutaria:

*“Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:*

*1. Organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.*

*29. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia”.*

Lo que habilita a la CARM para cualquier desarrollo normativo en materias organizativas, de funcionamiento y procedimiento administrativo en relación con la participación ciudadana.

Han incidido de forma concreta en la normativa regional la Ley 12/ 2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana, y su desarrollo en el Decreto





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

187/2018, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el *Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

Como se recoge en su parte expositiva, la pretensión y finalidad de la Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción de la Región de Murcia es superar y cambiar la “*visión manejada hasta ahora por la Ley 12/ 2014, de 16 de diciembre*”, a la que se califica como “*insuficiente, restrictiva, ineficaz*”, además de “*no tener garantías ni sanciones efectivas*”, y se le cuestiona no haber logrado “*articular mecanismos para que sus principios y obligaciones se aplicaran en un contexto en el que el Ejecutivo se resistiera a aplicarlas, ya que no contaba con fórmulas de control efectivas ni contrapesos reales*”.

En conclusión, el artículo 35 trata del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación. Incluye en su ámbito objetivo a las Administraciones autonómica y locales de la Región de Murcia y en el subjetivo a los ciudadanos que gocen de la condición política de murcianos, remitiéndose a un desarrollo reglamentario para materializar del derecho respecto a los ciudadanos murcianos residentes en el exterior de la Región.

Los artículos que conforman el Título III coinciden con los que figuran en la actual Ley 12/2014 de Transparencia y participación Ciudadana, sobre participación ciudadana.

**Se valora positivamente y el CTRM considera adecuado recomendar que todas las remisiones a desarrollos reglamentarios posteriores deban ir acompañadas de la fijación de plazos concretos para ello.**

#### **V. 37. Sobre el artículo 36. Título III. Participación y colaboración ciudadana.**

El **artículo 36** se refiere a la finalidad y articulación de la participación a lo largo de seis apartados, en los que se fomenta e impulsa la participación y la colaboración,





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

establece determinados niveles, prevé el derecho a participar, asegura la accesibilidad y prohíbe la discriminación, asume que el precepto tiene carácter de mínimo e integra cualquier disposición posterior que amplíe el ámbito del derecho de participación y finalmente remite a un desarrollo reglamentario las garantías y derechos en los procesos de participación.

En el texto manejado, a nivel formal se observa que el ordinal alfabético que comienza en el apartado 3, debería iniciarse con la letra a).

El Consejo comparte el criterio manifestado por el profesor CABANNES, al considerar que haber diferenciado cinco niveles de calidad constituye un avance realmente importante.

Y el apartado 3 del artículo constituye una de las secciones más innovadoras del conjunto de la Ley.

Como observación de mejora, el Consejo siguiendo al profesor CABANNES, admite que se echan a faltar por lo menos dos derechos esenciales en cuanto a derechos ciudadanos y democracia directa: el Derecho de denuncia [de políticos corruptos, por ejemplo] y el Derecho de revocación de mandato, por incumplimiento por parte de los políticos de sus mandatos y de sus deberes.

El derecho a ser informado es de suma importancia y por lo tanto es positivo haberlo incluido. De igual forma y continuando con el profesor CABANNES, respecto al apartado 4 del artículo 36, hay que destacar como muy interesante y novedoso, el inciso relativo a la igualdad entre mujeres y hombres y a la protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de *igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

No obstante, se echa en falta alguna mención hacia los grupos vulnerables e históricamente desfavorecidos: sin techo, desempleados/das, refugiados/das, trabajadores migrantes, etc. Sin medidas afirmativas, estos grupos sociales no van a ser incluidos y mal se beneficiarán de los progresos participativos.

E igual que en el resto de remisiones reglamentarias, se recomienda que se fijen plazos concretos para ello.

#### **V. 38. Sobre el artículo 37. Título III. Participación y colaboración ciudadana.**

El **artículo 37** ha mejorado notablemente la atribución de la responsabilidad en el fomento de la participación ciudadana. En la LTPC actual, el fomento quedaba reservado oficialmente a la Administración de la Comunidad Autónoma, monopolizando algo que debe ser tarea de todos.

En la proposición se atribuye la función de fomentar la participación ciudadana a la Administración de la CARM y al Consejo de Gobierno, lo que es un avance, pues al Consejo de la Transparencia se le ha negado la capacidad para fomentar la participación, a la luz de la vigente LTPC.

El fomento de la participación ciudadana debe atribuirse, como mínimo, a todos los actores mencionados en el artículo 35 y a éstos como obligación expresa.

El Consejo, siguiendo a CABANNES, considera que el fomento de la participación ciudadana está bien formulado en la proposición de ley.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## **V. 39. Sobre el artículo 38. Título III. Participación y colaboración ciudadana.**

El **artículo 38** regula la formación del censo de participación ciudadana de la Región de Murcia a lo largo de cuatro apartados y remite al desarrollo reglamentario en el que se precisarán los criterios de desarrollo y la aplicación de un sistema claro, rápido y sencillo.

Sería conveniente acotar el plazo en el que el Gobierno lleve a cabo ese desarrollo reglamentario para la creación del Censo ya que es un instrumento fundamental para que la participación se haga real y efectiva.

El Consejo participa de la opinión autorizada del profesor CABANNES en el sentido de que el censo puede resultar excluyente para ciertos grupos sociales, por ejemplo, los indocumentados, jóvenes al límite de la formalidad o en situación de riesgos, refugiados, migrantes, y similares.

**Se requeriría una labor de clarificación y precisión sobre cómo se pueden inscribir en el censo los colectivos, tanto formales como informales.**

En realidad, el Censo de participación no es más que un instrumento formal para poder establecer una comunicación bidireccional entre los poderes públicos y aquellos ciudadanos y colectivos que deseen participar voluntariamente con su opinión en todo aquello que se le consulte o en los temas que ellos deseen opinar.

En este sentido, se considera positivo si se dota al Censo de mecanismos de comunicación fluidos e interactivos y si se organiza la Administración para poder gestionar el flujo de opiniones y consultas, garantizando que no se produce un uso abusivo y particular de las funcionalidades del censo.







Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Es importante fijar un plazo máximo para el desarrollo reglamentario y regular todos los aspectos inherentes al mismo, la protección de los datos de los inscritos y la forma de darse de alta y de baja en el mismo.

#### **V. 40. Sobre el artículo 39. Título III. Participación y colaboración ciudadana.**

El **artículo 39** establece y describe los instrumentos de participación ciudadana, habiendo aumentado la extensión con respecto a su predecesor artículo 33 de la LTPC.

De nuevo, la remisión a un desarrollo reglamentario posterior, aconsejarían acotar en la Ley el plazo máximo que se otorga para ello.

La proposición crea instrumentos poderosos para materializar la participación ciudadana y por tanto no debe postergarse *sine die* ese desarrollo reglamentario que posibilidad su aplicación.

El Consejo, participando del criterio manifestado por el profesor CABANNES, valora de sumo interés su descripción. Constituye un avance importante que no es empañado por un desarrollo esperado más audaz y avanzado sobre los presupuestos participativos, en particular indicando un mínimo de recursos que tendrían que ser debatidos y colocados al voto público.

#### **V. 41. Sobre el artículo 40. Título IV. Organización y fomento del Gobierno Abierto en la Administración Regional. Capítulo I.- Organización del Gobierno Abierto en la Administración regional.**

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088220948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El **artículo 40**, dentro del Título IV (Organización y fomento del Gobierno Abierto en la Administración Regional) e iniciando el Capítulo I (organización del Gobierno Abierto), regula las funciones del titular de la Consejería competente en materia de Gobierno Abierto.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo 40.

#### **V. 42. Sobre el artículo 41. Título IV. Organización y fomento del Gobierno Abierto en la Administración Regional. Capítulo I.- Organización del Gobierno Abierto en la Administración regional.**

El **artículo 41** crea la Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia.

El Consejo considera que la ley no debería entrar en aspectos organizativos y de carácter administrativo que son propios del desarrollo reglamentario de la ley y pertenecen al ámbito competencial del Consejo de Gobierno.

En este sentido, considera que entrar en la creación y denominación de esta Comisión Interdepartamental, vía ley, es un exceso que debería sustituirse simplemente por unas directrices en materia de *“organización administrativa de la gestión del objeto de la ley”*.

En primer lugar, el ámbito subjetivo de esta proposición no se limita a la Administración regional, sino que afecta todas las Administraciones públicas radicadas en la Región, como son la autonómica y la local. Entrar en crear organismos administrativos específicos y sólo para la Administración regional es olvidar al resto de las 45 Administraciones locales a las que la ley afecta. Se comprende, no obstante, que





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

el artículo 41 es reproducción del equivalente existente en la LTPC vigente, pero eso no justifica que la ley entre en una materia típicamente organizativa de la Administración.

Por ello, los artículos 41 y también el 42, o se suprimen o, mejor aún se sustituyen por unas directrices de organización de las estructuras administrativas en el ámbito de las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 5, dejando libertad al Gobierno respectivo para que las cree, las denomine y les atribuya las competencias que tenga a bien, en el ámbito objetivo de esta ley.

En todo caso, el CTRM comparte la pertinencia de la propuesta del profesor GÓMEZ HERNÁNDEZ, relativa a integrar a la red de Bibliotecas y Archivos de la Región de Murcia en la estructura de información y fomento del Gobierno Abierto en la Administración regional. En tal sentido, considera conveniente la modificación del artículo 41, en los apartados 1 a 3 que figuran en la proposición de ley, adicionando un apartado 4. El artículo pasaría a denominarse

*“Artículo 41. Organización administrativa de la gestión del objeto de la ley. Puntos de información y fomento del Gobierno Abierto en la Región de Murcia.*

*En los distintos ámbitos de aplicación de esta ley, se podrán crear las estructuras administrativas necesarias para:*

- 1.- Impulsar y coordinar la implementación de las medidas que en materia de transparencia se derivan de esta ley.*
- 2.- Planificar las medidas que en materia de transparencia y efectuar el seguimiento de su implantación.*
- 3.- Las bibliotecas y archivos integradas en el Sistema de Bibliotecas y el Sistema de Archivos de la Región de Murcia se dotarán de un Punto de Información y Formación sobre Gobierno Abierto con el fin de facilitar la formación, información y los canales que requieran los ciudadanos para el ejercicio de los derechos contemplados en la presente Ley.*

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*4.- El personal responsable de la atención y formación deberá obtener una acreditación previa en los derechos ciudadanos relativos a transparencia, participación y colaboración establecidos en la legislación regional y nacional vigente, que deberá ser facilitada por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública.”*

Con ello, se incrementa la red de información y formación en materia de transparencia y gobierno abierto y se dota a las bibliotecas y archivos de un papel protagonista y de una implicación en el fomento de los valores de la ley que les permitirá incrementar la afluencia de usuarios.

#### **V. 43. Sobre el artículo 42. Título IV. Organización y fomento del Gobierno Abierto en la Administración Regional. Capítulo I.- Organización del Gobierno Abierto en la Administración regional.**

El **artículo 42** crea la Oficina de la Transparencia, Participación y Colaboración Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Consejo reitera la opinión de que la ley no es el cauce adecuado para incidir en aspectos de organización administrativa, máxime cuando, como es el caso, esa Oficina se crea únicamente en el ámbito de la Administración regional, pero ¿qué sucede con la organización administrativa en los Ayuntamientos y en los más importantes?

En este sentido, el CTRM considera procedente la supresión del artículo 42 o, en su defecto, la revisión del texto, sustituyéndolo por unas directrices para la creación de las unidades ejecutivas en materia de transparencia y participación, en el segundo nivel, dentro de las Administraciones públicas, regional y locales.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

#### **V. 44. Sobre el artículo 43. Título IV. Organización y fomento del Gobierno Abierto en la Administración Regional. Capítulo I.- Organización del Gobierno Abierto en la Administración regional.**

El **artículo 43** establece la obligación de adecuar la estructura administrativa a las obligaciones de publicidad activa y de derecho de acceso.

En relación con lo expuesto para los artículos 41 y 42, el presente artículo podría reunir esas directrices respecto a la organización directiva y ejecutiva de la transparencia y la participación, integrándose junto con lo dispuesto en este artículo.

Con esas referencias bastaría y sería suficiente para que las Administraciones Públicas recibiesen el mandato de desarrollar y crear en sus respectivas organizaciones, las unidades directivas y ejecutivas necesarias para el cumplimiento de la ley.

#### **V. 45. Sobre el artículo 44. Título IV. Organización y fomento del Gobierno Abierto en la Administración Regional. Capítulo II.- Fomento del Gobierno Abierto.**

El **artículo 44** que da comienzo al Capítulo II del Título IV, dedicado al fomento del gobierno abierto.

Se valora positivamente su contenido, así como la mención al Consejo de Gobierno Abierto como órgano colaborador en esa tarea.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo 44.

#### **V. 46. Sobre el artículo 45. Título IV. Organización y fomento del Gobierno Abierto en la Administración Regional. Capítulo II.- Fomento del Gobierno Abierto.**

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-qa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Regula el fomento de las iniciativas de interoperabilidad, en la línea de la legislación estatal y en la aplicación de la Administración electrónica.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo 45.

**V. 47. Sobre el artículo 46. Título IV. Organización y fomento del Gobierno Abierto en la Administración Regional. Capítulo III.- Consejo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia.**

El **artículo 46** crea el Consejo de Participación Ciudadana, con la composición, procedencia y la relación con el Consejo de Gobierno Abierto que lo supervisa y apoya en sus funciones.

El Consejo de Participación Ciudadana se crea en el seno de la Administración regional. Se valora positivamente la formación del Consejo y su formación basada en la representación de la ciudadanía y su elección mediante sorteo.

De igual forma, sería conveniente la fijación de plazos máximos para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que se prevé en el apartado 8 de este artículo.

A nivel formal, en el texto utilizado, los apartados numerados como 1 y 2 se duplican (sólo los numerales) en el mismo artículo.

**V. 48. Sobre el artículo 47. Título V. Promoción y control del gobierno abierto. Capítulo I.- Consejo del Gobierno Abierto.**





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El Título V de la Ley está dedicado, a lo largo de tres Capítulos, a crear y desarrollar la figura del Consejo de Gobierno Abierto, como órgano independiente de control, mucho mejor perfilado y estructurado en la ley que el actual Consejo de la Transparencia.

El **artículo 47** crea el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

Este órgano independiente de control, sucede al Consejo de la Transparencia y en su configuración y naturaleza subsana las serias deficiencias puestas de manifiesto en la configuración del órgano de control al que sustituye, pues permite dotar al nuevo órgano de las características e instrumentos necesarios para cumplir con sus funciones.

Siguiendo al profesor GARCÍA COSTA y asumiendo el Consejo su autorizado criterio, debemos destacar que el **artículo 47. 1** de la proposición de ley en estudio establece la adscripción del Consejo de Gobierno Abierto de la Región de Murcia (en adelante, CGA-RM) a la Asamblea Regional de Murcia, concibiéndolo, así como un comisionado parlamentario. Opta así la proposición de ley por configurar al CGA, en lugar de como una autoridad administrativa, como un **órgano auxiliar del Parlamento**.

En este sentido, debemos recordar que en los Derechos parlamentarios autonómicos de Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Galicia existen una serie de órganos auxiliares del Parlamento que, con diversas denominaciones (*“Comisionado o Comisionada”, “Consejo Regional”, “Comisión”*), se encargan de garantizar el derecho de acceso a la información y de tutelar la transparencia de la actividad pública. En lugar de autoridades administrativas -independientes o tendencialmente independientes- es a este nuevo tipo de órgano parlamentario auxiliar al que se le encomiendan las funciones de velar por la transparencia y de tutelar el derecho de acceso a la información pública, en la inteligencia de que este modelo de órganos, al depender del Parlamento, tiene asegurado, por definición, una plena autonomía

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

orgánica, funcional, personal, presupuestaria y administrativa con respecto al complejo Gobierno-Administración pública, que es el sujeto pasivo primordial del derecho de acceso a la información pública.

Si hacemos un repaso sobre la situación de los órganos de garantía de la transparencia en el sistema constitucional español, nos encontramos con que las legislaciones reguladoras del derecho de acceso a la información pública y de la garantía de la transparencia de la mayor parte de los Estados que consagran estos derechos prevén que estos sean tutelados, como así sucede también en relación con el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, mediante la existencia de organismos independientes de control que se configuran, consecuentemente, como garantía específica de estos derechos, la cual opera adicionalmente a las que con carácter general se prevén para asegurar la eficacia del resto de derechos fundamentales.

Consiguientemente, cabe afirmar que el derecho de acceso a la información pública y la protección de la transparencia de la actividad pública gozan de garantías específicas y adicionales a las que presentan el resto de derechos constitucionales, sean o no fundamentales, merced a la existencia de organismos específicos de control, los cuales se configuran bien como autoridades administrativas independientes, bien como órganos parlamentarios auxiliares.

En coherencia con estos planteamientos, en el sistema constitucional español el derecho de acceso a la información pública y la transparencia aparecen, efectivamente, protegidos por órganos *ad hoc* encargados específicamente de su salvaguardia y, en este sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LT) prevé en su Título III la existencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) como autoridad administrativa independiente cuya finalidad es salvaguardar el ejercicio del







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

derecho de acceso a la información pública mediante la resolución de la correspondiente reclamación que, con carácter potestativo y previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa, pueda interponerse contra toda resolución expresa o presunta en materia de acceso. Junto con este primer cometido de defensa del derecho de acceso, el CTBG tiene encomendadas por su ley de creación otras tres funciones: la promoción de la transparencia de la actividad pública, el aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y la garantía de la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

Asimismo, y como consecuencia del modelo de distribución territorial de poder consagrado por la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, el CTBG no es el único órgano encargado específicamente de la tutela del derecho de acceso y la protección de la transparencia de la actividad pública, dado que la resolución de las reclamaciones en materia de acceso en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, corresponde al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (art. 24.6 y D.A. 4ª de la LT). No obstante, también prevé la LT que esta competencia en materia de resolución de las reclamaciones en materia de acceso no la ejerzan organismos autonómicos, sino el propio CTBG, al que las Comunidades Autónomas podrán atribuir la competencia en estudio mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de la asunción de competencias por parte del CTBG.

De entrada, se debe señalar que las legislaciones autonómicas de La Rioja, Asturias, Cantabria, Madrid y Extremadura –e, incluso, la de Castilla-La Mancha- han hecho uso de la previsión contenida en el segundo inciso de la D.T 4ª de la LT, de forma que, en lugar de haber creado sus propios organismos autonómicos, han suscrito los respectivos convenios con el CTBG para la resolución de reclamaciones en materia de

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

derecho de acceso. Consiguientemente, las legislaciones autonómicas que han creado organismos específicos de tutela del derecho de acceso son las siguientes:

- *Andalucía*: la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOJA n.º 124, de 30/06/2014) regula en los artículos 43 a 49 el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuyo régimen jurídico se desarrolla en el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (BOJA n.º 193, de 02/10/2015). Se configura, *ex art.* 43.1 de su Ley como *“autoridad independiente de control en materia de protección de datos y de transparencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

- *Aragón*: el Consejo de Transparencia de Aragón se disciplina en el artículo 37 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA nº68, de 10/04/2015) que lo configura *“como órgano destinado a promover la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma, velando por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”* (art. 37.1). La regulación del artículo 37 aparece desarrollada por el Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón (BOA nº 62, de 01/04/2016).

- *Canarias*: la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOIC nº5, de 9 de enero de 2015) regula en sus artículos 58 a 65 el régimen jurídico del Comisionado o Comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se configura como *“órgano de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias”* (art.58) cuya organización y

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

funcionamiento “se regirá por el reglamento aprobado por la Mesa del Parlamento, a propuesta del mismo” (art. 62).

- *Castilla-La Mancha*: el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno aparece regulado en los arts. 61 a 66 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (DOCM nº252, de 20/12/2016) y se configura “como órgano adscrito a las Cortes de Castilla-La Mancha, con plena capacidad, autonomía e independencia, para garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno en el ámbito de aplicación de esta ley o de aquellas otras que le puedan atribuir competencias” (art. 61.1).

- *Castilla y León*: la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León (BOCYL n.º 49, de 12/03/2015) crea las figuras del Comisionado de Transparencia (art. 11) y de la Comisión de Transparencia, la cual se encarga de resolver las reclamaciones en materia de derecho de acceso. La Comisión de Transparencia se configura “como órgano colegiado adscrito al Procurador del Común” (art. 12).

- *Cataluña*: la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (DOGC nº 6780, de 31/12/2014) crea en su art. 39 la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Administración Pública, órgano encargado de velar por el cumplimiento y las garantías del derecho de acceso a la información pública (art. 39). Su régimen jurídico se desarrolla en el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (DOCG n.º 7446 de 20/07/2017).

- *Galicia*: la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y Buen Gobierno crea las figuras del Comisionado de Transparencia (art. 32) y de la Comisión de Transparencia

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

(art. 33), la cual se encarga de resolver las reclamaciones en materia de derecho de acceso (art. 28; art. 33.3). La Comisión de Transparencia se configura “*órgano colegiado independiente adscrito al Valedor del Pueblo*” (art. 33.1).

- *Islas Baleares*: La garantía del derecho de acceso a la información pública se encomienda a la Comisión para la resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública de las Islas Baleares, la cual se regula por el Decreto 24/2016 de 29 de abril, de creación y de atribución de competencias a la Comisión para la resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública (BOIB, nº 54, de 30/04/2016).

- *Región de Murcia*: los artículos 22, 28 y 38 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 116, de 20/05/2014) regulan el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia “*como órgano independiente de control*” que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública (art. 38.1).

- *Comunidad Foral de Navarra*: el Consejo de Transparencia de Navarra se regula en los artículos 71 ss. de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto (BON n.º 125, de 28/06/2012), modificada por la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril, de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto (BON nº 88, de 09/05/2016). Dichos preceptos configuran a esta autoridad administrativa como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública (art. 71.1). El estatuto jurídico de esta autoridad se desarrolla por el Acuerdo de 26 de junio de 2017, del Consejo de Transparencia de

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Navarra, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia de Navarra.

- *País Vasco*: la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública se regula por el Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública (BOPV n.º 177, 16/09/2016) que la concibe “*como órgano colegiado de carácter independiente*” encargado de la tutela del derecho de acceso a la información pública.

- *Comunidad Valenciana*: el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Valencia se regula en los arts. 39 a 42 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunidad valenciana (DOCV n.º 7500, de 08/04/2015), modificado por la Ley 2/2016, 4 marzo, de modificación de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que se concibe como autoridad administrativa encargada de garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno (art. 39). El régimen jurídico de esta autoridad administrativa se desarrolla en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del *Consell*, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la *Generalitat*, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En atención a la descripción de las normativas autonómicas que regulan los organismos de control del derecho de acceso, podemos concluir que las legislaciones de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Galicia conciben estos organismos como comisionados parlamentarios, es decir, como órganos auxiliares de los respectivos Parlamentos: así. –los ya referidos- el Comisionado o Comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, el Consejo Regional de

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Comisionado de Transparencia y la Comisión de Transparencia de Castilla y León, y el Comisionado de Transparencia y la Comisión de Transparencia de Galicia. Sigue así el legislador autonómico de estos territorios el modelo acogido, entre otros, por el Derecho de la Unión Europea, en el que el Reglamento (CE) 1049/2001 del Parlamento europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento europeo confía la garantía no jurisdiccional del derecho de acceso a la información pública al Defensor del Pueblo Europeo.

Por contra, las legislaciones autonómicas de Andalucía, Aragón, Cataluña, Islas Baleares, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia, atribuyen la garantía del derecho de acceso a la información pública y la garantía de la transparencia a autoridades administrativas, bien independientes, bien tendencialmente independientes, en la línea del CTBG y en la de otros ordenamientos jurídicos extranjeros: así, el francés, con la *Commission d'accès aux documents administratifs* (CADA) y la *Haute Autorité pour la transparence de la vie publique*; el belga, con la *Commission fédérale d'accès aux documents administratif* (CADA); el portugués, con la *Comissão de acesso aos documentos administrativos* (CADA); el italiano, con la *Commissione per l'accesso ai documenti amministrativi* (CADA); el inglés, con el *Information Commissioner*; el esloveno, con el Comisionado para la Información; o, en fin, el mexicano, con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de México.

Y sobre los órganos parlamentarios auxiliares en materia de transparencia y acceso a la información pública, debemos mencionar que las legislaciones autonómicas en materia de transparencia de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Galicia otorgan la tutela del derecho de acceso a la información pública y la garantía de la transparencia de la actividad administrativa a órganos auxiliares de los respectivos Parlamentos, sumándose así a los ordenamientos que encomiendan esta función de tutela a órganos parlamentarios auxiliares, como así sucede en el ámbito de la

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

legislación comunitaria, que la encomienda al Defensor del Pueblo. Dos de estos órganos reciben la denominación precisa de “Comisionado” (Castilla-León y Galicia) y un tercero utiliza la etiqueta terminológica de “Comisionado o Comisionada” (Canarias); por su parte, el cuarto huye de esta denominación y asume la de “Consejo” (Castilla-La Mancha), la cual viene siendo utilizada como propia por las autoridades administrativas de transparencia y derecho de acceso: así, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, el Consejo de Transparencia de Aragón, el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, el Consejo de Transparencia de Navarra o el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Valencia. A pesar, pues, de la denominación de “Consejo”, más propia de las autoridades independientes que de los órganos auxiliares del Parlamento, el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se configura plenamente como un órgano auxiliar de este Parlamento Territorial.

Se debe destacar que el Comisionado o Comisionada de la Transparencia de Canarias puede ser considerado propiamente como el único órgano de esta nueva especie dado que el Derecho parlamentario canario ha configurado a un comisionado específico que, existiendo en paralelo al Diputado del Común, se encarga con autonomía orgánica y funcional del ejercicio de las funciones de salvaguarda de la transparencia y de la tutela del derecho de acceso, incluida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información.

A diferencia del Comisionado canario, los Derechos parlamentarios de Castilla-La Mancha, Castilla y León y Galicia, si bien prevén la existencia de los correspondientes órganos parlamentarios de transparencia, lo hacen de forma singular.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Efectivamente, el Consejo Regional de la Transparencia de Castilla-La Mancha, a pesar de que ha sido regulado en su estructura, composición, funciones y funcionamiento por la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, no ha sido creado todavía, por lo que este “órgano adscrito a las Cortes” no existe en el nivel de la eficacia del Derecho.

Por su parte, los Comisionados de Transparencia de Castilla y León y Galicia no se han concebido como órganos específicos, sino que se han fusionado, respectivamente, con el Procurador del Común y con el Valedor del Pueblo, de forma y manera que estos últimos órganos ejercen las funciones de aquellos. Igualmente, las Comisiones de Transparencia de Castilla y León y de Galicia se conciben como meros órganos adscritos al Procurador del Común y al Valedor del Pueblo, con respecto a los cuales únicamente conservan su autonomía funcional.

Así las cosas, podemos afirmar que en el Derecho parlamentario español existen, al menos, tres modelos de órganos parlamentarios auxiliares en materia de transparencia (el canario; el castellano-manchego; y el gallego-castellano leonés), de los cuales únicamente uno de ellos (el canario) permite afirmar claramente y sin ambages la existencia de un nuevo tipo de órgano parlamentario auxiliar con autonomía orgánica y funcional similar a la que presentan las Defensorías del Pueblo o las Cortes de Cuentas.

Y, en relación con la figura concreta del proyectado CGA-RM como Comisionado parlamentario, se debe manifestar que éste comparece como un **comisionado parlamentario** adscribiéndose así al modelo de órganos parlamentarios.

Se trata de un modelo constitucionalmente válido en nuestro ordenamiento jurídico y que ha sido adoptado por los Derechos autonómicos de Castilla-León, Castilla-La Mancha, Canarias y Galicia. Asimismo, presenta indudables ventajas con respecto al modelo de autoridad administrativa, en tanto en cuanto la condición de comisionado

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

de la Asamblea Regional garantiza plenamente la autonomía de este órgano frente al complejo Gobierno-Administración Regional, sujeto pasivo primordial del derecho de acceso a la información pública.

Igualmente, el proyectado CGA-RM se asimila al *non nato* Consejo Regional de la Transparencia y el Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, tanto por sus funciones como por su estructura y –sobre todo- por presentar plena autonomía orgánica y funcional con respecto a la Asamblea Regional. Dado que el órgano castellano-manchego solo existe en el plano de la normatividad jurídica, y no en el de su eficacia, el CGA-RM se inscribe en el modelo canario de comisionado parlamentario, en tanto en cuanto el CGA-RM goza, como el Comisionado de la Transparencia de Canarias (en adelante, CTCAN), de independencia orgánica y funcional con respecto a la Asamblea Regional. No obstante, la estructura del CGA-RM es sustancialmente diferente de la del CTCAN, pues en este último es la Presidencia el órgano supremo de decisión del CTCAN, mientras que en el CGA-RM esta condición la presenta un órgano colegiado: la Comisión Ejecutiva.

Por tanto, **el CTRM ante la disyuntiva que se plantea para el CGA-RM acerca de si debe ser un órgano dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pero dependiente del Sector Público regional adscrito a la Administración regional o, convertirse en un Comisionado de la Asamblea regional, considera prioritaria la dotación de personalidad jurídica propia, por constituir ésta un factor esencial que permite desplegar todas las competencias y funciones del nuevo CGA-RM. Es necesario reforzar la nota de “independencia orgánica, funcional y de recursos económicos y personales” del futuro CGA-RM evitando que la Administración y en última instancia el Poder Ejecutivo puedan bloquear su funcionamiento por la vía de recortar y limitar la dotación de aquellos recursos.**





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

De igual forma, se valora muy positivamente la creación de la Comisión Ejecutiva que facilitará la agilidad y eficacia en el ejercicio de las funciones, así como la nueva configuración de la Comisión Consultiva dotada de amplia representación de todos los sectores de la sociedad.

La participación ciudadana en el Consejo de Gobierno Abierto, se lleva a cabo a través de las entidades e instituciones en él representadas, sin perjuicio de la tutela que el propio Consejo de Gobierno Abierto puede llevar a cabo con el Consejo de Participación Ciudadana, pudiendo servir, esa relación, como cauce de comunicación entre ambos órganos.

#### **V. 49. Sobre el artículo 48. Título V. Promoción y control del gobierno abierto.**

##### **Capítulo I.- Consejo del Gobierno Abierto.**

El **artículo 48** regula las competencias del Consejo del Gobierno Abierto (CGA-RM) y entre ellas las sancionadoras.

El CGA-RM mantiene las competencias del Consejo de la Transparencia en materia de control de la publicidad activa y del ejercicio del derecho de acceso a la información; las inherentes a la función revisora; las propias de órgano consultivo en materia de transparencia y gobierno abierto, tanto a nivel de proyectos legislativos como reglamentarios y las inherentes a su función auditora y de informe en la transparencia de la actividad de las Administraciones Públicas.

Recibe funciones inspectoras e investigadoras sobre conflictos de intereses, régimen de incompatibilidades o uso de fondos públicos, pudiendo adoptar medidas para la prevención y alerta en relación con las conductas de autoridades y personal al servicio de los sectores públicos.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Destacan igualmente las competencias sancionadoras directas que la ley le atribuye.

En conjunto, la ley atribuye al CGA-RM un total de 22 grupos de competencias para el ejercicio de sus funciones. De ellas, se destacan:

1. Ejercer la función de auditoría mediante el control de la publicidad activa y de lo dispuesto en materia de buen gobierno. Este grupo competencial presenta las novedades, además de la materia en gobierno abierto, la facultad de auditar e inspección la veracidad de la información que se publica y para ello, la ley faculta al CGA-RM para solicitar la colaboración de la Inspección de Servicios en aquellas Administraciones que dispongan de ella, mediante un convenio al efecto.
2. Ejercer la función revisora, conociendo y resolviendo las reclamaciones que se interpongan en ejercicio del derecho de acceso a la información, reforzando el carácter vinculante y de obligado cumplimiento de sus resoluciones.
3. Asume la función consultiva, mediante la emisión de informes preceptivos, respecto de los proyectos normativos y de las proposiciones de ley, cuando se refieran a gobierno abierto, así como sus normas de carácter reglamentario. La ley vincula a esta función consultiva, cualquier disposición que afecte o se refiera a alguno de los principios contenidos en el artículo 3, asumiendo implícitamente que tales principios forman parte del camino a recorrer.
4. Tomar conocimiento del informe anual que debe emitir la Administración regional y evaluarlo.
5. Dentro de las funciones auditoras, la ley faculta al Consejo para evalúe el grado de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, pudiendo desarrollar evaluaciones de cumplimiento, así como formular recomendaciones públicas.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

6. Investigar o inspeccionar casos o supuestos de incompatibilidades, conflictos de intereses, usos irregulares de fondos públicos en los sectores públicos regional y local.
7. Ejercer una función preventiva respecto a conductas de autoridades y personal al servicio de los sectores públicos.
8. Actuar como órgano de unificación de criterios mediante la resolución de consultas en materia de gobierno abierto.
9. Unificar criterios
10. Informar anualmente a la Asamblea Regional sobre su actuación, medios y dificultades encontradas.
11. Incoar y tramitar los expedientes sancionadores que sean de su competencia
12. Proyección externa, mediante la colaboración con otros órganos de naturaleza análoga.
13. Una función de promoción e impulso de los valores del gobierno abierto, en todas sus formas de manifestación.
14. Organizar, constituir y promover la constitución de grupos de ciudadanos y de colectivos de voluntarios.
15. Participar en la formación y divulgación de los valores del gobierno abierto en todos los niveles de la enseñanza.
16. Ejercer la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones impuestas en el Título VII de la ley (normas de buen gobierno)
17. Ejecutar sus propias Resoluciones, pudiendo imponer multas coercitivas.
18. Colaboración activa con las entidades locales





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El elenco de competencias atribuidas al CGA-RM es muy amplio, en todos los ámbitos y en todas las direcciones lo que va a exigir indudablemente, la dotación de medios personales y materiales suficientes para desarrollar esa ingente labor.

**En general, se valora muy positivamente el conjunto de competencias que se atribuyen al futuro Consejo de Gobierno Abierto, aunque en el presente informe el CTRM debe también dejar constancia de la necesidad, por una parte, de que se analice desde el estricto punto de vista jurídico-técnico la procedencia en Derecho de estas atribuciones y, en segundo lugar y en caso de que, finalmente, se le asignen efectivamente, la necesidad de dotar al futuro Consejo de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para su cabal cumplimiento.**

#### **V. 50. Sobre el artículo 49. Título V. Promoción y control del gobierno abierto.**

##### **Capítulo II.- Estructura y funcionamiento del Consejo del Gobierno Abierto.**

Compartiendo la autorizada opinión del profesor GARCÍA COSTA, en referencia a la estructura del CGA-RM y de la misma manera que la garantía de la independencia funcional y orgánica del CGA-RM con respecto al correspondiente Parlamento permite su asimilación al modelo canario, la estructura del CGA-RM se asemeja al *non nato* Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

El CGA-RM no se estructura como un órgano único, sino como un complejo que se organiza, a su vez, en la Presidencia, la Comisión Ejecutiva, la Comisión Consultiva y el Secretario General.

No se encuentra estructura idéntica entre el resto de los comisionados parlamentarios de la transparencia, pues el órgano en materia de transparencia de Castilla-La Mancha -el que más se asemeja al CGA-RM- se estructura en una Comisión Ejecutiva,





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

compuesta por una Presidencia y dos Adjuntías, y en una Comisión Consultiva, presidida por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, y compuesta por un número de catorce miembros.

No obstante, sigue el proyectado modelo murciano al aún no vigente modelo castellano-manchego en la configuración del órgano colegiado, la Comisión Ejecutiva, como el órgano supremo de decisión y de formación de la voluntad del Consejo, alejándose de la mayor parte del resto de órganos garantes de la transparencia en los que no existe una Comisión Ejecutiva y es la Presidencia del órgano la que se encarga del ejercicio de las funciones del correspondiente órgano. Así sucede tanto en el ámbito de los comisionados parlamentarios de la transparencia (el Comisionado de la Transparencia de Canarias) como en las autoridades administrativas de la transparencia (así el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno estatal).

En opinión del CTRM es preferible que el órgano de dirección del CGA-RM se encomiende a un órgano colegiado en lugar de a un órgano unipersonal, tal como así establece la Proposición de Ley en estudio.

La distribución de funciones (art. 49) entre la Presidencia, Comisión Ejecutiva, Comisión Consultiva y Secretaría es equilibrada y resulta adecuada a la naturaleza de cada órgano.

En cuanto a la composición de la Comisión Ejecutiva del CGA-RM, así como la composición de la Comisión Consultiva resultan adecuadas.

La Comisión Ejecutiva se compone por un presidente y tres vocales. Sobre su sistema de elección, *vid. infra* el punto III. 5 sobre la autonomía personal del CGA-RM.

La Comisión Consultiva se compone de los siguientes miembros

*“Artículo 51*





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- a. *La Asamblea regional, con un diputado de cada grupo parlamentario constituido en la misma.*
- b. *La Consejería competente en materia de gobierno abierto, con un representante.*
- c. *La Consejería competente en materia de hacienda, con un representante.*
- d. *El centro directivo de la Administración regional encargado de la coordinación y el asesoramiento en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración regional, con un representante designado por el titular de aquél.*
- e. *Las Universidades Públicas de la Región de Murcia, con un representante cada una.*
- f. *El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con un representante, miembro del mismo.*
- g. *El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, con un representante.*
- h. *El Consejo de Participación Ciudadana, con un miembro elegido en votación por dicho órgano.*
- i. *La Federación de Municipios de la Región de Murcia, con un representante miembro de la misma.*
- j. *Cada una de las dos centrales sindicales mayoritarias en la Región de Murcia, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, con un representante por cada una de ellas.*
- k. *Las diferentes organizaciones empresariales constituidas en la Región de Murcia, con un representante designado por todas ellas.*
- l. *Las diferentes organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia, con un representante designado por todas ellas”.*





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Se configura una estructura que busca la agilidad y eficacia y se mantiene una amplia Comisión Consultiva y de asesoramiento a la Presidencia y a la Comisión Ejecutiva.

El Consejo se remite, además, y por las referencias que se hacen al presente artículo, a las consideraciones y valoraciones basadas y tomadas del excelente análisis realizado por el profesor GARCÍA COSTA y contenidas en el artículo 50 siguiente.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del artículo 49.

## **V. 51. Sobre el artículo 50. Título V. Promoción y control del gobierno abierto.**

### **Capítulo II.- Estructura y funcionamiento del Consejo del Gobierno Abierto.**

Se refiere a la forma de elección, mandato y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva, sobre cuyo contenido, que se valora positivamente.

Pero hay un aspecto sobre el que el CTRM, siguiendo el excelente trabajo del profesor GARCÍA COSTA, desea destacar es el referido a la naturaleza independiente del nuevo Consejo de Gobierno Abierto. Es una cuestión que subyace y es común a todos los órganos “independientes” de control en la materia, tanto a nivel estatal como autonómico.

Por ello, asumiendo el análisis del profesor GARCÍA COSTA, relativo a las diferentes técnicas que aseguran la autonomía de los órganos públicos y siguiendo el esquema de análisis proporcionado por M. SALVADOR MARTÍNEZ en su obra *Autoridades independientes* (Ariel, Barcelona, 2002, págs. 358-365), tales garantías se clasifican en función del ámbito en que actúan la independencia de la Autoridad, de forma que encontramos garantías relacionadas con (i) su **autonomía orgánica**; (ii) su **autonomía financiera**; (iii) su **autonomía funcional**; (iv) su **autonomía personal**.







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

(i) La **autonomía orgánica** de las autoridades se logra mediante la atribución de las siguientes garantías: a) la creación por ley; b) el reconocimiento de personalidad jurídica propia; c) la atribución de potestad reglamentaria para la aprobación de sus estatutos o reglamentos internos.

a) La creación por ley de las autoridades independientes es consecuencia de la consagración del principio de legalidad, cuyo sentido y alcance dependerá del concreto concepto de ley y de su correlativa forma de vincular acogida por cada Constitución. Se ha señalado que esta reserva de ley es insuficiente, por lo que sería conveniente que el ordenamiento jurídico atribuyera a estas autoridades la garantía de su creación *ex Constitutione*, de forma que el legislador no puede decidir sobre su existencia. Esta última garantía, es decir la creación *ex Constitutione*, no puede proyectarse sobre toda autoridad administrativa independiente, pues ello supondría conferir a toda esta categoría de organismos la naturaleza de órganos constitucionales.

b) Junto a la creación por ley, también se encuentra como garantía orgánica el reconocimiento a las autoridades de personalidad jurídica propia. Esta garantía no forma parte del núcleo indispensable de la autonomía orgánica, en el entendido de que el reconocimiento de tal personalidad jurídica depende de la concreta organización jurídico-política del Estado miembro en cuestión.

c) Más importante que las dos anteriores, hasta el punto de que la garantía orgánica se identifica con ella, es la denominada autonomía normativa, es decir, la potestad atribuida a las autoridades para elaborar y aprobar su reglamento interno para cuestiones de organización y funcionamiento, la cual viene asegurada mediante la fijación detallada de las concretas materias cuya regulación se reserva a este instrumento normativo (técnica de la “reserva de reglamento”).

(ii) Por su parte, la **autonomía financiero-presupuestaria** supone la garantía de que las autoridades independientes dispongan de todos los medios necesarios para cumplir





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

sus fines. Comprende la facultad de elaboración de su presupuesto, así como la garantía de que figure en el correspondiente capítulo separado de los Presupuestos Generales.

(iii) En lo que respecta a la **autonomía funcional**, esta se garantiza mediante dos técnicas: la primera es la atribución en exclusiva a las autoridades independientes de la función para la que han sido creadas, de modo que ejerzan con carácter exclusivo y excluyente la totalidad de las competencias de un ámbito concreto de la regulación social; la segunda de ellas es el aseguramiento de que, en el desempeño de tales funciones, en ningún caso solicitarán o recibirán órdenes o instrucciones del Gobierno, de cualquier otro órgano público o ente privado.

(iv) En cuanto a la **autonomía personal**, ésta se garantiza primordialmente mediante la limitación de los poderes de nombramiento y destitución del Gobierno que, a la postre, se revela como la técnica más eficaz de aseguramiento de la independencia de toda autoridad administrativa que pretenda serlo. En el caso de las autoridades de garantía de acceso a la información pública, a diferencia de lo que ocurre con la mayor parte del resto de autoridades administrativas independientes, la neutralidad política que se pretende asegurar no lo es frente al Parlamento u otros órganos en los que, como consecuencia del advenimiento del Estado de partidos, se escenifica la lucha partidista; tal neutralidad ha de garantizarse, fundamentalmente, frente al complejo Gobierno-Administración en tanto en cuanto, al ser el sujeto pasivo primordial del derecho de acceso a la información pública, ha de estar bajo el control de las autoridades de garantía del derecho de acceso.

En los estatutos orgánicos de las autoridades independientes no siempre se prevé la limitación o supresión de las potestades gubernativas de nombramiento y cese de los integrantes de las mismas, por lo que, junto a esta técnica, existen otras garantías que, todas en conjunto, limitan los poderes del Gobierno en los casos en los que éste

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

conserva la prerrogativa de nombramiento de los componentes de la concreta autoridad.

En síntesis, las técnicas que realizan la autonomía personal de los componentes de las autoridades administrativas independientes son las siguientes:

- a) El nombramiento conferido a órgano distinto del Gobierno, principalmente al Parlamento;
- b) El establecimiento de requisitos de elegibilidad;
- c) La fijación de causas de inelegibilidad;
- d) La determinación cierta de la duración del mandato y, en su caso, de su carácter renovable;
- e) La fijación del inicio de la relación de servicio;
- f) El establecimiento del régimen de incompatibilidades con la previsión de la realización de la pertinente declaración de bienes e intereses;
- g) La regulación de los derechos vinculados al ejercicio del cargo, especialmente los de carácter económico;
- h) La regulación de los deberes anejos al cargo;
- i) El reconocimiento de la garantía de inmunidad e inviolabilidad;
- j) La regulación del régimen de suplencia;
- k) La regulación de las causas de la pérdida del mandato antes de su expiración, así como de los procedimientos al efecto;
- l) La regulación del régimen de sustitución de aquellos miembros cuyo mandato deba terminar antes de que se cumpla el plazo previsto para su expiración;

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

II) Por último, la previsión de la *prorrogatio* del mandato hasta el nombramiento del correspondiente sustituto.

Y aplicando las técnicas descritas para chequear el caso concreto del Consejo de Gobierno Abierto, se detecta que:

**2. La autonomía orgánica del CGA-RM.** La autonomía orgánica del CGA-RM está plenamente garantizada por la proposición de ley en sus tres dimensiones.

**2. 1. Creación por ley.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM.

**2. 2. El reconocimiento de personalidad jurídica propia.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en el artículo 47.2:

- *Artículo 47.2*

*“Se configura como un ente dotado de personalidad jurídica propia, presupuesto, tesorería y patrimonio propios y plena capacidad de obrar”.*

**2. 3. La atribución de potestad reglamentaria para la aprobación de sus estatutos o reglamentos internos.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en los artículos 49.3 c) y 49.6.

- *Art. 49.3 c)*

*La Comisión Ejecutiva es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo y está integrado por todos los vocales y la Presidencia, bajo la dirección de este último y asistido por el secretario general. Son funciones de la Comisión Ejecutiva:*

*c. Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.*

- *Art. 49.6*

*El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Gobierno Abierto regulará el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, el régimen, frecuencia y carácter de las sesiones, el régimen de las asistencias, de las delegaciones*





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*y suplencias, así como el resto de aspectos relacionados con el funcionamiento de dichos órganos y de sus miembros. Hasta su aprobación, el Consejo podrá adoptar los Acuerdos provisionales que estime oportunos.*

**3. La autonomía financiero-presupuestaria del CGA-RM.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en los artículos 54.1 y 54.2 de la Proposición de Ley.

*- Artículo 54.1.*

*El Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia elaborará y aprobará su anteproyecto de presupuestos, que se enviará a la Mesa de la Asamblea Regional para que ésta proceda a su inclusión en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con los relativos a la Asamblea Regional.*

*- Artículo 54.2*

*Corresponde a la Presidencia del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia la ordenación de gastos y el ejercicio de las restantes competencias en materia de ejecución del presupuesto, a que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. La Presidencia del Consejo ejercerá las competencias que el citado texto legal atribuye en su artículo 10 a los consejeros, siendo de su exclusiva incumbencia las relativas a la ejecución y liquidación del presupuesto. Los pagos serán ordenados y realizados por el Secretario General del Consejo, sin perjuicio de que pueda acordarse su realización por la consejería competente en materia de hacienda, mediante el oportuno convenio.*

**4. La autonomía funcional del CGA-RM.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en los artículos 47.1, 50.2 y 50.4.

*- Artículo 47.1*

*Se crea el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia como órgano adscrito a la Asamblea de la Región de Murcia, con plena capacidad, autonomía e independencia,*





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*para la promoción, formación y difusión de los ámbitos del Gobierno Abierto, control de transparencia activa, garante del derecho de acceso, así como de la observancia de las exigencias de buen gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

- Artículo 50.2

*Los miembros de la Comisión Ejecutiva, ejercerán su mandato con total independencia personal y de criterio y serán plenamente responsables de sus decisiones.*

- Art. 50.4

*La Presidencia y los vocales serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su cargo durante el período para el que fueron nombrados,*

## **5. La autonomía personal de los miembros de la Comisión ejecutiva del CGA-RM**

**5. 1 El nombramiento se ha conferido a órgano distinto del Gobierno.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en el artículo 50.1, al prever la designación por la Asamblea Regional de Murcia

- Artículo 50.1

*La Comisión Ejecutiva estará constituida por un presidente y tres vocales elegidos por la Asamblea de la Región de Murcia, por mayoría de tres quintos de sus miembros.*

**5. 2. El establecimiento de requisitos de elegibilidad.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en el artículo 50.1

- Artículo 50.1

*“De entre expertos de competencia o prestigio reconocido y con más de diez años de experiencia profesional en ámbitos relacionados con el gobierno abierto”.*

**5. 3. La fijación de causas de inelegibilidad.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en el artículo 50.8 de la Proposición de ley para la Presidencia.

- Artículo 50.8





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*La Presidencia del Consejo del Gobierno Abierto deberá, además de las exigencias del artículo 50.7, no haber estado afiliado a ningún partido político durante los últimos 5 años.*

**5. 4. La determinación cierta de la duración del mandato y, en su caso, de su carácter renovable.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en el artículo 50.2.

- Art. 50.2

*“Sus mandatos tendrán una duración de cinco años, pudiendo ser renovados por una sola vez por idéntico periodo”.*

**5. 5. El establecimiento del régimen de incompatibilidades con la previsión de la realización de la pertinente declaración de bienes e intereses.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en los arts. 50. 7 y 50. 11

- Artículo 50.7:

*Los cargos de Vocal de la Comisión Ejecutiva y de Presidente son incompatibles con todo mandato representativo, con el desempeño de altos cargos en cualquier Administración, con el desempeño de cualquier puesto funcionarial o laboral al servicio de las Administraciones Públicas o entidades de ellas dependientes excepto la función pública docente, con el desempeño de la carrera judicial y fiscal y con el ejercicio de funciones directivas o el empleo remunerado en partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales. Asimismo, es incompatible con el desempeño de cargos de todo orden, o la participación superior al cinco por cien, en empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios públicos, cualquiera que sea su ámbito territorial.*

- Artículo 50.11

*La Presidencia y los vocales del Consejo estarán obligados a formular su declaración de bienes e intereses al aceptar y cesar en el cargo, que será pública, en la forma en que reglamentariamente se determine. El Registro de Declaraciones se llevará en la*





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*Secretaría General del Consejo del Gobierno Abierto y será público en su portal del gobierno abierto. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo regulará el régimen de funcionamiento y publicidad del Registro.*

**5. 6. La regulación de los derechos vinculados al ejercicio del cargo, especialmente los de carácter económico.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en el art. 50.10 de la Proposición de Ley.

- Art. 50.10

*Tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por desplazamiento, estancia y asistencia a las sesiones, de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento orgánico del mismo, que podrá prever la especial dedicación de la Presidencia a estos efectos como representante de la institución. Asimismo, el Reglamento orgánico podrá prever la especial dedicación de los vocales y las circunstancias que la motivan.*

**5. 7. La regulación de los deberes anejos al cargo.** No existe tal precepto.

**Se recomienda la inclusión de un precepto que regule específicamente los diversos deberes de los miembros de la Comisión Ejecutiva que se regulan fragmentariamente en la proposición de ley.**

**5. 8. La regulación del régimen de suplencia.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en el 1rt. 50.3 para la Presidencia

- Art. 50.3

*La Presidencia, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituida por el vocal de más edad.*

**5. 9. La regulación de las causas de la pérdida del mandato antes de su expiración, así como de los procedimientos al efecto.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en los arts. 50.4 y 50.5







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- Art. 50.4

*4. La Presidencia y los vocales serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su cargo durante el período para el que fueron nombrados, pudiendo cesar anticipadamente sólo:*

- a. Por renuncia o fallecimiento.*
- b. Por renovación conforme al artículo 50.1.*
- c. Por haber sido condenado por delito o declarado responsable civilmente por dolo.*
- d. Por incompatibilidad sobrevenida.*
- e. Por pérdida de la condición política de murciano.*
- f. Por incapacidad permanente.*
- g. Por incumplimiento grave o reiterado de su función.*

- Art. 50.5

*5. El cese anticipado de la Presidencia o de los vocales de la Comisión Ejecutiva se realizará por Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, previo expediente instruido por el Consejo del Gobierno Abierto en el que se dará audiencia al interesado y a la Asamblea Regional como órgano que lo designó. La propuesta de resolución se adoptará por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. La vacante será cubierta conforme al artículo 50.2.*

**5. 10. La regulación del régimen de sustitución de aquellos miembros cuyo mandato deba terminar antes de que se cumpla el plazo previsto para su expiración. Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en el art. 50.2.**

- Art. 50.2

*En caso de cese, dimisión o extinción de mandato de parte o la totalidad de sus*





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*miembros, se procederá a realizar el proceso de nombramiento por la Asamblea Regional.*

**5. 11. La previsión de la *prorrogatio* del mandato hasta el nombramiento del correspondiente sustituto.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en el art. 50.6.

*- Art. 50.6*

*Expirado el período por el que fueron nombrados, los vocales y la Presidencia continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos que sean designados. En caso de producirse la situación de nombramiento incompleto de la Comisión Ejecutiva, los miembros restantes ejercerán igualmente las funciones de dicho órgano, incluso siendo asumidas por la Presidencia si esta fuera el único cargo nombrado.*

**6. La autonomía administrativa del CGA-RM.** Técnica que asegura la autonomía del CGA-RM prevista en los artículos 53 y 54.

*- Artículo 53. Medios personales.*

*1. El Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia elaborará, dentro de los límites presupuestarios, la relación de puestos de trabajo de la institución. Dicha relación determinará los puestos que corresponden a personal funcionario, laboral y eventual, con expresión de las características y sistema de provisión de cada uno de ellos. La plantilla será remitida a la Mesa de la Asamblea Regional para su ratificación.*

*2. El Secretario General del Consejo, con nivel orgánico, régimen y categoría de Secretario General de la Administración de la Comunidad Autónoma, será nombrado y cesado libremente por la Presidencia del Consejo del Gobierno Abierto entre funcionarios en activo de cualquier Administración Pública, en la que permanecerán en situación de servicios especiales, integrados en el Grupo de clasificación A1, titulados*

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*en derecho o en ciencias económicas, empresariales o políticas, que acrediten reconocida competencia y un mínimo de cinco años de antigüedad. Su mandato concluirá en el momento de la toma de posesión de la nueva Presidencia del Consejo, sin perjuicio de que continúe en funciones hasta que se provea la designación de la nueva Presidencia, pudiendo ser nuevamente designado.*

*3. Los funcionarios procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma o de los entes locales que pasen a prestar servicios en la institución del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, serán declarados en situación de servicios especiales y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen con anterioridad y al cómputo, a todos los efectos, del tiempo transcurrido en esta situación. Cuando el personal provenga de otras administraciones públicas, o entidades distintas de las anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación que les sea aplicable.*

*- Artículo 54. Medios materiales.*

*1. El Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia elaborará y aprobará su anteproyecto de presupuestos, que se enviará a la Mesa de la Asamblea Regional para que ésta proceda a su inclusión en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con los relativos a la Asamblea Regional.*

*2. Corresponde a la Presidencia del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia la ordenación de gastos y el ejercicio de las restantes competencias en materia de ejecución del presupuesto, a que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. La Presidencia del Consejo ejercerá las competencias que el citado texto legal atribuye en su artículo 10 a los consejeros, siendo de su exclusiva incumbencia las relativas a la ejecución y liquidación del presupuesto. Los pagos serán ordenados y realizados por el Secretario General del Consejo, sin perjuicio de que pueda acordarse su realización por la consejería competente en materia de hacienda, mediante el oportuno convenio.*

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

3. Asimismo, la Presidencia del Consejo asume las atribuciones que son propias de los consejeros del Gobierno en materia de contratación.

4. El Consejo de Gobierno Abierto tiene derecho a disponer sin necesidad de Convenio alguno, de las mismas prestaciones, soportes, soluciones y servicios de carácter horizontal, incluyendo sus actualizaciones y modificaciones, que la Administración regional implemente o haya implementado, tales como administración electrónica y aplicaciones de sede electrónica, comunicaciones telefónicas y de datos, sistemas informáticos, equipos y aplicaciones generales corporativas, gestión de personal, nóminas, control horario, sistemas de previsión social, contratación centralizada, portal de gobierno abierto, open data, etc.

Con las anotaciones señaladas, el CTRM valora **positivamente** el contenido del art. 50.

## **V. 52. Sobre el artículo 51. Título V. Promoción y control del gobierno abierto.**

### **Capítulo II.- Estructura y funcionamiento del Consejo del Gobierno Abierto.**

El **artículo 51** trata sobre la designación de los miembros de la Comisión Consultiva.

Asegura una alta representatividad de los sectores sociales y económicos más representativos y supone una mejora con respecto al papel y naturaleza de los designados por las respectivas entidades. Son éstas quienes son titulares y miembros de la Comisión Consultiva y las personas designadas, son meros mandatarios de las mismas.

El Consejo se remite además y por las referencias que se hacen al presente artículo, a las consideraciones y valoraciones, basadas y tomadas del excelente análisis realizado por el profesor GARCÍA COSTA y contenidas en el artículo 50 anterior.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del art. 51.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## **V.53. Sobre el artículo 52. Título V. Promoción y control del gobierno abierto.**

### **Capítulo II.- Estructura y funcionamiento del Consejo del Gobierno Abierto.**

El **artículo 52** está referido al sistema de representación y defensa en juicio, que se atribuye al Centro Directivo competente de la Administración de la Comunidad Autónoma. Es una previsión necesaria y clarificadora y que contempla la posibilidad de que se produzca colisión de intereses.

Lo deseable es que el Consejo de Gobierno Abierto disponga de su propia representación y defensa en juicio.

## **V. 54. Sobre el artículo 53. Título V. Promoción y control del gobierno abierto.**

### **Capítulo III.- Medios personales y materiales.**

El **artículo 53** cierra junto al artículo 54, el Capítulo III del Título V.

Contiene una previsión de medios personales necesarios al servicio del CGA-RM.

El Consejo se remite además y por las referencias que se hacen al presente artículo, a las consideraciones y valoraciones, basadas y tomadas del excelente análisis realizado por el profesor GARCÍA COSTA y contenidas en el artículo 50 anterior.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del art. 53.

## **V. 55. Sobre el artículo 54. Título V. Promoción y control del gobierno abierto.**

### **Capítulo III.- Medios personales y materiales.**





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Dispone los medios materiales adscritos al Consejo del Gobierno Abierto e incluye determinadas previsiones para hacer uso de utilidades y servicios transversales de la CARM, sin necesidad de crear sus propias estructuras auxiliares o de apoyo.

El Consejo se remite además y por las referencias que se hacen al presente artículo, a las consideraciones y valoraciones, basadas y tomadas del excelente análisis realizado por el profesor GARCÍA COSTA y contenidas en el artículo 50 anterior.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del art. 54.

#### **V. 56. Sobre el artículo 55. Título VI. Régimen sancionador. Capítulo I.- Normas generales.**

El **artículo 55** regula las normas generales del régimen sancionador que la proposición contempla de forma específica.

El Consejo considera positiva la medida, así como que se dote al Consejo de Gobierno Abierto de facultades sancionadoras, aunque como se señaló *supra* debe profundizarse el análisis de las posibilidades que para esa atribución ofrece el actual marco normativo.

Siguiendo la opinión, compartida, de BLANES PASCUAL, tales facultades sancionadoras deben atribuirse a los órganos de independientes de control, incluido el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado. Deben tener la facultad de imponer multas coercitivas para lograr el cumplimiento efectivo de sus resoluciones por parte de la Administración.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El artículo 48. 1, letra q), de la Proposición de ley contempla la facultad del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia de imponer multas coercitivas por un importe de mil euros (1000 €) al mes directamente a la autoridad o funcionario responsable, así como incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores y disciplinarios de su competencia (artículo 48. 1, letra k).

El órgano competente para incoar y resolver los procedimientos para sancionar las infracciones de la Ley de Transparencia no puede ser la propia Administración responsable de su incumplimiento. Se debe ser consciente que el Consejo no debe convertirse en un órgano meramente sancionador, sino que sólo en situaciones excepcionales que requieran de esta medida tendrá capacidad para ejercer esta potestad.

El órgano competente debe ser, en este caso, el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia con la facultad de incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores y disciplinarios de su competencia, así como asegurar la ejecución de las sanciones impuestas.

El CTRM valora, con las precisiones señaladas, **positivamente** el contenido del art. 55.

#### **V. 57. Sobre el artículo 56. Título VI. Régimen sancionador. Capítulo II.- Régimen disciplinario.**

El **artículo 56** identifica a los responsables de las faltas disciplinarias, requisito esencial en todo procedimiento que implique la imposición de sanciones.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del art. 56.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## **V. 58. Sobre el artículo 57. Título VI. Régimen sancionador. Capítulo II.- Régimen disciplinario.**

El **artículo 57** define las faltas disciplinarias que son imputables a las personas responsables, que hayan incurrido en alguna de las infracciones tipificadas en la Ley.

Se valora **positivamente**, tanto la clasificación en leves, graves y muy graves, como los supuestos contemplados en cada clasificación.

## **V. 59. Sobre el artículo 58. Título VI. Régimen sancionador. Capítulo II.- Régimen disciplinario.**

Consecuencia de los artículos anteriores, el **artículo 58** fija las sanciones por las infracciones disciplinarias. Tanto las cuantías máximas como los rangos de sanciones se consideran ajustados y ponderados en función de la gravedad de las infracciones cometidas.

## **V. 60. Sobre el artículo 59. Título VI. Régimen sancionador. Capítulo II.- Régimen disciplinario.**

Regula el procedimiento disciplinario aplicable que será el establecido para los funcionarios públicos.

El CTRM valora de manera **positiva** el contenido del art. 59.







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

**V. 61. Sobre el artículo 60. Título VI. Régimen sancionador. Capítulo III.- Régimen sancionador.**

El Capítulo III, iniciado con el **artículo 60**, trata del régimen sancionador aplicable a las instituciones y entidades que comentan las infracciones tipificadas en el Capítulo.

El CTRM valora de manera **positiva** el contenido del art. 60.

**V. 62. Sobre el artículo 61. Título VI. Régimen sancionador. Capítulo III.- Régimen sancionador.**

Regula las infracciones de las personas obligadas al suministro de información

El CTRM valora de manera **positiva** el contenido del art. 61.

**V. 63. Sobre el artículo 62. Título VI. Régimen sancionador. Capítulo III.- Régimen sancionador.**

El **artículo 62** integra en el régimen sancionador a las entidades incluidas en el artículo 6 de la ley.

El Consejo considera **positiva** esta integración en la medida que expande y hace extensivas las obligaciones de la ley.

**V. 64. Sobre el artículo 63. Título VI. Régimen sancionador. Capítulo III.- Régimen sancionador.**





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El **artículo 63** establece las sanciones aplicables a las instituciones y entidades que resulten responsables de las infracciones.

El CTRM valora de manera **positiva** el contenido del art. 63.

#### **V. 65. Sobre el artículo 64. Título VI. Régimen sancionador. Capítulo III.- Régimen sancionador.**

El **artículo 64** regula el procedimiento y el régimen competencial para imponer las sanciones

En cuanto al régimen de prescripción, al tratarse de infracciones y sanciones especiales, debería indicarse de forma expresa.

Se propone, 3 meses para las infracciones y faltas disciplinarias leves; 15 meses año para las graves y 24 meses para las muy graves, tanto para que prescriba la infracción como para imponer las sanciones una vez iniciado el procedimiento sancionador.

#### **V. 66. Sobre el artículo 65. Título VII. Normas de Buen Gobierno.**

El **artículo 65** inaugura el Título VII dedicado al Buen Gobierno. Regula el ámbito de aplicación. Guarda relación estrecha con el vigente artículo 51 LTPC. La proposición de Ley incluye, de una parte, los miembros del Consejo de Gobierno y los demás altos cargos de la Administración regional y de las entidades del sector público autonómico. De otra, incorpora en el ámbito de la Administración Local a los cargos electos y finalmente incorpora a los cargos electos de la Asamblea Regional de Murcia.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Ello, en primer lugar (apartados 1 y 2). Además, asimila a estos efectos a los cargos eventuales de la Comunidad Autónoma y de sus ayuntamientos.

En este sentido, y de acuerdo con las opiniones de los profesores MERCEDES FUERTES y FRANCISCO SOSA, que el Consejo comparte, las novedades con relación al vigente artículo 51 LTPC se advierten en dos aspectos muy relevantes:

- a) La extensión de la aplicación de toda la normativa a todos los cargos electos de los Ayuntamientos y la Asamblea regional, sin que puedan singularizarse, como ahora ocurre, las obligaciones concretas que les afecten;
- b) Se amplía el ámbito de aplicación de esta normativa también a todas aquellas personas que ocupen un puesto "eventual".

En todo caso, tal vez habría que exonerar los puestos eventuales con meras funciones de secretaría o auxiliares, manteniendo aquellos otros que desempeñen puestos relevantes como jefes de gabinete, jefes de secretaría, y similares.

Se valora **positivamente**.

#### **V. 67. Sobre el artículo 66. Título VII. Normas de Buen Gobierno.**

Este **artículo 66** trata de los principios éticos del buen gobierno, heredando parte de la redacción del actual artículo 53 LTPC.

De acuerdo con la opinión vertida al respecto por los profesores MERCEDES FUERTES y FRANCISCO SOSA, que el Consejo comparte, la proposición reitera con las mismas palabras y expresiones un conjunto de principios éticos de actuación. Se procede a resaltar dos novedades:

- a) La inclusión de la insistencia de que las personas sujetas a esta disposición deben fomentar la participación y colaboración ciudadana para facilitar que los





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

asuntos públicos sean conocidos, “*abiertos*” en la expresión de los proponentes (letra f);

b) La precisión de que el informe anual sobre el grado de cumplimiento se remitirá al “*Consejo de Gobierno abierto*”, órgano que la nueva proposición de Ley precisa dentro del ya existente Consejo de participación ciudadana.

El CTRM valora **positivamente** el contenido del art. 66.

#### **V. 68. Sobre el artículo 67. Título VII. Normas de Buen Gobierno.**

El **artículo 67** regula los supuestos de conflicto de intereses, imponiendo una prohibición expresa de abstención en toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto con las responsabilidades públicas del alto cargo. En la LTPC, el artículo 53 regula el mismo supuesto.

El Consejo comparte la valoración realizada al respecto por los profesores MERCEDES FUERTES y FRANCISCO SOSA, en el sentido que la redacción de la propuesta es idéntica al precepto existente con la importante salvedad de que incorpora a su ámbito de sujeción a los miembros de los gobiernos locales, cosa que parece adecuada.

#### **V. 69. Sobre el artículo 68. Título VII. Normas de Buen Gobierno.**

El **artículo 68** aborda un tema realmente controvertido pues establece las consecuencias para los investigados por delitos de corrupción. El precepto guarda relación directa con el actual artículo 54 LTPC.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El Consejo comparte la opinión manifestada por los profesores MERCEDES FUERTES y FRANCISCO SOSA, en el sentido de que la rúbrica del precepto cambia, lógicamente, ante la nueva denominación de los antiguos imputados en el proceso penal.

La propuesta añade a la redacción actual del precepto que mantiene un apartado, a saber, la previsión de que si transcurrido un mes el “*investigado*” no ha dimitido el nuevo Consejo de Gobierno Abierto deberá recordar tal circunstancia al superior jerárquico con el fin de que éste actúe.

A juicio del CTRM debería aprovecharse la reforma para sólo exigir tan contundente efecto a quienes realmente tengan la calificación de “*acusados*” no meramente “*investigados*”.

#### **V. 70. Sobre el artículo 69. Título VII. Normas de Buen Gobierno.**

El **artículo 69**, al igual que el artículo 55 LTPC, regula el régimen de la publicidad de las retribuciones, actividades, bienes, derechos e intereses, haciendo una prolija descripción de los elementos patrimoniales y de las fuentes de ingresos que perciban.

El precepto establece las obligaciones de “*declarar para conocer*” las fuentes de renta o los bienes patrimoniales en poder de los obligados por las normas de Buen Gobierno. Es lógico que sea así, pero también habría que recordar que es posible y relativamente sencillo, preparar una transmisión patrimonial a favor de terceros o de sociedades instrumentales, así como es posible la ocultación de los auténticos centros de interés económico, administrados por terceros o situados fuera del alcance y conocimiento de las autoridades tributarias.

La función investigadora que se atribuye al Consejo de Gobierno Abierto precisaría de la atribución de los medios especializados y materiales para poder llevar a cabo esa





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

investigación que será difícil y de resultado incierto por cuestiones como competencia territorial del Consejo de Gobierno Abierto para actuar fuera del territorio de la Región de Murcia o la renuencia o negativa a colaborar de instituciones de ámbito nacional en los procesos o peticiones de información que se cursen.

En este sentido, el Consejo comparte la autorizada opinión de los profesores MERCEDES FUERTES y FRANCISCO SOSA, quienes opinan al respecto que varias son las precisiones que la iniciativa ha incorporado en su propuesta.

La primera resulta lógica con la pretensión de los proponentes de incluir en el ámbito de aplicación a los concejales elegidos. Aunque conviene recordar que desde 1985 la legislación básica de régimen local ha exigido a los concejales la presentación de una declaración de bienes y actividades.

La segunda novedad es la minuciosa precisión de todos aquellos aspectos que deben ser objeto de publicidad.

Este CTRM entiende que debería diferenciarse mejor, por un lado, el contenido de la obligación de declarar todos los bienes, actividades e intereses para que sea factible el control de la legalidad de las actuaciones, se adviertan los conflictos y se pueda controlar con al término del mandato si ha existido un enriquecimiento sin causa; de, por otro, aquella información que se difunde porque puede afectar a los derechos personales y profesionales, así como a la seguridad de las personas sin añadir ningún elemento de facilitar la rendición de cuentas.

Es cierto que, como ya señaló la Exposición de Motivos de la Ley de Transparencia 19/2013 *“sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a*





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

*responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”.*

Pero facilitar información para el escrutinio de las decisiones, para evitar conflictos de interés, abusos de posición o un enriquecimiento, es lo contrario a colocar en la plaza pública del chismorreo la trayectoria profesional o la situación patrimonial de los cargos públicos.

Debe contarse con información para poder verificar que la autoridad no se ha enriquecido de manera ilegal en el ejercicio del cargo. De ahí que, a nuestro juicio, el texto insista en las funciones del Consejo de Gobierno abierto para que compruebe con la asistencia de técnicos y especialistas, incluso de la Agencia Tributaria, la situación patrimonial de los cargos públicos, y se informe sobre su adecuado cumplimiento.

#### **V. 71. Sobre el artículo 70. Título VII. Normas de Buen Gobierno.**

El **artículo 70** regula las competencias y obligaciones de los gobiernos en funciones. Se trata de una previsión que debería figurar incluida en las leyes que regulan el régimen del Gobierno como es el caso en la CARM de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

No obstante, se comprende que por la trascendencia que la gestión del gobierno en funciones en tanto se mantenga esa situación, se haya traído a esta ley. De mantenerse, se recomienda que en buena técnica legislativa, se lleve a una disposición adicional en la que se modifique la Ley 6/2004, introduciendo un artículo con esa redacción en el lugar que corresponda (artículo 29).

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75u-qa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## **V. 72. Sobre el artículo 71. Título VII. Normas de Buen Gobierno.**

El **artículo 71** regula la creación y desarrollo del Registro de los Grupos de Interés.

La cuestión de los grupos de presión o “*lobbys*” constituye para la cultura y organización administrativa en España, una cuestión ardua.

La obligación impuesta por el artículo 71 (“*Cualquier persona o entidad que pretenda influir en la normativa autonómica, políticas regionales y la toma de decisiones de impacto general o colectivo deberá registrarse en el Registro de Grupos de Interés, que será creado a tal efecto.*”) plantea algunas dificultades que conviene clarificar.

Porque, obviamente, tanto los representantes de un grupo empresarial con legítimo ánimo de lucro buscarán mover las normas y las decisiones a favor de sus intereses; pero también cualquier colectivo o entidad sin ánimo de lucro, de las que integran el tercer sector, buscará obtener facilidades de las autoridades en forma de ayudas, subvenciones o cambios normativos que sean favorables a sus objetivos sociales y supuestamente altruistas.

La norma se refiere a una causa claramente intencional o de voluntad, - “*...que pretenda influir...*”. Ese componente interno es el factor determinante para el nacimiento de la obligación de inscribirse en el Registro, pero debe regularse de manera adecuada quién lo valora y con qué medios de prueba.

La norma debería contemplar algún mecanismo, aunque sea de naturaleza indirecta (existencia de ánimo de lucro; exigir una declaración de “*intenciones*” antes de admitir reuniones, entrevistas o aceptar propuestas o gestiones concretas...).

Además de lo expuesto y siguiendo a los profesores MERCEDES FUERTES y FRANCISCO SOSA que han opinado al respecto y cuya opinión comparte y hace suya este Consejo, en el sentido de que la propuesta incorpora este nuevo precepto siguiendo lo que ya es una







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

firme línea en la actuación de muchas instituciones públicas desde que el Parlamento Europeo y la Comisión Europea establecieron en 2011 un registro de transparencia para que se incorporaran todas aquellas personas, organismos o instituciones que se relacionaran con esas instituciones. Así, por ejemplo, existe regulación específica en el Principado de Asturias (Ley 8/2018, de 14 de septiembre) o en la Comunidad Autónoma de Cataluña (Ley 1/2017, de 14 de febrero).

A juicio del CTRM podría modificarse levemente la redacción del precepto, quedando así:

*“Se creará un Registro de Grupos de interés con el fin de que se inscriban todas aquellas personas o entidades que pretendan influir en la normativa autonómica, políticas regionales y la toma de decisiones de impacto general o colectivo”.*

Una disposición adicional deberá precisar el plazo máximo para que el Gobierno desarrolle las previsiones mínimas y organice tal Registro.

#### **V. 73. Sobre el artículo 72. Título VIII. Protección de los denunciantes de la corrupción. Capítulo I.- Disposiciones generales y derechos del denunciante.**

El **artículo 72** inicia un nuevo Título denominado *“protección de los denunciantes de la corrupción”*. Dentro de éste, el Capítulo I se refiere a las disposiciones generales y a los derechos del denunciante. Recoge a lo largo de 5 ítems, la descripción de aquéllos a los que se dirige que son, generalmente, quienes gozan de una posición cercana a las autorías de los supuestos calificados como *“corrupción”*.

Así, se incluyen a los empleados públicos y al personal al servicio del Sector Público de la CARM y de la Administración Local de la Región de Murcia.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

También se dirige a las personas físicas o jurídicas que resultan beneficiarias de subvenciones públicas, a las entidades adjudicatarias de contratos públicos; a las que gestionen servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, a los proveedores y subcontratistas de éstas y a todos los empleados de las mismas.

Se hace extensivo a quienes actúen o intervengan como declarantes, comparecientes, peritos o testigos ante Comisiones de investigación o informativas.

La ley pretende proteger a todas las personas que, por su conocimiento de los hechos constitutivos de corrupción puedan y deseen denunciar esos hechos.

Se informa favorablemente.

El Consejo pone de manifiesto la necesidad de que la ley contemple, como prioridad, el desarrollo reglamentario de este Título que resuelva los aspectos materiales y procedimentales que la ley autoriza y esboza. En este sentido, el Título VIII debería incluirse en la norma reglamentaria de desarrollo del Consejo de Gobierno Abierto.

#### **V. 74. Sobre el artículo 73. Título VIII. Protección de los denunciantes de la corrupción. Capítulo I.- Disposiciones generales y derechos del denunciante.**

El **artículo 73** define el concepto de denunciante e informante. La ley considera como tales a quienes el Consejo de Gobierno Abierto haya reconocido como tal, a quienes hubiesen denunciado los hechos ante el Ministerio Fiscal o ante la autoridad judicial, así como a aquél que, sin formular denuncia, hubiese puesto a disposición del Consejo de Gobierno Abierto, documentación o información relativa a la posible comisión de un delito de corrupción.

La proposición de Ley configura a un concepto de denunciante que participa de la figura a la que se refiere el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que,





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, es *“quien cumpliendo la obligación, que impone a todos los que presenciaren la comisión de un delito el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en especial a los que por su profesión u oficio tuviesen noticia de la existencia de un delito público, lo que refuerza el artículo 262 de dicha ley, de participar a la autoridad judicial o policial más próxima la noticia criminis”*.

Pero, en opinión del Consejo, la figura de denunciante que regula la Ley no puede ser la misma que definida en la legislación penal y ello porque la relación que la ley prevé para el denunciante no es, inicialmente, con la justicia sino con un órgano que, según se configura, es dependiente, colaborador, auxiliar del poder legislativo. Se trata por ello de un denunciante *“específico”* al que la ley desea proteger frente a aquellos contra los que formula la denuncia. Este denunciante, en el devenir del proceso ante el Consejo de Gobierno Abierto, puede devenir en la figura prevista por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero inicialmente se trata de una figura con los perfiles que la presente ley ha configurado.

En este sentido, la regulación de denunciante e informante, tal y como está prevista por la ley, convierte al Consejo de Gobierno Abierto en un órgano, dependiente del poder legislativo. Se plantea una cuestión que podrá ser resuelta en el futuro Reglamento del Consejo de Gobierno Abierto relativa a si las averiguaciones y los hechos comprobados por la labor de investigación de éste, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de la jurisdicción competente, también debería dar cuenta e informar de ello a la propia Asamblea regional.

**V. 75. Sobre el artículo 74. Título VIII. Protección de los denunciantes de la corrupción. Capítulo I.- Disposiciones generales y derechos del denunciante.**

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El **artículo 74** viene a garantizar la indemnidad del empleado público denunciante o informante de hechos ciertos y verificados, frente a represalias y frente a acciones disciplinarias por parte de sus superiores jerárquicos.

El Consejo entiende que la regulación específica de esta figura y en lo relativo a los empleados públicos no colisiona con la legislación básica estatal de los empleados públicos, sino que es complementaria de la misma y nada obsta a que se aplique en el ámbito territorial y a los empleados públicos de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de la ley.

#### **V. 76. Sobre el artículo 75. Título VIII. Protección de los denunciantes de la corrupción. Capítulo I.- Disposiciones generales y derechos del denunciante.**

El **artículo 75** contempla una garantía de confidencialidad y el establecimiento de una serie de canales y medidas que la garanticen.

La quiebra de esta garantía de confidencialidad puede quebrar cuando resulte indispensable levantarla para lograr la efectividad de las demás garantías previstas en la ley; garantías que no se concretan.

El apartado último del artículo 75 se puede convertir en un serio escollo para lograr la participación activa de los denunciantes, por lo que se propone su supresión.

#### **V. 77. Sobre el artículo 76. Título VIII. Protección de los denunciantes de la corrupción. Capítulo I.- Disposiciones generales y derechos del denunciante.**

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El **artículo 76** regula los derechos que asisten al denunciante. Entre ellos, el derecho a conocer el estado de tramitación de su denuncia y el derecho a ser notificados de los trámites realizados y de las resoluciones acordadas.

También se les reconoce el derecho a instar la adopción de medidas de protección y a ser notificado de la resolución expresa que recaiga.

Son derechos que mal se compaginan con el derecho a la confidencialidad y al anonimato del denunciante ya que su ejercicio implica el levantamiento de la confidencialidad y del anonimato, pues tales derechos se deben ejercer en el curso de un procedimiento que debe estar dotado con todas las garantías de defensa para los denunciados y que probablemente, de llevarse a término y a una Resolución expresa y motivada, los encausados tendrán derecho a los recursos que procedan, entre otros, ante la jurisdicción contencioso administrativa, si se admite que la denuncia es iniciadora de un procedimiento formal.

Parece que sería más acorde con la naturaleza de la denuncia, con la protección del denunciante y con las averiguaciones que el Consejo de Gobierno Abierto pueda llevar a cabo, que la tramitación de la denuncia se limite a la práctica de las diligencias de averiguación e investigación, toma de declaraciones a los denunciados y obtención de pruebas y que, cuando el instructor, considere que ha concluido esas diligencias proponga una de dos soluciones: pasar las diligencias y formular denuncia ante las autoridades competentes o, sobreseerlas por ausencia de hechos presuntamente delictivos. El denunciante podrá conocer el resultado de las diligencias, que no de una Resolución formal, y adoptar las medidas que considere oportunas.

El Consejo del Gobierno Abierto únicamente puede actuar como acogedor del denunciante y de la denuncia e investigado preliminar de los hechos denunciados y llevar a cabo las actuaciones con total y absoluto respeto a la presunción de inocencia y observando el mayor de los sigilos y reserva de las mismas.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088220948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

**V. 78. Sobre el artículo 77. Título VIII. Protección de los denunciantes de la corrupción. Capítulo I.- Disposiciones generales y derechos del denunciante.**

Se trata de una garantía adicional para el denunciante que merece una valoración positiva por cuanto facilita el cumplimiento de objeto de la ley en este punto.

**V. 79. Sobre el artículo 78. Título VIII. Protección de los denunciantes de la corrupción. Capítulo I.- Disposiciones generales y derechos del denunciante.**

El CTRM realiza la misma valoración sobre este art. 78 que la realizada para el artículo anterior.

**V. 80. Sobre el artículo 79. Título VIII. Protección de los denunciantes de la corrupción. Capítulo I.- Disposiciones generales y derechos del denunciante.**

Se trata de previsiones que garantizan y refuerzan la indemnidad del denunciante frente a represalias presentes o futuras.

No se puede olvidar que la figura del denunciante contempla que éste sea empleado público, pero también empleado de empresas privadas sujetos a derecho laboral.

**V. 81. Sobre el artículo 80. Título VIII. Protección de los denunciantes de la corrupción. Capítulo I.- Disposiciones generales y derechos del denunciante.**





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

En el ámbito de las Administraciones Públicas y de sus respectivos sectores públicos, esta medida, dentro de las dificultades que entraña la apreciación de los daños ciertos, económicos, evaluables y que traigan causa de la denuncia, es posible que pueda defenderse. En el campo del derecho privado cuando se trate de empleados de empresas privadas, la cuestión puede enfrentarse a serias complicaciones prácticas.

#### **V. 82. Sobre los artículos 81 a 86. Título VIII. Protección de los denunciantes de la corrupción. Capítulo II.- Procedimiento de reconocimiento de la condición de denunciante y medidas de protección.**

El **artículo 81** inaugura el Capítulo II de este Título. El Capítulo II regula el procedimiento para reconocer la condición “*formal*” de denunciante.

Por motivos de unidad de análisis, agrupamos en este ítem todos los artículos que componen el Capítulo II (procedimiento).

El Capítulo II trata de todas las fases por las que pasa el procedimiento de denuncia ante el Consejo de Gobierno Abierto: Inicio, admisión, instrucción, medidas cautelares de protección, interrupción y finalización.

El Consejo considera que, como ya ha anticipado en el Capítulo I de este Título, el procedimiento de reconocimiento del denunciante y las garantías que se le ofrecen a éste y el procedimiento de denuncia producen un efecto contraproducente entre sí y se compadece mal con la obligación constitucional de garantizar la presunción de inocencia de los denunciados.

De una parte, la ley desea fomentar la denuncia de quienes, por conocimiento y por proximidad a los hechos, ostentan todo el conocimiento e incluso los elementos de





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

prueba necesarios para acreditar prácticas corruptas o antiéticas de los responsables públicos o privados relacionados con lo público.

El Capítulo I, describe con detalle las garantías que ofrece al denunciante (confidencialidad, anonimato, defensa jurídica y asistencia psicológica, protección frente a represalias, indemnización por daños...). Son medidas y previsiones que el Consejo valora positivamente dentro de los objetivos que se persiguen.

Pero el Capítulo II, en aras de la transparencia y de la seguridad de las partes, perfila un procedimiento formal, con fases y trámites, que lo convierten en un procedimiento administrativo, pero en el que no se dilucidan cuestiones sometidas al Derecho Administrativo, sino cuestiones que pueden estar en la esfera del Derecho Penal y todo ello, instruido por un órgano ajeno a la justicia, con nula o escasa capacidad investigadora e inspectora en la esfera jurídica privada y que, carente de los conocimientos técnicos necesarios, se debe limitar a “encontrar indicios, subjetivos, de posibles ilícitos penales”. Y además, la ley le impone la obligación de que todo ese procedimiento iniciado con una denuncia confidencial y anónima culmine, tras el proceso de tramitación, en el que las partes –al menos el denunciado—debe personarse y promover su defensa, proponiendo pruebas y haciendo uso de todos los instrumentos de defensa que el ordenamiento le brinda, culminando nada menos que con una Resolución expresa y motivada, en la que necesariamente habrá que desvelar –si se han logrado por el CGA-RM—fuentes, datos, personas, operaciones, fechas y cuantías del propio denunciado y de terceros... y finalmente, esa Resolución debe poder ser recurrida, aunque quedan preguntas esenciales sin responder: ¿Ante quién? ¿Ante la jurisdicción contencioso-administrativa, aunque contenga pruebas de ilícito penal? ¿Ante la jurisdicción civil?

El CTRM considera por ello que la regulación contenida en el Capítulo II de este Título resulta, en los términos planteados, incompatible con el ordenamiento jurídico y

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948







Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

resulta inviable en la práctica. Por ello, el Consejo sugiere que se suprima el Capítulo II del Título VIII y se sustituya el procedimiento formal por unas “*diligencias reservadas y secretas de comprobación de la denuncia*” en las que se garantice la confidencialidad por el CGA-RM, tanto de la parte denunciante como de la parte denunciada. Si de las diligencias practicadas no puede acreditarse mediante pruebas la comisión de los hechos denunciados, éstas se archivarán en un registro reservado y se informará al denunciante y al denunciado de ello.

Si, por el contrario, de las diligencias practicadas hubiera indicios apoyados en pruebas de la comisión de un ilícito penal, la denuncia, las diligencias y la documentación que se haya podido reunir se entregarán por el Presidente del CGA-RM a la Fiscalía a los efectos que procedan. Se informará de ello al denunciante y al denunciado.

### **V. 83. Disposiciones adicionales primera a tercera.**

En las disposiciones adicionales de la ley, se contienen materias diferentes. Así, en la primera se trata de la colaboración en materia de transparencia de la Administración de la CARM con el resto de administraciones públicas.

El precepto resulta ocioso por cuanto el ordenamiento jurídico ya favorece este tipo de relaciones interadministrativas.

Sí se considera positivo que esa mención se haga para las materias reguladas en la presente Ley entre la Administración regional y el resto de Administraciones Locales de la Región, con la finalidad de lograr sinergias y soluciones compartidas, homogéneas y normalizadas, en aras de facilitar las relaciones con la ciudadanía de la Región.

La disposición adicional segunda, relativa a revisión y simplificación normativa ente la Administración autonómica y las locales de la Región se valora positivamente si





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

además, se incluye el objetivo de compartir soluciones informáticas que gestionen de similar forma los procedimientos que sean competencia de esas Administraciones.

Y la disposición adicional tercera hace referencia a la articulación e medidas organizativas y presupuestarias. El punto 2 debería hacer referencia también a los Ayuntamientos para que definan las unidades responsables de las medidas contempladas en la presente Ley.

En todo caso, resulta conveniente que las medidas anunciadas en las disposiciones adicionales cuenten con plazos tasados para su ejecución.

#### **V. 84. Disposiciones transitorias primera, segunda y tercera.**

Regulan determinadas situaciones transitorias referidas a solicitudes de acceso a la información pública en trámite; régimen de proyectos normativos ya iniciados y aplicaciones de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.

El CTRM valora de manera **positiva** el contenido propuesta de estas disposiciones.

#### **V. 85. Disposiciones finales primera a quinta.**

La **disposición final primera** (desarrollo reglamentario) únicamente contempla la obligación del Consejo de Gobierno Abierto de aprobar en el plazo de tres meses el Reglamento de la ley. Frente a ello el CTRM quiere dejar constancia de que los ocho títulos de la Ley requieren de muy diversos desarrollos reglamentarios.

Hay remisiones a desarrollos reglamentarios que son competencia de la Comunidad Autónoma y otros que pueden serlo del propio Consejo de Gobierno Abierto.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Por ello, se propone que la disposición final primera quede redactada en los términos siguientes:

**Disposición final primera. Desarrollo general reglamentario**

1. *En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor, el Consejo de Gobierno Abierto deberá tener aprobado y publicado:*

a. *El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno Abierto de la Región de Murcia, conforme a la regulación contenida en el Título V de la Ley.*

b. *El Reglamento de desarrollo y aplicación de los Títulos VI, VII y VIII de la Ley.*

*Los Reglamentos anteriores serán informadas por los Consejos, Jurídico y Económico y Social de la Región de Murcia, a solicitud del presidente del Consejo de Gobierno Abierto de la Región de Murcia.*

*La publicación tendrá lugar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, mediante Resolución del presidente del Consejo de Gobierno Abierto de la Región de Murcia.*

2. *En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, deberá tener aprobado y publicado el desarrollo reglamentario de las disposiciones de la ley que así lo prevean y que estén contenidas en los Títulos I, II, III, IV y resto de disposiciones adicionales y finales.*

La **disposición final segunda** resuelve el período de transición entre la vigente Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y la nueva ley de Gobierno Abierto y Lucha contra la corrupción, facilitando la continuidad y la transformación del órgano de control actual (Consejo de la Transparencia) al nuevo órgano Consejo de Gobierno Abierto.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

El CTRM valora de manera **positiva** el contenido de la disposición final segunda.

La **disposición final tercera**, introduce una modificación en la Ley 5/1994 de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política. Su finalidad es la de sincronizar las disposiciones de la presente Ley con las contenidas en aquélla.

Las modificaciones se consideran necesarias y, por tanto, se valoran **positivamente**.

El CTRM valora en consecuencia de manera **positiva** el contenido de la disposición final tercera.

La **disposición final cuarta** es habilitante para llevar a cabo los cambios que la nueva ley implica en el plano administrativo.

Y, finalmente, la **disposición final quinta** contiene dos momentos de entrada en vigor, uno para toda la ley y el segundo, respecto al sector público local al que se concede un plazo ampliado de un mes. Contiene un punto 3 que es un mandato a la Administración regional para firmar convenios con los ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes para facilitar la implantación de las medidas previstas en la ley. Su ubicación podría ser trasladada a otra de las disposiciones que contienen mandato.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-qa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**VI. 1.** En lo relativo a la regulación del Título III (artículos 35 a 39), se ha destacado por algunos de los expertos que han colaborado en la redacción del presente informe (REVERTE) que la proposición de ley sigue en muchos aspectos las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CESRM) en su Dictamen de 4 de diciembre 2017 relativo al proyecto de Decreto por el que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Región de Murcia. Ese Reglamento desarrolla las previsiones en la materia, recogidas por la LTPC.

**VI. 2.** La inclusión de las Administraciones Locales en el ámbito subjetivo (art. 35. 2, letra a) es positiva y sigue las recomendaciones del CESRM; de igual forma, la necesidad de motivar el rechazo a las propuestas planteadas en los procesos de participación se considera positiva y aunque la motivación es el antídoto constitucional contra la arbitrariedad, no estaría de más establecer la revisión de los rechazos por parte del Consejo de Gobierno Abierto.

**VI. 3.** Como acertadamente propone REVERTE MARTÍNEZ, desde el punto de vista sistemático, sería conveniente incorporar un índice general del texto de la ley, así como revisar algunas expresiones relativas al lenguaje de género y no sexista.

**VI. 4.** Debe modificarse el sentido del silencio administrativo, manteniéndolo negativo a fin de respetar el criterio del Tribunal Constitucional.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

**VI.5.** En cuanto a la naturaleza y estructura del Consejo de Gobierno Abierto, la **condición de Comisionado parlamentario del CGA-RM es incompatible con el reconocimiento de personalidad jurídica única.** Es por ello, ante la disyuntiva planteada, preferible y así se concluye, dotar al CGA-RM de personalidad jurídica propia, dentro del sector público regional, siempre que se asegure la autonomía e independencia económica, orgánica, funcional y de recursos mediante la inclusión en la ley de una cláusula de garantía.

**VI. 6.** Por lo que respecta al Título VIII y en concreto a su Capítulo II, se concluye que las actuaciones del CGA-RM en relación con los denunciantes resultan incompatibles con la formalización de un procedimiento formal reglado. Se propone suprimirlo y sustituirlo por unas simples diligencias reservadas y confidenciales que concluyan con el archivo sin más o con la presentación de una denuncia formal por el CGA-RM ante la Fiscalía competente.

Haciendo suya el CTRM la opinión de BACIGALUPO SAGGESE y GARRIGUES WALKER, en cuanto a la regulación de la protección de denunciantes convendría que se diferencia entre "arrepentidos" y verdaderos "denunciantes".

## **VII. VALORACIÓN GLOBAL**

**VII. 1.** En el contexto puesto de manifiesto anteriormente y como valoración global de la proposición de ley, el CTRM, asumiendo la valoración global que han realizado GARRIGUES WALKER y BACIGALUPO SAGGESE a la proposición de ley, se puede concluir que se





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

trata de una ley necesaria y oportuna en aras de lograr un marco jurídico adecuado para una verdadera y efectiva transparencia de la gestión.

Que abarca dos aspectos importantes de la transparencia: información activa y derecho de acceso a la información.

Que contempla un tema en el que desde TI (Transparencia Internacional) se ha hecho mucho hincapié como es la ampliación de los sujetos obligados a la información activa y protección de denunciantes.

Que la idea de que la transparencia es "la" medida necesaria para la prevención de la corrupción se ha mostrado inadecuada, pues disminuir la corrupción requiere también de otras medidas de prevención.

El CTBG ha llamado recientemente la atención en relación a las escasas peticiones de transparencia que parten de la ciudadanía, mientras que la mayoría lo son por petición de medios de comunicación. Ello pone de manifiesto además la necesidad de revisar la educación en el respeto institucional y lograr así reforzar la confianza en las instituciones. Sin educación no habrá medidas eficaces contra la corrupción.

Por último, el CTRM desea recordar la expresión comunicada por Antonio GARRIGUES: **"La ética es lo único que permite la sostenibilidad, la rentabilidad y la felicidad"**.

**VII. 2.** Otra valoración global que realiza el CTRM, siguiendo al catedrático GÓMEZ HERNÁNDEZ, es que para hacer real el fin del derecho de acceso a la información pública y la transparencia administrativa resulta preciso superar la falta de información y de formación para ejercer ese derecho, por desconocimiento del mismo derecho y por la ignorancia de las distintas posibilidades y canales establecidos para ejercerlo. Educación y formación de la ciudadanía en sus derechos son factores imprescindibles





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

para que haya un aumento significativo de las demandas de transparencia y de participación ciudadana en los asuntos públicos.

El CTRM asume la propuesta de incorporar de forma expresa, indicando que forman parte de los recursos públicos al servicio de la transparencia, de la participación y del gobierno abierto a la red regional de bibliotecas así como al sistema regional de archivos que han sido creados por las Leyes regionales 6/1990 y 7/1990, respectivamente, puestos al servicio de la investigación, la cultura, la información y la formación de la ciudadanía, bajo la gestión de los funcionarios profesionales que actúan con objetividad y según el “Código de ética para bibliotecarios y profesionales de la información de España” aprobado en 2013 por la Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID).

La red de bibliotecas y archivos regionales, integrados, con su personal formado, dotados de los sistemas informáticos interconectados y puestos al servicio de los fines y objetivos de la Proposición de Ley, sería idóneo que se constituyeran en un Sistema de Servicio de Información y Formación sobre Gobierno Abierto, por medio del que la ciudadanía estaría informada acerca de los procesos para el ejercicio de los derechos que esta Ley establece. Los ciudadanos, a través de esa red, pueden obtener información y ser asistidos para presentar y canalizar peticiones, reclamaciones y actuar en procesos de participación.

**VII. 3.** El Consejo adopta la valoración expuesta por BLANES CLIMENT respecto a los contenidos de la proposición de Ley en materia de publicidad activa y, en ese sentido, asume que sin perjuicio de las mejoras que puedan incorporarse durante la tramitación parlamentaria, y por lo que se refiere a la transparencia de la actividad pública y al derecho de acceso a la información pública, la referida Proposición de Ley mejora notablemente la regulación de la vigente Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Casi triplica el catálogo de derechos de las personas. En la Ley 12/2014, se relacionan un total de 6 derechos, mientras que en la Proposición de Ley se detallan un total de 17 (artículo 4).

b) Mejora y amplía el ámbito de aplicación de la Ley 12/2014, obligando a más entidades públicas y privadas a cumplir la Ley de transparencia. La Proposición de ley (artículo 5) incluye a las entidades locales de la Región de Murcia (Ayuntamientos, mancomunidades, consorcios) y entidades dependientes o vinculadas (organismos autónomos, fundaciones y sociedades públicas), así como a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Junto a la Asamblea Regional de Murcia, también se amplía ahora el ámbito de aplicación de la Proposición de Ley (artículo 5) a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Consejo de Gobierno, en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.

Además, respecto a la sujeción a la Ley de transparencia de las entidades privadas que reciban dinero público, la vigente Ley 12/2014, las obliga si la cantidad recibida es superior a 100.000 euros anuales o cuando el 40% de sus ingresos son públicos, siempre que se alcance la cantidad mínima de cinco mil euros (5000 €). Ahora en la Proposición de Ley presentada (artículo 6. c), quedan sujetas a las entidades privadas que reciban diez mil euros (10.000 €) en un año o el 25 % de su presupuesto sea público, siempre que se alcance el mínimo que se mantiene de cinco mil euros (5.000 €).

c) Respecto a la publicidad activa, la Proposición de Ley contempla las siguientes novedades importantes:

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- La posibilidad de que el responsable pueda formular consultas al Consejo de Gobierno para exonerarse de responsabilidad.

- Además, impone la obligación de conservar un histórico de la información publicada en los Portales del Gobierno Abierto durante un mínimo de 5 años (artículo 8).

- Clarifica qué es información accesible (que se encuentre a menos de tres clics desde el inicio del Portal del Gobierno Abierto);

- Toda la información se actualizará de forma constante y permanentemente; la documentación será expuesta al público y se podrán formular alegaciones de forma electrónica, difundiendo el trámite por las redes sociales para mayor difusión y participación; el lenguaje deberá ser claro y entendible (artículo 9).

- La Proposición de ley incrementa la calidad y diversidad de la información que debe publicarse de forma activa en la página web (artículos 14 a 22).

El CTRM desea además destacar a este respecto las siguientes novedades importantes:

- La forma de llevar a cabo la gestión, conservación y eliminación de documentos y archivos;

- Se incluirá la reproducción gráfica acreditativa de los principales méritos y títulos académicos del currículum de los altos cargos;

- Se amplía la información a publicar en las agendas institucionales,

- Así como el detalle de los gastos protocolarios, viajes y dietas de los altos cargos, y de todos los vehículos oficiales (propios, alquilados o cedidos);

- Las asignaciones que se conceda a los grupos políticos;

- Deberá existir una sección específica para la transparencia claramente visible en la primera página de la web;





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- Se debe facilitar información sobre el procedimiento y canal de denuncias anónimo de los ciudadanos;
- Se publicará la información que se solicite con más frecuencia, así como un registro de solicitudes de acceso a la información pública para saber qué está solicitando el ciudadano en cada momento y las respuestas emitidas;
- Las sentencias judiciales firmes y las resoluciones e informes del Consejo de Gobierno Abierto de la Región de Murcia que les afecten;
- Se amplía la información sobre contratos y convenios a las nuevas exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (publicación de las actas de la Mesa de Contratación, y los informes técnicos, jurídicos y económicos emitidos; un listado de los contratistas más importantes, con el número de contratos adjudicado y los importes iniciales y finales);
- Se deberá publicar el procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones: importe pagado y justificado, resoluciones de reintegro o devolución y detalle de las ayudas otorgadas sin publicidad;
- Los informes emitidos por los órganos de intervención interna, sobre todo, los de reparo;
- La publicación de las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras;
- Las autorizaciones, licencias, informes jurídicos y técnicos, emitidos en los expedientes ambientales y urbanísticos;
- Se asegura la publicidad, grabación y difusión de los plenos municipales y determinada información de relevancia política.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

**VII. 4.** Sin perjuicio de las valoraciones y consideraciones puntuales anteriores, el CTRM, tomando en consideración todas las aportaciones y mejoras propuestas por los diversos colaboradores llamados a opinar y que con gran acierto han formulado sus consideraciones y conclusiones, muchas de las cuales han sido asumidas por el Consejo y atendiendo a las circunstancias que concurren, considera que **la proposición de Ley debe valorarse de forma muy favorable y positiva**, tanto por las innovaciones que introduce, en la línea de los principios generales que la inspiran, así como de aquéllos que la LTPC contiene en su artículo 3. Se trata de una disposición innovadora que propone un salto cualitativo en el campo de la transparencia, gobierno abierto, participación ciudadana y lucha contra la corrupción.

**VII. 5.** El CTRM también comparte la opinión de BLANES CLIMENT que formula unas conclusiones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información que el Consejo de la Transparencia asume y hace suyas, y así afirmamos que la Proposición de ley también contempla mejoras notables con respecto a la vigente Ley 12/2014:

- 1) El plazo para resolver las solicitudes se cuenta, no desde cuando llega la solicitud al órgano competente para resolverla, sino desde que se presenta la solicitud en el registro de la Administración o entidad pública correspondiente (artículo 29.1).
- 2) Solo se exige el nombre, apellidos y DNI, admitiéndose en determinados casos las solicitudes anónimas. También se aceptan las solicitudes verbales, presenciales o telefónicas (artículo 29.2).
- 3) Se impone expresamente que los límites y las causas de inadmisión se interpreten de forma restrictiva en favor del principio de máxima transparencia (artículo 29.5.a).
- 4) Se concretan y limitan mucho más los supuestos de las causas de inadmisión recogidos en las vigentes Ley 12/2013 y Ley 19/2013 (artículos 29.5, apartados b) al e).

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

5) Se contempla expresamente que el silencio administrativo es positivo. Si el solicitante no recibe ninguna respuesta expresa de la Administración o entidad pública en el plazo de un mes, se entenderá que la solicitud ha sido estimada, salvo manifiesta concurrencia de un límite legal (artículo 30.1), y con posibilidad de hacer valer dicho silencio positivo mediante una reclamación ante el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia (artículo 30.2.b) y 33.2.b).

6) Se prevé un régimen específico de acceso a la información pública sin previa identificación del solicitante (artículo 31).

7) Se permite presentar una reclamación ante el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia en todas aquellas materias que tengan una regulación específica propia, salvo que se excluya expresamente esta posibilidad (artículo 33.2.a).

8) Los cargos públicos (consejeros, concejales, etc.) pueden presentar reclamaciones ante el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia (artículo 33.2.c).

9) Se contempla un procedimiento de mediación en las reclamaciones de derecho de acceso a la información pública (artículo 34.1).

**VII. 6.** La proposición incorpora al mundo jurídico una manifestación relevante en el campo de la transparencia y de la participación, como es el concepto y desarrollo del Gobierno Abierto, buscando construir una poderosa herramienta contra la corrupción. La nueva configuración del Consejo del Gobierno Abierto lo convierte en un órgano independiente de control, dotado por la ley, de las funciones, competencias y medios que pueden ayudar a convertirlo en un órgano real de control y eficiente en sus actuaciones.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

**VII. 7.** La continuidad de la participación ciudadana en el contexto de la proposición de ley se considera oportuna y permite un tratamiento global de todas las materias en las que se ponen de manifiesto las relaciones ciudadanía-poder público pues son fenómenos estrechamente interrelacionados entre sí.

**VII. 8.** En cuanto a la aplicación de la normativa sectorial específica y el derecho de acceso a esa información, de acuerdo con BLANES CLIMENT la Ley estatal de transparencia debe aplicarse, no solo de forma supletoria, sino plena, en todas aquellas materias y procedimientos que tengan una normativa específica de acceso a la información pública (por ejemplo, a los interesados en el procedimiento administrativo, en materia ambiental, concejales y cargos electos, urbanismo, contratación, función pública, etc.), salvo que ésta resulte más favorable para el ciudadano que la contenida en la propia Ley estatal de transparencia. En relación con el derecho de acceso a la información pública, y con independencia del ordenamiento sectorial, todas las personas deben poder presentar la reclamación ante el Consejo Estatal de Transparencia y Buen Gobierno o ante el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia. Esta última posibilidad ya se contempla en la Proposición de ley que se analiza en este informe (artículo 33.2.a).

El CTRM participa y comparte ese mismo criterio pues, en ocasiones, la legislación sectorial en materia de información deviene más restrictiva y menos accesible a los ciudadanos.

**VII. 9.** El Consejo también comparte la valoración general formulada por BLANES CLIMENT respecto al contenido del Título II “Transparencia de la actividad pública” (artículos 4 a 34) de la Proposición de Ley de Gobierno Abierto y Lucha Contra la Corrupción de la Región de Murcia, presentada en la Asamblea Regional de Murcia el 6 de julio de 2018,





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

pues mejora notablemente en muchos e importantes aspectos la regulación existente en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto por lo que se refiere a las obligaciones de publicidad activa, como a la regulación del derecho de acceso de las personas a la información pública, incrementando exponencialmente su protección, garantía y tutela mediante las nuevas facultades atribuidas al Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

**Lo que se informa y propone en Murcia a 26 de diciembre de 2018**

**El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia**

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539089230948





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

## **ANEXO. - AGRADECIMIENTOS POR LAS COLABORACIONES Y APORTACIONES EXTERNAS**

Han participado, con sus opiniones, informes, dictámenes y colaboraciones desinteresadas en la toma de posición y formación de criterio en la propuesta de informe que el Presidente del Consejo ha elevado al Pleno para su aprobación, los siguientes expertos y autoridades en la materia, a los que el CTRM debe manifestar y expresar todo su reconocimiento y gratitud por sus aportaciones desinteresadas (orden alfabético):

- **BACIGALUPO SAGGESE, Silvina**

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid (1992). Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid (1997). Profesora Titular de Derecho penal (2001-2007). Vicedecana de Investigación y Plan de Estudios (2002-2003). Catedrática habilitada de Derecho penal (2007). Catedrática de Derecho penal (2008).

Miembro de Transparencia Internacional e integrante del Comité de Dirección de Transparencia Internacional. España.

- **BERRAL CASAS, Pilar**

Notario. Ha pasado por distintos destinos profesionales en Cataluña y Murcia.

Miembro del Círculo de Economía de la Región de Murcia, del Consejo Asesor del periódico La Verdad y de la Junta Directiva de la Asociación Profesional de Notarios

Promotora del Pacto por la Transparencia de la Región de Murcia

Conferenciante y ponente habitual en foros, mesas redondas y reuniones sobre temas relacionados con la corrupción, con la transparencia y el buen gobierno.

Colaboradora con el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

• **BLANES CLIMENT, Miguel Ángel**

Funcionario de la Administración Local

Letrado de la Diputación de Alicante

Funcionario Técnico Jurídico en el *Síndic de Greuges* (Defensor del Pueblo) en la Comunidad de Valencia.

Licenciado en Derecho y Doctor con la tesis *“La transparencia informativa de las Administraciones Públicas. El derecho de las personas a saber y la obligación de difundir información pública de forma activa”*, calificada *“cum laude”*, publicada por Ed. Thomson Reuter (2014) y Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad de Alicante (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 16-12-2016), concedido por la tesis.

Especialista en temas de transparencia y acceso a la información pública, participa habitualmente en másteres universitarios, foros, cursos de formación, conferencias, etc. y publica artículos sobre esta cuestión detallados en su blog: <http://miguelangelblanes.com/>

• **CABANNES, Yves**

El profesor Yves Cabannes es presidente de la Unidad de Planificación del Desarrollo en el University College London. Ha coordinado numerosos programas de investigación e investigación y desarrollo en Asia, América Latina con instituciones asociadas africanas y árabes en temas relacionados con la gobernanza urbana y municipal.

De 1997 a 2003, Yves fue Coordinador Regional del Programa de Gestión Urbana de las Naciones Unidas Hábitat / PNUD para América Latina y el Caribe. Antes de unirse a la UMP, trabajó durante diez años en el noreste de Brasil, para diversas ONG, organizaciones de base y gobiernos locales en viviendas de bajos ingresos, actividades generadoras de ingresos y mejoras de barrios marginales en comunidades muy pobres. Es un defensor de temas de desarrollo y coordinador del Grupo Asesor de las Naciones Unidas sobre Desalojos Forzados. Es asesor senior y miembro de varias iniciativas de desarrollo, particularmente en América Central y del Sur.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

• **FUERTES LOPEZ, Mercedes**

Catedrática de Derecho administrativo en la Universidad de León y Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación.

Fue Letrada de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

He publicado diversas monografías:

- *Asociaciones y sociedades deportivas*, (Prólogo del prof. Francisco Sosa Wagner), Coed. Marcial Pons y Universidad de León, ISBN: 84-7248-126-3; Madrid, 1992, 155 págs.
- *La Comisión Nacional del Mercado de Valores*, (Prólogo del prof. Aníbal Sánchez Andrés), Ed. Lex Nova, ISBN: 84-7557-622-2; Valladolid, 1994, 380 págs.
- *Urbanismo y publicidad registral*, 1ª Ed. Marcial Pons, ISBN: 84-7248-251-0; Madrid, 1995, 185 págs; 2ª ed. Madrid, 2001, ISBN: 84-7248-858-6, págs. 295.
- *El contratista y el subcontratista ante las Administraciones públicas*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1997. ISBN: 84-7248-411-4, 116 págs.
- *Redes inalámbricas municipales. Nuevo servicio público*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2005, ISBN: 84-9768-237-8; 126 págs.
- *Grupos públicos de sociedades*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2007, ISBN 9788497684873, 233 págs.
- *Neutralidad de la Red ¿realidad o utopía?*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2014, ISBN 9788416212491, 170 págs.
- *Combatir la corrupción y legislar en la Unión Europea*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2015, ISBN 9788416402823, 110 págs.

En coautoría con el Prof. F. Sosa Wagner, entre otras:

- *Conversaciones sobre la Justicia, el Derecho y la Universidad*, Marcial Pons, 2009, ISBN 9788497686785, 160 págs.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

- *El Estado sin territorio. Cuatro relatos de la España autonómica*, (Prólogo de Carmen Iglesias) Marcial Pons, 2010; 2ª ed. 2011, ISBN 9788497689069, 252 págs.
- *Bancarrota del Estado y Europa como contexto*, Marcial Pons, 2011, ISBN 9788497689267, 176 págs.
- *Cartas a un euroescéptico*, Marcial Pons, 2013, ISBN 9788415948261, 95 págs.

Ha colaborado con estudios específicos en otros libros jurídicos sobre Derecho urbanístico; Derecho ambiental; expropiación forzosa, contratos administrativos, responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y he publicado más de medio centenar de artículos publicadas en revistas jurídicas especializadas.

He recibido la primera mención especial del IV Premio “Fermín Abella y Blave” 2004 y el Premio La Ley 2007, junto con el prof. Sosa Wagner por el trabajo “¿Pueden los contratos quedarse en casa? Polémica europea sobre la contratación in house”. También publico colaboraciones en diversos medios de comunicación como El Mundo, Expansión, La Nueva España; así como en los blogs “Es público” y “Hay Derecho”.

He intervenido en muchos Congresos, Jornadas y distintos foros de especialistas. Destaco entre los últimos mi participación en el Congreso DIGITEC2016 impulsado por el Parlamento Europeo y la Comisión Europea defendiendo la neutralidad de la red; así como en el 12ª Congreso de la *Societas Iuris Publici Europaei* (SIPE) que se celebró en Milán en mayo de 2017.

• **GARCÍA COSTA, Francisco M.**

Francisco Manuel García Costa es Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia. Es Primer Premio Extraordinario de Licenciatura y Primera Mención de Honor en los Premios Nacionales de Terminación de carrera (1999), así como Doctor europeo en Derecho Constitucional (2004) y Doctor Honoris Causa por la Sociedad Mexicana de Criminología-Capítulo Nuevo León (2013).

Es autor de las siguientes publicaciones relacionadas con la materia del informe:





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

1. “Los órganos parlamentarios auxiliares en materia de transparencia y acceso a la información pública en el sistema constitucional español”, Corts, Valencia, 2018, págs. 55-99.
2. “Artículo 33”, en A. Troncoso Reigada, Comentarios a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Civitas-Thomson Reuters, 2017, págs. 1123-1145.
3. “Artículo 34”, en A. Troncoso Reigada, Comentarios a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Civitas-Thomson Reuters, 2017, págs. 1144-1156.
4. “Artículo 38”, en A. Troncoso Reigada, Comentarios a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Civitas-Thomson Reuters, 2017, págs. 1315-1345.
5. “Artículo 39”, en A. Troncoso Reigada, Comentarios a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Civitas-Thomson Reuters, 2017, págs.1336-1359.
6. “El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno”, en Valero Torrijos, J; Fernández Salmerón, M, Régimen jurídico de la transparencia en el sector público: del derecho de acceso a la reutilización de la información, Thomson ReutersAranzadi, 2014, págs. 483-504.

• **GARRIGUES WALKER, Antonio**

Jurista español y presidente de honor del despacho de abogados Garrigues.

En 1954 pasó a formar parte de la firma Garrigues fundada por su padre, Antonio Garrigues Díaz-Cañabate, y su tío, Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate. Ostentó el cargo de presidente del despacho desde 1961, cuando contaba con 27 años, hasta el 30 de septiembre de 2014. Además preside la Fundación Garrigues y la Cátedra Garrigues de Derecho Global de la Universidad de Navarra.

Es un reconocido jurista en el ámbito internacional. Destaca su labor como experto legal en inversiones extranjeras en España. Ha asesorado a grandes multinacionales, así como al





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Gobierno español en materia de legislación económica, especialmente en el campo de las inversiones extranjeras. También presta su asesoramiento y conocimiento jurídico a gobiernos, como el de Estados Unidos y Japón, en sus relaciones con España. Por ello, es Patrono de Honor de las Fundaciones Consejo España-Estados Unidos, Japón, China y Australia y Patrono de la Fundación España-India. Su preocupación por el fenómeno de la globalización, le llevó a ser pionero en la cooperación con bufetes internacionales siendo, por ejemplo, presidente de la Asociación Mundial de Abogados. Es miembro del grupo español de la Comisión Trilateral.

Junto a su labor como jurista, siempre ha mantenido una intensa actividad en la vida social, empresarial y cultural del país. Así se reflejó en su paso por la política. En 1982 creó el Partido Demócrata Liberal (PDL), del que fue elegido presidente. Esta formación política se integraría en 1984 en el Partido Reformista Democrático, una operación impulsada junto con Miquel Roca para tratar de ocupar el espacio político de centro.

Antonio Garrigues ha sido nombrado Abogado Mundial por el Centro de la Paz a través del Derecho y ex-presidente y patrono de la Fundación José Ortega y Gasset-Gregorio Marañón. Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort, Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, Gran Cruz de Isabel la Católica y Gran Cruz al Mérito en el servicio de la Abogacía. Premio Blanquerna de la Generalitat de Catalunya. Premio Internacional de la Fundación Cristóbal Gabarrón a una Trayectoria Humana. Orden Heráldica de Cristóbal Colón (de la República Dominicana). Premio Internacional de Ensayo Jovellanos 2013. Premio Iustitiae '2013, relaciones bilaterales entre España y Portugal. Premio Asociación Jóvenes Empresarios (AJE) 2011 a la Trayectoria Profesional.

Fue el asesor especial del alto Comisionado de Naciones Unidas para refugiados (ACNUR) y actualmente es Presidente de Honor de España con ACNUR. Además es el fundador del Capítulo Español de Transparencia Internacional (TI), organismo para la lucha contra la corrupción.

Antonio Garrigues es presidente y consejero de diferentes empresas y Doctor Honoris Causa de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales de Buenos Aires (Argentina), por la Universidad Europea de Madrid, por la Universidad Ramon Llull de Barcelona y por la

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75u-qa04-4504-539088230948





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Universidad Pontificia de Comillas de Madrid. Presidente del Patronato de la Universidad Antonio de Nebrija.

Es ponente habitual en seminarios y conferencias del despacho y de diversos centros especializados y asociaciones. Interviene como conferenciante y moderador en un gran número de seminarios y reuniones celebrados tanto en España como en el extranjero.

• **GÓMEZ HERNÁNDEZ, José Antonio**

Es Catedrático de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Murcia, profesor de Biblioteconomía desde 1988 y antes trabajó como bibliotecario en la Universidad de Murcia. Es Doctor en Filosofía Pura y Licenciado en Historia Contemporánea. También ha sido coordinador de Proyección cultural y Decano de la Facultad de Documentación de la Universidad citada, habiendo publicado entre otros temas sobre gestión y marketing bibliotecario, y servicios educativos de las instituciones documentales. Actualmente coordina Editum, la Editorial de la Universidad de Murcia. Entre sus publicaciones se puede citar "La información y las bibliotecas en la cultura de masas", "Estrategias y modelos para enseñar a usar la información" o "Gestión de Bibliotecas".

• **LIZCANO ÁLVAREZ, Jesús**

Cátedra en Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad Autónoma de Madrid, Presidente del Comité de Dirección de Transparencia Internacional España, numerosas publicaciones como investigador y director de proyectos, publicaciones sobre principios de contabilidad de gestión, sobre análisis económico-financieros de empresas de diversos sectores,

• **LÓPEZ ANIORTE, M. del Carmen**

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Ex-Vicerrectora de Transparencia, Igualdad y Responsabilidad Social

Ex-Vicesecretaria General

Especialista en el ámbito subjetivo del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Tiene experiencia en Cooperación Internacional y es miembro del Comité Ejecutivo de la Cátedra UNESCO de Bioética, y de la Cátedra de Economía Social de la Universidad de Murcia

Múltiples publicaciones especializadas

• **PONCE SOLÉ, Juli**

Doctor en Derecho por Universidad de Barcelona; numerosas publicaciones *Las bases constitucionales del ejercicio de la discrecionalidad y del procedimiento administrativo*, 2001, “*Land Use Law, Liberalization, and Social Cohesion Through Affordable Housing in Europe: The Spanish Case*”, 2004, *Land Use Law, Housing and Social and Territorial Cohesión*, 2006 o *Segregación escolar e inmigración. Contra los guetos urbanos: Derecho y Políticas públicas*, 2006

• **REVERTE MARTINEZ, Francisco M.**

Doctor en Derecho por la Universidad de Murcia, miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y Técnico de Administración Especial del Ayuntamiento de Murcia, como Jefe de Programas de Participación, a petición del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, emite el siguiente Informe en relación a la Proposición de Ley de Gobierno Abierto y Lucha contra la Corrupción en la región de Murcia, presentada en la Asamblea Regional de Murcia el 6 de Julio de 2018

• **SAMARRA GALLEGO, Elisabet**

Presidenta de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de Cataluña (GAIP)





Región de Murcia



**Presidente  
José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Licenciada en Derecho (UNED, 1991)

Estudios en Ciencias Políticas y Sociología

Formación especializada en Gobierno abierto, transparencia y políticas de apertura de datos público

• **SOSA WAGNER, Francisco**

Catedrático en la Universidad de León.

Diputado en el Parlamento europeo entre julio de 2009 y octubre 2014.

Publicaciones sobre temas jurídicos, históricos, narrativos y de ensayo. Como jurista son conocidas mis monografías: *Manual de Derecho local* o *La gestión de los servicios públicos locales*.

En el campo de la historia he publicado *La construcción del Estado y del Derecho administrativo, Posada Herrera, actor y testigo del siglo XIX Pío IX, el último soberano*. Además *Maestros alemanes del derecho público*, así como *Juristas y enseñanzas alemanas I (1945-1975). Con lecciones para la España actual*.

Como ensayista resalto: *El mito de la autonomía universitaria*, el estudio preliminar a la traducción *La trampa del consenso* de Thomas Darnstädt; o mi último libro *La independencia del juez ¿una fábula? Un relato escrito para personas curiosas y legas*. También con Igor Sosa Mayor *El Estado fragmentado. Modelo austro-húngaro y brote de naciones en España*; los *Juristas en la Segunda República*; y con Mercedes Fuertes, entre otros, *El Estado sin territorio. Cuatro relatos de la España autonómica; Bancarrota del Estado y Europa como contexto; y Cartas a un euroescéptico*.

Premio Miguel Delibes por su novela *Es indiferente llamarse Ernesto* y con el Premio Café Bretón por *Escenas históricas pero verdaderas*. Otra novela, *Hígado de oca a las uvas* es una sátira sobre la especulación inmobiliaria.

18







Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Colaborador en *El Mundo*, en *La Nueva España* y en el Blog Espublico, y autor de un millar de artículos costumbristas publicados bajo el título de *Soserías*, algunas recogidas en el libro *Los juristas, las óperas y otras soserías*.

En *Guindas en aguardiente* cultiva un género cercano a las greguerías.

• **TRONCOSO REIGADA, Antonio**

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Cádiz, numerosas publicaciones “Comentario a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (2017); el Comentario a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (2010), en el que participan más de 100 autores; o Transparencia administrativa (2008). En la actualidad está elaborando los Comentarios a la Ley de Transparencia administrativa y Buen Gobierno que se publicarán en el 2015”

• **VALERO TORRIJOS, Julián**

Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Murcia. Coordinador de iDerTec-Grupo de investigación *Innovación, Derecho y Tecnología* (<http://www.um.es/idertec/>). Ha recibido diversos premios y reconocimientos académicos, entre los que destaca el Premio nacional de investigación *Marcelo Martínez Alcubilla*, otorgado por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Miembro fundador y primer Secretario de la Asociación Profesional Española de Privacidad-APEP. Ha sido Vocal del Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos. Actualmente es Delegado de Protección de Datos en la UMU. Es autor de numerosos trabajos de investigación relacionados con los aspectos jurídicos de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público, la protección de los datos personales, así como el acceso y la reutilización de la información en dicho ámbito (perfil en Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=83526>). Ha dirigido y participado en numerosos proyectos de investigación relativos a dichas materias, tanto europeos, estatales como autonómicos.





Región de Murcia



**Presidente**  
**José Molina**

*Informe CTRM sobre Proposición de Ley de Gobierno Abierto y lucha contra la corrupción*

Entre sus publicaciones destacamos:

- "Les défis juridiques du gouvernement ouvert. Difficultés et obstacles du point de vue du droit administratif espagnol". En *e-révolutions et révolutions. Résistances et résiliences*. Septentrion, 2016. pp.263-281. ISBN 9782757413623.

- El acceso y la reutilización de la información del sector público desde la perspectiva de la reforma de la Administración electrónica". En *La reforma de la Administración electrónica: Una oportunidad para la innovación desde el Derecho*. Instituto Nacional de Administración Pública, 2017. pp. 433-458. ISBN 9788473515757.

• **VILLORIA MENDIETA, Manuel**

Cátedra de Ciencia Política y de la Administración en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, Miembro del Comité de Dirección de Transparencia Internacional España, entre sus recientes publicaciones está; "*La publicidad activa en la Ley de la Transparencia, acceso a la información y buen gobierno*" 2014, "*Una evaluación institucional del Lobby en España: Análisis y propuestas*" 2014, "*Bon govern, transparència i integritat institucional al govern local*" 2015, "*Ética pública y buen gobierno. Regenerando la democracia y luchando contra la corrupción desde el servicio público*, 2016.

26/12/2018 13:14:51

Firmante: MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en70b75a-aa04-4504-539088230948

